

CG316/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE RADIO CALENDAS, LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ., EN EL ESTADO DE OAXACA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/096/2010.

Distrito Federal, 28 de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Lic. Erika Mariana Rosas Uribe, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

I. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución y de diversos artículos contenidos en el Título Tercero del COFIPE, es prerrogativa de los partidos políticos nacionales el uso permanente de los medios de comunicación social. Para dichos efectos, a partir del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

II. De acuerdo con el calendario electoral del año 2010, el pasado 02 de mayo inició el periodo de campañas para elecciones locales en el Estado de Oaxaca, por lo cual ese Instituto deberá velar por que los partidos políticos participantes en conjunto dispongan de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de acuerdo con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del propio Instituto y vigentes para el periodo de campañas del 02 de mayo al 30 de junio, así los partidos políticos contarán en su conjunto con dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 numeral 1 del COFIPE y sus correlativos.

III. Para efectos de lo dispuesto en la Constitución y el COFIPE, tanto las estaciones permisionarias como las concesionarias de servicios de radio y televisión están igualmente obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos ordenamientos; entre ellas, la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos de acuerdo con las pautas descritas en el punto anterior. En ese sentido, las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de campaña, son aquellas que se encuentren listadas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión del IFE para los procesos electorales respectivos y los que incluyen a la estación radiodifusora permisionaria de radio XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.), domiciliada y con cobertura en el Estado de Oaxaca.

IV. En términos del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones complementarias, son permisionarios de servicios de radio y televisión las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios. En ese sentido, la estación señalada como sujeto de esta denuncia, es una estación permisionaria en términos de la naturaleza de los de servicios de radiodifusión que presta y los permisos otorgados en por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dichos efectos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

El 30 de octubre de 2009 se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DE LOS CATÁLOGOS DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL DURANTE EL AÑO 2010, identificado con el número CG552/2009, en el que se incluye en lo que interesa, a la siguiente permitonaria domiciliada en San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca:

MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	TITULAR
Radio	XHRCV-FM	107.9 Mhz.	Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.

V. Asimismo, es relevante apuntar que mediante los acuerdos ACRT/011/2010, y JGE12/2010, el Instituto Federal Electoral aprobó las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales para la campaña local en el Estado de Oaxaca. Consecuentemente y de acuerdo a lo ordenado en los mismos instrumentos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debió haber integrado las pautas aprobadas y remitirlas en tiempo y forma a los concesionarios y permitonarios de dicha entidad federativa.

VI. Cabe precisar que el 26 de febrero del presente ario, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/015/2010, el cual modificó el ACRT/011/2010, con motivo del registro de las coaliciones que participarán en el proceso electoral ordinario del Estado de Oaxaca.

VII. Es importante destacar que derivado de las irregularidades que presentó la permitonaria de radio XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.) respecto a la transmisión de promocionales de los partidos políticos durante la etapa de precampaña del proceso electoral que se está llevando a cabo, es que se inició un procedimiento especial sancionador en su contra, el cual el Consejo General declaró fundado el pasado 28 de abril, mediante la resolución CG 142/2010.

VIII. Por lo anterior, el partido que represento se dio a la tarea de hacer un seguimiento puntual de todas y cada una de las transmisiones de la permitonaria referida, del 2 al 22 de mayo, de las 6:00 a las 24:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

horas, a fin de verificar si la misma cumplía cabalmente con la transmisión de las pautas de campaña remitidas por el IFE.

A partir de dichas conductas, mi partido considera que la permitida posiblemente ha incurrido en diversas violaciones a la normatividad electoral, que son del orden siguiente:

HECHOS

PRIMERO. *De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.*

Asimismo, de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral están a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuyen entre partidos políticos y autoridades electorales de conformidad con las normas contenidas en la propia constitución, en el COFIPE y en el reglamento de la materia.

Para el caso que nos ocupa baste señalar que los artículos 41, base III, apartado A, incisos c) y d), y apartado B, incisos b) y c) de la Constitución; 66, párrafo 1 del COFIPE y 28, párrafo 1 del reglamento de la materia, señalan que durante sus campañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los dispositivos 41, base III, Apartado A constitucional, 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del COFIPE y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo que, entre otras, tienen como facultad la elaboración,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

modificación y aprobación de pautas de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales.

Consecuencia de lo anterior es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, así como el artículo 36 párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se prohíbe a los concesionarios y permisionarios la transmisión de los referidos promocionales fuera del orden de las pautas, así como la alteración o modificación de las mismas.

En ese tenor, los resultados que arrojó el seguimiento que mi partido hizo de las transmisiones de las emisoras que se citan, los días 2 a 22 de mayo de 2010, es del orden siguiente:

a) XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C)

	Minutos diarios pautados por el IFE	Tiempo de Mensajes de Partidos Políticos transmitidos por día	Tiempo de Mensajes de autoridades electorales transmitidos por día	Total de tiempo transmitido por día	Total de tiempo diario no transmitido
02/05/2010	00:48:00	00:18:00	00:11:00	00:29:00	00:19:00
03/05/2010	00:48:00	00:05:30	00:11:00	00:16:30	00:31:30
04/05/2010	00:48:00	00:08:30	00:16:30	00:25:00	00:23:00
05/05/2010	00:48:00	00:05:30	00:12:00	00:17:30	00:30:30
06/05/2010	00:48:00	00:01:00	00:04:30	00:05:30	00:42:30
07/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:02:00	00:02:00	00:46:00
08/05/2010	00:48:00	00:09:00	00:13:30	00:22:30	00:25:30
09/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:06:00	00:06:00	00:42:00
10/05/2010	00:48:00	00:01:00	00:06:30	00:07:30	00:40:30
11/05/2010	00:48:00	00:02:30	00:08:00	00:10:30	00:37:30
12/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:05:30	00:05:30	00:42:30
13/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:03:30	00:03:30	00:44:30
14/05/2010	00:48:00	00:01:30	00:07:00	00:08:30	00:39:30
15/05/2010	00:48:00	00:04:00	00:11:30	00:15:30	00:32:30
16/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:06:00	00:06:00	00:42:00
17/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:04:00	00:04:00	00:44:00
18/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:01:30	00:01:30	00:46:30
19/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:02:30	00:02:30	00:45:30
20/05/2010	00:48:00	00:04:00	00:09:00	00:13:00	00:35:00
21/05/2010	00:48:00	00:08:30	00:15:00	00:23:30	00:24:30
22/05/2010	00:48:00	00:13:00	00:23:00	00:36:00	00:12:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

A fin de acreditar mi dicho, ofrezco como **prueba técnica** las grabaciones completas que debe tener la autoridad electoral -derivadas de las acciones de verificación y monitoreo de las transmisiones que realiza el Instituto-, de la emisora XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C), del 2 al 22 de mayo de 2010, las cuales no obran en poder de mi partido, lo anterior en términos del artículo 368 párrafo 3 inciso e) del COFIPE. Con dicha prueba se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos. De igual manera, en términos del artículo 368 párrafo 3 inciso e) del COFIPE, solicito se considere la **documental pública** consistente en el monitoreo que haya sido ordenado por el Comité de Radio y Televisión del IFE, así como los resultados de incumplimientos que haya arrojado el mismo, los cuales no obran en poder de mi partido, por lo que deberán solicitarse a dicha autoridad.

Dichas conductas, implican Que la permitonaria a Que se hace referencia no está transmitiendo los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales en su conjunto, lo que configura una violación al artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, sancionable en términos de los artículos 350, párrafo 1, inciso c) y 354, párrafo 1, inciso f) del Código en comento.

Cabe mencionar que estas conductas afectan el interés jurídico de mi partido, pues la no transmisión de la totalidad de los promocionales incide en el acceso a las prerrogativas a que constitucional y legalmente tienen derecho tanto mi partido como los otros contendientes para el proceso electoral local 2010.

SEGUNDO. En todo caso la autoridad electoral debe investigar y determinar si la permitonaria referida, además de la alteración de la pauta, pudiera haber dejado de transmitir los promocionales en beneficio de algunos partidos y en detrimento de otros, lo cual vulneraría las condiciones de equidad en la contienda.

Asimismo ese Instituto debe determinar si esa afectación a las pautas trae o no aparejada la alteración de las condiciones de reparto de promocionales previstas en la Constitución y en el COFIPE, pues con la comisión de esta conducta se estaría desvirtuando el principio de repartición de 30% de manera igualitaria y 70% de manera proporcional de acuerdo con la elección para diputados inmediata anterior, lo cual

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

podía configurar una violación directa a la Constitución y a lo dispuesto en el COFIPE.

En esa medida, se deberá analizar si la actuación de la permisionaria actualiza una violación a lo señalado en el artículo 350, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.

TERCERO. *Ahora bien, para acreditar el interés jurídico de mi partido político debe considerarse que los hechos aquí manifestados le afectan, no solo de manera directa por los promocionales que dejaron de transmitirle afectando su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión en los términos de la legislación aplicable; sino que, además, pueden trascender al proceso electoral local que está en curso, y afectar los principios que lo rigen, en particular el de equidad en la contienda.*

Lo anterior encuentra sustento en las tesis S3EL 008/2004 y S3EL 042/99, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se transcriben a continuación:

‘INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN ÉL. (se transcribe)

‘QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOpte, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL.— (se transcribe)

No obstante lo anterior, esa autoridad debe considerar que, más allá de quien se constituya como denunciante, el IFE debe actuar en su carácter de autoridad única en la materia y velar, mediante los procedimientos sancionatorios determinados en ley, que los partidos puedan ejercer las prerrogativas que la Constitución, el COFIPE y las demás normas secundarias aplicables les otorgan en radio y televisión.

En esa medida, se puede considerar que el procedimiento que se determine para perseguir las presuntas violaciones denunciadas, es del tipo inquisitivo y no dispositivo, pues además de que la autoridad no necesariamente debe esperar a que un tercero dé origen a la investigación respectiva, sino que en el ejercicio de sus atribuciones, y a fin de garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, lo puede y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

debe iniciar motu proprio cuando tenga conocimiento de alguna posible irregularidad, tratándose de las prerrogativas a que constitucional y legalmente tienen los partidos políticos, en particular por lo que se refiere al acceso a radio y la televisión, se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público.

Tan es así que la propia normativa electoral buscó dotar al Instituto de los medios para verificar el cumplimiento de los concesionarios y permisionarios, a través de la obligación de realizar monitoreos, y de las atribuciones para iniciar de oficio los procedimientos necesarios a fin de corregir las irregularidades que se detectaran.

Por lo anterior, se debe considerar que el IFE está obligado a velar por el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos a fin de garantizarles el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, entre las que se encuentran el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda, ya sea con base en una queja o de oficio siempre que por cualquier medio se tenga conocimiento de alguna irregularidad en la materia.

En esa medida, si por medio de la presente se hacen del conocimiento de esa autoridad hechos y pruebas que constituyen infracciones a la norma electoral, el IFE está obligado a iniciar el procedimiento respectivo a fin de garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, como ya se ha explicado.

PRUEBAS

1. **TÉCNICA.** Consistente en las grabaciones completas que debe tener la autoridad electoral de la emisora XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C), en el plazo que transcurre del 2 al 22 de mayo de 2010 y que sustenta los hechos identificados como PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las pautas integradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que el Instituto hizo llegar a la permisionaria de radio y televisión a que se refiere la presente denuncia, así como los oficios por los que se le hiciera llegar la pauta en donde conste la recepción por parte de la emisora. Al respecto, solicito se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE para que proporcione la documental pública aquí señalada y sea engrosada al expediente de mérito. La misma se vincula con los hechos identificados como PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del IFE, en donde se señalan los promocionales de partidos políticos que deberá transmitir la estación radiodifusora XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.), a lo largo del periodo de campañas. Al respecto, solicito se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE para que proporcione la documental pública aquí señalada y sea engrosada al expediente de mérito. La misma se vincula con los hechos identificados como PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en los monitoreos ordenados por el Instituto Federal Electoral a través su Comité de Radio y Televisión para las fechas 2 a 22 de mayo de 2010, en relación con la permisionaria XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda la Voz del Valle, A.C.), así como los resultados de incumplimientos que haya arrojado el mismo. Al respecto, solicito se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE para que proporcione la documental pública aquí señalada y sea engrosada al expediente de mérito. La misma se vincula con los hechos identificados PRIMERO y SEGUNDO del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, acreditando mi personalidad.

SEGUNDO.- Dé inicio al procedimiento especial sancionador en contra de la estación permisionaria señalada en el cuerpo del presente escrito, a fin de determinar si incurrió en violación a la normatividad electoral en materia de radio y televisión y de restituir a los partidos políticos en las prerrogativas que en la materia tienen por disposición constitucional y legal.

TERCERO.- Tener por admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente del presente escrito.

CUARTO.- Se requiera al Comité de Radio y Televisión del IFE para que proporcione las documentales públicas ofrecidas como pruebas y señaladas con los números 2, 3 y 4 en el capítulo de pruebas del presente escrito, a efecto de que obren en autos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

***QUINTO.-** Se corra traslado de la presente denuncia a la estación permisionaria antes señalada a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.*

***SEXTO.-** En el momento procesal oportuno, se sancione a la estación permisionaria señalada en el cuerpo del presente escrito.”*

II. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito y anexos señalados en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la Lic. Erika Mariana Rosas Uribe, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian, esta autoridad estimó pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirviera proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Rindiera un informe detallado respecto de las transmisiones realizadas por la permisionaria y/o concesionaria de la estación radiofónica XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C.), durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la permisionaria y/o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

concesionaria aludida por la promovente; **b)** Realizara la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad; **c)** Realizara el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en la relación presentada por la quejosa. Lo anterior, a efecto de que determinara si la permisionaria y/o concesionaria denunciada incurrió en las **omisiones** que le fueron imputadas por el partido quejoso, y **d)** Una vez hecho lo anterior, rindiera un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

III. Mediante oficio número SCG/1781/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento ordenado en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

IV. A través del oficio número DEPPP/STCRT/5007/2010, de fecha siete de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. Mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando IV de la presente resolución, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar a sus autos el oficio de cuenta, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto requerir al representante legal de la persona moral denominada "Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz, en el estado de Oaxaca, a efecto de que informara lo siguiente: **a)** Las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo del año en curso; **b)** De ser el caso, precisará los actos tendentes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido; **c)** Monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

autoridad, y **d)** De ser posible, acreditarla la razón de su dicho; **TERCERO.-** Requerir al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara información sobre la situación y utilidad fiscal que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual de la persona moral denominada "Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz, en el estado de Oaxaca, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio fiscal que de la misma se tuviera registrado; así mismo, solicitara al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcionara información sobre las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tuvieran documentadas las instituciones de crédito de la citada persona moral, y en su caso, proporcionara el monto a que ascienden sus ingresos en sus cuentas bancarias, o tarjetas de crédito, correspondiente a los meses de mayo y junio de la presente anualidad, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes (estados de cuentas bancarios).

VI. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2084/2010 y SCG/2085/2010, dirigidos al Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados el 14 y 19 de julio del año en curso.

VII. Con fecha veintiuno de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diez.

VIII. Con fecha veintiuno de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de de este Instituto, el oficio número UF-DG/5553/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

requerimiento de información solicitado por esta autoridad dentro del resultando **V** de la presente resolución.

IX. Con fecha veintisiete de julio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número UF–DG/5595/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió a esta autoridad la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

X. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en los resultandos VII, VIII y IX que anteceden, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente citado al rubro el escrito, oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiere lugar; **SEGUNDO.-** Tener al C. Emilio Santiago Ambrosio, Director y representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** Visto el contenido de los oficios signados por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales señala que se encuentra realizando las gestiones pertinentes a efecto de dar cabal cumplimiento al requerimiento de información hecho por esta autoridad, **g**irar atento oficio a dicho funcionario público, a efecto de que informara el resultado de las gestiones llevadas a cabo y, en su caso, remitiera las constancias obtenidas.

XI. Mediante oficio número **SCG/2363/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó información al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

XII. Con fecha dos de septiembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de de este Instituto, el oficio número UF–DG/5595/10, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió a esta autoridad la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

XIII. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente citado al rubro el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Verde Ecologista de México y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, Khz, en el estado de Oaxaca, derivada del presunto incumplimiento de la transmisión de los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad. Con base en lo antes expuesto, **dar inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de la persona moral denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, Khz, en el estado de Oaxaca, por lo que hace a los hechos que anteceden; **TERCERO.-** Emplácese a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, Khz, en el estado de Oaxaca, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalan las **nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **QUINTO-** Cítese a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **SÉPTIMO.-** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009 y tomando en consideración la información proporcionada por el Vicepresidente de la Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de sus oficios números 213/3303512/2010 y 213/3303524/2010, esta autoridad estima necesario: **1.-** Requerir a la persona moral denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo CUARTO se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y la situación y utilidad fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, y **2.-** Visto el contenido del oficio referido en la parte inicial del presente proveído, **girar** atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de que informe si cuenta con datos adicionales a los proporcionados a través de los oficios números UF-DG/5553/10 y UF-DG/5595/10, y en su caso, remita las constancias obtenidas; **OCTAVO.-** Requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar el registro o antecedente relativo al concesionario o permisionario que opera la radiodifusora denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, respecto a su cobertura durante el periodo de la pauta denunciada, remitida a esta autoridad mediante oficio número DEPPP/STCRT/5007/2010, para efecto de ser considerada al momento de emitir una determinación en el presente asunto.

XIV. En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo antes señalado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/2466/2010, SCG/2469/2010, SCG/2467/2010, SCG/2468/2010, dirigidos a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, Khz, en el estado de Oaxaca, a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respectivamente, notificándoles el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XV. Mediante oficio número SCG/1781/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento ordenado en el proveído mencionado en el resultando XIV del presente fallo, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XVI. A través del oficio número DEPPP/STCRT/5445/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diez.

XVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil diez, el día veinticuatro de septiembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS ISMAEL AMAYA DESIDERIO Y JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000107719950 Y CREDENCIAL DE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

EMPLEADO NÚMERO 23435, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2470/2010, DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALENDIA, LA VOZ DEL VALLE, A. C., PERMISIONARIO DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM, 107.9 EN EL ESTADO DE OAXACA, COMO PARTE DENUNCIADA, ASÍ COMO A LA PROFA. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS COMPARECEN POR LA **PARTE DENUNCIADA** LOS CC. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO Y EDGAR OMAR VINIEGRA ÁVILA, EL PRIMERO REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALENDIA, LA VOZ DEL VALLE, A. C., PERMISIONARIO DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM, 107.9 EN EL ESTADO DE OAXACA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5119681 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUIEN ACREDITA SU PERSONERÍA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO, ELABORADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50, EN LA CIUDAD DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE CON EL QUE ACREDITA SU PERSONERÍA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y EL SEGUNDO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN CUESTIÓN, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5275025 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO Y LOS RESPECTIVOS ESCRITOS.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE APERSONA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y QUIEN ES AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR LA PROFESORA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, IDENTIFICÁNDOSE AL EFECTO CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA, SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR LA PROFESORA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, **LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO**, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE**: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN LA MISMA SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO POR MI REPRESENTADA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE PUEDE APRECIAR QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA PAUTA ESTABLECIDA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, Y DERIVADO DE ELLO SE VIOLENTA LA DISPOSICIÓN QUE OBLIGA A TODAS LAS EMISORAS Y PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PASAR LOS SPOTS AUTORIZADOS POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS CUALES DICHA VIOLACIÓN NO SOLAMENTE AFECTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO TAMBIÉN A LAS AUTORIDADES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

ELECTORALES. CABE DESTACAR, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR LA PAUTA CORRESPONDIENTE Y LA CUAL SE DEBE RESPETAR COMO SE ENVÍA A CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, LO CUAL NO FUE RESPETADO POR LA EMISORA CON SIGLAS XHCRV-FM 107.9 MHZ, DENOMINADA RADIO CALENDIA, LA VOZ DEL VALLE A.C., Y POR CONSIGUIENTE ESTA AUTORIDAD DEBERÁ VALORAR LA VIOLACIÓN MANIFESTADA EN EL ESCRITO REFERIDO CON ANTERIORIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, DIRECTOR GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA RADIO CALENDIA LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9, EN EL ESTADO DE OAXACA, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN PRIMER LUGAR, QUEREMOS REITERAR NUESTRO MÁS SINCERO COMPROMISO EN EL CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSMISIÓN DE LOS PAUTADOS DETERMINADOS POR EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REITERAMOS QUE SOMOS UNA RADIO PERMISIONADA QUE EN ABRIL DEL PRESENTE AÑO ENFRENTÓ UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL QUE SE DETERMINÓ BRINDAR ATENCIÓN ESPECIAL A LAS RADIOS COMUNITARIAS, EN ESTE MOMENTO Y TAL Y COMO SE ME REQUIRIÓ EN LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EXHIBO LOS ACUSES DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN PROVISIONAL POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DECLARACIONES QUE SE PRESENTAN EN CEROS, TODA VEZ QUE LA EMISORA A LA QUE REPRESENTO NO TIENE INGRESOS OPERANDO A TRAVÉS DEL TRABAJO VOLUNTARIO QUE REALIZAN LOS COLABORADORES EN LA RADIO, CONOCIÉNDOSE ESTA PRÁCTICA COMO TEQUIO. PRUEBA DE ELLO Y DE NUESTRA BUENA VOLUNTAD PRESENTAMOS EN ESTE MOMENTO UN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA Y RADIO CALENDÁ, CONCESIONARIA DE XHRCV-FM 107.9, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA PARA EL CANJE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR 03 Y 09, SIENDO UN SERVICIO EXTRAORDINARIO QUE NO ENTRA EN LOS TIEMPOS QUE TIENE EL IFE A SU CARGO. DE IGUAL FORMA PRESENTO DIVERSOS ESCRITOS EN LOS QUE MANIFESTAMOS DIFICULTADES EN LA TRANSMISIÓN DE LA PAUTA Y ALGUNOS OTROS EN LOS QUE PROPONEMOS LA REPOSICIÓN DE LAS MISMAS Y APEGÁNDONOS SIEMPRE A LA AUTOCORRECCIÓN. DE IGUAL FORMA PRESENTO DIVERSAS CARTAS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN LOS QUE NOS MUESTRAN SU AGRADECIMIENTO POR COLABORAR DE FORMA GRATUITA CON DICHAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES. ASIMISMO, Y COMO MUESTRA DE NUESTRA BUENA DISPOSICIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES ELECTORALES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN, EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ SE PRESENTÓ ANTE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN EL CUMPLIMIENTO CON LOS PAUTADOS DEL IFE, DE DICHO INFORME SE LE ENTREGÓ UNA COPIA A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. ASÍ PUES, QUIERO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE ENFRENTAMOS EN ABRIL DEL PRESENTE AÑO NUESTRA EMISORA HA REALIZADO UN GRAN ESFUERZO POR CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES ELECTORALES, LO CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN LOS MONITOREOS REALIZADOS EN LOS QUE SE OBSERVA QUE DE TENER APROXIMADAMENTE UN OCHENTA POR CIENTO DE INCUMPLIMIENTO, AHORA TENEMOS UN CUMPLIMIENTO DE MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO, Y EN LAS OCASIONES EN LAS QUE INVOLUNTARIAMENTE Y SIN DOLO HEMOS DEJADO DE TRANSMITIR ALGUNOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O PROMOCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HEMOS AVISADO OPORTUNAMENTE AL VOCAL EJECUTIVO CON EL QUE SE TIENE BUENA COMUNICACIÓN Y MUCHAS VECES VÍA TELEFÓNICA Y POR CORREO ELECTRÓNICO NOS MANDA LA REPOSICIÓN DE LAS PAUTAS OMITIDAS. ASIMISMO, QUIERO MANIFESTAR QUE EN EL PERIODO POR EL QUE SE ME ESTÁ REALIZANDO ESTE PROCESO, EXISTÍA EN NUESTRO MUNICIPIO UN DEFICIENTE SERVICIO EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DEBIDO A TRABAJOS DE CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR LO QUE DICHO SERVICIO ERA MUY IRREGULAR Y ERA CUANDO PRINCIPALMENTE TENÍAMOS DIFICULTAD EN TRANSMITIR LOS MENSAJES CONFORME A LA PAUTA ENVIADA POR ESTE INSTITUTO. DICHA SITUACIÓN TAMBIÉN SE MANIFESTÓ EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTERIOR EN EL QUE INCLUSIVE PRESENTAMOS COMO PRUEBA UN OFICIO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL QUE SE VERIFICABA DICHA SITUACIÓN, AL QUE SOLICITO SE LE PIDA INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTA PROBLEMÁTICA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. ASIMISMO, EN ESTE ACTO HAGO ENTREGA DE UN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTO MIS ALEGATOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DESVIRTUÓ LA

IMPUTACIÓN QUE INDEBIDAMENTE SE PRETENDE ATRIBUIR A MI REPRESENTADA. -----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA EN COPIA SIMPLE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: **A)** DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2010, CONSTANTE EN CUATRO FOJAS; **B)** CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA Y “RADIO CALENDÁ”, CONCESIONARIO DE XHRCV-FM 107.9, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA PARA EL CANJE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR 03 Y 09, CONSTANTE EN SIETE FOJAS; **C)** ESCRITOS DE FECHAS 21 Y 31 DE MAYO; 3, 8 Y 9 DE JUNIO, SIGNADOS POR EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALENDÁ, CONSISTENTES EN DIEZ FOJAS; **D)** OFICIOS Y ESCRITOS DIRIGIDOS A LA PERMISIONARIA DENUNCIADA A EFECTO DE SOLICITARLE SU COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE MÚLTIPLES ACTIVIDADES, SIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES DE DIVERSAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, CONSISTENTES EN CIENTO CATORCE FOJAS; **E)** ESCRITO DE FECHA DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SIGNADO POR EL C. CARLOS APARICIO GÓMEZ, REPRESENTANTE NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIOS DE MÉXICO, CONSTANTE EN NUEVE FOJAS; **F)** UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RADIOS COMUNITARIAS EN CUMPLIMIENTO CON LOS PAUTADOS DEL IFE, SUSCRITO POR EL C. CARLOS APARICIO GÓMEZ, REPRESENTANTE NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE RADIOS COMUNITARIOS DE MÉXICO, Y **G)** ESCRITO DE ALEGATOS FORMULADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERMISIONARIA DENUNCIADA, MISMO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO**, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALEDA, LA VOZ DEL VALLE, A. C., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE A.C., LOS CUALES SERÁN VALORADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **SEGUNDO.-** EN CUANTO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE A.C., A EFECTO DE QUE ESTA AUTORIDAD SOLICITE UN INFORME A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN ATENCIÓN A QUE EL SOLICITANTE OMITIÓ APORTAR ALGÚN ELEMENTO TENDIENTE A ACREDITAR QUE PREVIAMENTE SOLICITÓ DICHO INFORME, O BIEN LA IMPOSIBILIDAD PARA OBTENER LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN. -----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, DEL QUE SE HA HECHO RELACIÓN ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO. **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL LIC. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO **MANIFIESTANDO LO SIGUIENTE:** QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE ESTABLECE QUE COMO SE MANIFESTÓ EN EL ESCRITO REFERIDO ANTERIORMENTE Y QUE FUE PRESENTADO POR LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, ES DE DESTACAR QUE DE LA VIOLACIÓN A LA PAUTA ESTABLECIDA SE ESTABLECE QUE APROXIMADAMENTE FUERON CUATROCIENTOS PROMOCIONALES LOS QUE NO SE TRANSMITIERON TANTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COMO AUTORIDADES ELECTORALES, ELLO REPRESENTA EL OCHO POR CIENTO DE LA PAUTA ESTABLECIDA Y COMO SE MANIFESTÓ LA EMISORA DENUNCIADA YA HABÍA SIDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO SIMILAR Y EN EL CUAL TAMBIÉN SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA RESPONSABILIDAD YA QUE LA PAUTA NO HABÍA SIDO TRANSMITIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ELLO ES SIGNO INEQUÍVOCO QUE AUNQUE TENGA LIMITANTES EN CUANTO A SU ACTUAR NO LA EXIME DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y CON ELLO AL SER VALORADO EN EL PRESENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PROCEDIMIENTO LA OMISIÓN ANTERIORMENTE REFERIDA SE DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CATORCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO **EMILIO SANTIAGO AMBROSIO,** REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALEDA, LA VOZ DEL VALLE, A. C., **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICO EL ESCRITO DE ALEGATOS ANTERIORMENTE EXHIBIDO Y SOLAMENTE DESEO MANIFESTAR EL ÚLTIMO PUNTO DEL MISMO. CONFORME A LOS ANTECEDENTES MANIFESTADOS EN MI ESCRITO DE ALEGATOS Y A PESAR DE LAS DEFICIENTES CONDICIONES EN LAS QUE OPERA MI REPRESENTADA, CONSIDERAMOS QUE NUESTRA EMISORA HA REALIZADO UN ENORME ESFUERZO PARA REGULARIZARSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONFORME A LOS PAUTADOS QUE NOS ENVÍAN, E INCLUSIVE COMO LO SEÑALÉ EN ESCRITOS ANTERIORES DE TENER UN INCUMPLIMIENTO DE MÁS DEL OCHENTA POR CIENTO (VERIFICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTERIOR) AHORA HEMOS CUMPLIDO CON MÁS DEL NOVENTA POR CIENTO DE LA PAUTA QUE NOS HACEN LLEGAR, ADEMÁS DE QUE HEMOS PUESTO MUCHO CUIDADO EN AVISARLE OPORTUNAMENTE AL VOCAL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA CUANDO TENEMOS PROBLEMAS PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

TRANSMITIR LOS MENSAJES, APEGÁNDONOS A LA AUTOCORRECCIÓN, DESTACANDO QUE TENEMOS UNA MUY BUENA RELACIÓN CON LA VOCALÍA A LA QUE INCLUSIVE SE LE PRESTAN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, ES DECIR, FUERA DEL TIEMPO PAUTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.--

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS** DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS** DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE”

XVIII. En la audiencia referida en el párrafo precedente, se recibió un escrito signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, quien se ostenta como Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, a efecto de comparecer a la diligencia de referencia, cuyo contenido en lo que interesa, es del tenor siguiente:

“EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, promoviendo en mi carácter de Director y Representante Legal de Radio Calenda, permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 en el Estado de Oaxaca, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369, párrafo tercero, inciso d), vengo a formular en beneficio de mi defensa, los siguientes:

ALEGATOS

1. De nueva cuenta reitero mi más sincero compromiso de cumplir cabalmente con las obligaciones que tengo ante esta autoridad en la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a los pautados que nos envían.

2. Como es de su conocimiento, en abril del año en curso mi representada enfrentó un Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número SCG/PE/CG/042/2010, procedimiento en el que se manifestaron diversas razones por las cuales, de forma involuntaria y sin dolo, se dejaron de transmitir algunos promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales, conforme a la pauta enviada por ese instituto, debido a las condiciones en las que opera la radio comunitaria que represento, siendo entre otras:

– Que somos una radio comunitaria, que no cuenta con un techo presupuestal, lo que se traduce en la práctica, en que no podemos allegarnos de recursos económicos que nos posibilite una subsistencia digna, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, manteniéndose nuestra radio con los donativos que la propia comunidad realiza.

– La radio que represento cuenta con una infraestructura muy precaria, en tal virtud, la gente que colabora en ella, lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, práctica que se le conoce como tequio.

– Al no tener la capacidad para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales, el sistema que utilizamos para la transmisión de dichos pautados, consiste

en colocar en la cabina una circular que está a la vista de todos, en la que se especifica las pautas que se tienen que transmitir y los horarios en los que se deben de incluir, por lo que cada locutor tiene la responsabilidad de incorporar las pautas en sus respectivos espacios de su programación.

– Asimismo manifestamos que hemos tenido muchos problemas en el suministro de electricidad, por trabajos de electrificación subterránea que se han realizado en nuestro municipio por lo que con fecha 12 de abril del 2010, el ayuntamiento nos extendió un oficio que señala esa situación.

– Derivado del Procedimiento Especial, fuimos sancionados con Amonestación Pública, no obstante, en la mesa del Consejo General se discutió la necesidad de brindar atención especial a las Radios Comunitarias, por tratarse de emisoras no lucrativas que persiguen fines sociales y comunitarios.

3. *En virtud de lo anterior, con fecha 02 de julio del año en curso, el Representante Nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (Amaro México), a la cual pertenecemos, presentó en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos un informe sobre la situación de las radios comunitarias en el cumplimiento con los pautados del IFE, dicho informe también fue dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, e inclusive se entregó una copia a cada uno de los Consejeros que integran el Consejo General.*

En el Informe referido en el párrafo que antecede, manifestamos que las Radiodifusoras comunitarias estamos en la mejor disposición de cumplir con nuestra obligación en la transmisión de los pautados enviados por ese Instituto, sin embargo enfrentamos algunas dificultades, señalando caso por caso los problemas que enfrenta cada radio, así como los problemas generales, como son:

– Que las personas que colaboran en las Radios Comunitarias, lo hacen de manera voluntaria y sin recibir ninguna retribución económica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- *Por lo anterior no cuentan con una persona que se encargue de tiempo completo a la transmisión de los pautados.*
- *Cada locutor se encarga de transmitir en sus espacios los pautados del IFE, sin embargo, hay muchos espacios en los que se programa música regional y no hay locutores.*
- *La mayoría de las Emisoras Comunitarias opera con un equipo muy básico, teniendo que transmitir la pauta manualmente y al momento.*
- *A diferencia de las radios concesionarias y radios permisionarias del estado, las radios comunitarias no cuentan con un techo presupuestal, lo que les imposibilita adquirir tecnología, capacitar a su gente o contratar a una persona de tiempo completo que transmita la pauta del IFE.*

En esa tesitura, señalamos que sería necesario considerar la naturaleza de las radios comunitarias por tener características especiales que las hacen diferentes a otras radiodifusoras, proponiendo inclusive que se crearan criterios especiales que reconozcan nuestras diferencias, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con nuestras obligaciones y de ser posible nos brindarían cursos de capacitación al personal que colabora en nuestras emisoras.

4. *Con fecha 19 de julio de 2010 me fue notificado el oficio número SCG12084/2010, mediante el cual se me requiere que informe lo siguiente: a) Las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo del dos al veintidós de mayo del año en curso; b) De ser el caso, precise los actos tendientes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido; c) Monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, y; d) De ser posible, acredite la razón de su dicho.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Cabe señalar que en el mismo oficio que se me notificó, venía inserto un acuerdo de fecha 09 de julio de 2010, en el que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tenía por recibido el oficio número DEPPP/STCRT/5007/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, dando respuesta al pedimento de información que le solicitaron, destacando lo siguiente:

– Presenta un resumen ejecutivo del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva en el estado de Oaxaca, correspondiente al periodo que va del 02 de mayo al 22 de mayo de 2010.

– Exhibe un comparativo del monitoreo antes señalado, con el monitoreo presentado por el Partido Verde Ecologista de México, en el que se puede observar claramente que existe una gran diferencia en el incumplimiento que dice dicho partido que tuvimos, en relación con el monitoreo oficial, realizado por la Dirección Ejecutiva, mismo que se encuentra debidamente respaldado con los testigos de grabación correspondientes.

– Manifiesta que el suscrito he enviado diversos oficios relativos a la reprogramación de promocionales que mi representada no pudo transmitir por diferentes problemas técnicos, mismos que fueron respondidos oportunamente por el Vocal Ejecutivo del estado de Oaxaca (información que anexan al oficio).

5. *Dentro del término concedido para desahogar el requerimiento que se me realizó mediante oficio número SCG/2084/2010, el suscrito presentó el día 21 de julio de 2010 un escrito ante la Secretaría del Consejo General, dando respuesta a las preguntas anteriormente señaladas, de la siguiente manera:*

– En primer lugar se reiteró que mi representada siempre ha estado en la mejor disposición de cumplir cabalmente con las obligaciones que tiene ante esta autoridad.

– Se hizo referencia al Procedimiento Especial Sancionador al que fuimos sometidos, en el que el Consejo General determinó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

sancionarnos con una amonestación pública, debido a las condiciones en la que opera nuestra radio comunitaria.

– Manifestamos que estamos haciendo todo lo posible por regularizarnos en la transmisión de las pautas que nos envían y que prueba de ello es que en el monitoreo realizado por esa institución, en ese periodo, tuvimos un cumplimiento de aproximadamente el 97 por ciento de los mensajes enviados, pero que, sin embargo y debido a los problemas que enfrenta nuestro municipio en el suministro de electricidad, involuntariamente se dejaron de transmitir algunos mensajes.

– Señalamos que tenemos muy buena comunicación con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, en el estado de Oaxaca, al que se le informa regularmente vía telefónica cuando tenemos dificultades en la transmisión de la pauta, que generalmente es por el deficiente servicio en el suministro de electricidad.

– Solicitamos nos informaran cuales eran las pautas que se dejaron de transmitir en el periodo que refirieron para estar en posibilidad de reponerlas, confiando plenamente en los monitoreos que al efecto realiza esa autoridad, apegándonos a la autocorrección que determinaran.

6. *Conforme a los antecedentes manifestados en el presente escrito, y a pesar de las deficientes condiciones en las que opera mi representada, consideramos que nuestra emisora ha realizado un enorme esfuerzo para regularizarse en el cumplimiento de la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a los pautados que nos envían, e inclusive, como lo señalé en escritos anteriores, de tener un incumplimiento de más del ochenta por ciento (verificable en el Procedimiento Especial Sancionador anterior), ahora hemos cumplido con más del noventa por ciento de la pauta que nos hacen llegar, además de que hemos puesto mucho cuidado en avisarle oportunamente al Vocal Ejecutivo del estado de Oaxaca cuando tenemos problemas para transmitir los mensajes, apegándonos a la autocorrección, destacando que tenemos una*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

muy buena relación con la Vocalía, con la que inclusive se firmó un convenio de colaboración para transmisiones extraordinarias a las asignadas, lo cual demuestra nuestra buena voluntad y disposición que tenemos con esa Autoridad Electoral.

Por lo anteriormente expuesto:

A USTEDES HONRABLES MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, atenta y respetuosamente pido:

ÚNICO. *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, tomando en consideración las manifestaciones vertidas en el mismo.”*

XIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

SEXTO.- Que en virtud de que Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, Khz en el estado de Oaxaca, no hizo valer causales de improcedencia, ni se advierte alguna que deba ser estudiada de manera oficiosa, previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En ese orden de ideas y toda vez que se han expuesto tantos los hechos denunciados como las excepciones y defensas, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

MARCO JURÍDICO

En principio, resulta atinente precisar que con la finalidad de cumplir con los fines que les han sido encomendados, los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, el uso permanente de los medios de comunicación. Al respecto, cabe reproducir el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”.

Como se observa, la Constitución Federal establece el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos, siendo la entidad encargada de establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, como acontece en la especie.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 49, párrafo 6, en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 49

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la

entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.”

Por su parte, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Al respecto conviene reproducir el texto del artículo 36, párrafo 5, en relación con los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36.

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 74

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

Artículo 350.

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

En efecto, los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que, por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

Por otra parte, se desprende de los artículos 23, párrafo 1, y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

Una vez que las autoridades electorales locales elaboran la propuesta en cuestión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto será el encargado de aprobar los modelos de pauta de los mensajes de campaña de los partidos políticos que deberán ser transmitidos en las entidades federativas.

En tal virtud, el Comité de Radio y Televisión emitió el día ocho de febrero de dos mil diez el acuerdo **ACRT/011/2010**, *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA”.

En este tenor, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia de los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas que se llevaron a cabo en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local de 2010. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la instancia encargada de elaborar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, conforme a lo establecido en el propio código y en el reglamento.

Al analizar la procedencia de los modelos de pautas propuestos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, el Comité de Radio y Televisión en los considerandos del 44 al 51 del “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA” (aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de dicho organismo), determinó lo siguiente:

“(..)

44. *Que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para los periodos siguientes:*

<i>ETAPA</i>	<i>CARGO</i>	<i>PERIODO</i>	<i>DURACIÓN</i>
<i>Precampañas</i>	<i>Gobernador</i>	<i>13 de Marzo al 1 de Abril</i>	<i>20 días</i>
	<i>Diputados de Mayoría Relativa</i>	<i>7 al 21 de Abril</i>	<i>15 días</i>
	<i>Concejales</i>	<i>22 de Abril al 1 de Mayo</i>	<i>10 días</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

<i>ETAPA</i>	<i>CARGO</i>	<i>PERIODO</i>	<i>DURACIÓN</i>
<i>Campañas</i>	<i>Gobernador</i>	<i>2 de mayo al 30 de Junio</i>	<i>60 días</i>
	<i>Diputados de Mayoría Relativa</i>		
	<i>Concejales</i>		

45. *Que según se desprende de los artículos 65, párrafo 3; 66, párrafo 2, y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b), y 30, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión debe analizar los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campañas electorales propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:*
- a. La duración de los periodos de acceso al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para los fines electorales en las entidades federativas debe ajustarse a los establecido en el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los preceptos que en cumplimiento a dicha disposición constitucional formen parte del marco jurídico electoral estatal.*
 - b. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma norma, y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*
 - c. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.*
 - d. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos contendientes conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del código federal electoral; 13 y 15, aplicables en términos del 32, todos del reglamento de la materia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- e. *En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida serán: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 65, párrafo 2, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia.*
 - f. *Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de los periodos de precampañas y campañas dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.*
46. *Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se desprende lo siguiente:*
- a. *En relación con la duración de las precampañas y campañas en los procesos electorales locales y, en consecuencia, la correspondiente a los periodos de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, debe considerarse que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:*

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]”

El precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe, impone a los Congresos Estatales la obligación de garantizar que en sus Constituciones y Leyes en materia electoral se establezcan las reglas para el desarrollo de las precampañas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

campañas electorales de los partidos políticos, en el ámbito de los procesos comiciales que se desarrollen en su entidad federativa.

Para el establecimiento de dichas reglas, el constituyente federal no impuso a los Congresos Estatales mayores lineamientos que los plazos máximos que pueden durar las precampañas y campañas electorales según correspondan a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos.

En ese sentido, los Congresos de cada una de las entidades federativas cumplen con la obligación establecida en el precepto constitucional en comento al establecer, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones que determinen conducentes para regular las precampañas y campañas; siempre que las relativas a la duración de tales etapas se ajusten a los límites expresamente establecidos en el citado precepto constitucional, es decir, si establecen plazos iguales o inferiores a noventa días para la duración para la campaña de la elección de Gobernador e iguales o inferiores a sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos, así como determinan que sus precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de su respectiva campaña.

Lo anterior es así, toda vez que del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas, sin más condicionante a que se respeten los principios establecidos en dicha disposición constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad.

La teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de sus conclusiones ha sustentado diversas jurisprudencias firmes que se reproducen a continuación y que sustentan el razonamiento antes expuesto.

"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTÁ CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES."

De los artículos 41, Base I y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas. Sin embargo, esa libertad plena está condicionada a que se respeten los principios establecidos en la fracción IV del artículo 116 constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas: a) Promover la

I Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009, página 1127.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

participación del pueblo en la vida democrática del país; b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008. Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata. 6 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 28/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve."

"FINANCIAMIENTO PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER RECIBIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ESTABLECER QUE AQUEL NO PODRÁ EXCEDER DEL 99% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²

El citado precepto legal, al establecer que el financiamiento privado a partidos políticos no puede exceder del 99% del financiamiento público que les otorga el Instituto Electoral de Querétaro, no contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, toda vez que únicamente dispone el total de los conceptos que integran el financiamiento privado y no sólo de las aportaciones de sus simpatizantes. En esa tesitura, el Legislador local incorporó como principio de referencia a su sistema jurídico el establecido para el orden federal de la Constitución General de la República, en el sentido de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, lo cual significa únicamente que este último siempre será menor a aquél, por lo que el porcentaje en cantidad para que ello sea efectivo queda a juicio del Legislador, quien puede fijar la diferencia con absoluta libertad.

Acción de inconstitucionalidad 4/2009. Partido del Trabajo. -27 de abril de 2009. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional en comento, el Congreso del Estado de Oaxaca estableció en el marco jurídico electoral de dicha entidad federativa, las disposiciones que regulan las precampañas y campañas. La duración de dichos periodos quedó establecida en los artículos 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del

2 Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009, página 1231.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que a la letra ordenan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 25.- El sistema electoral del Estado, se regirá por las siguientes bases:

[...]

B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

[...]

X.- El período de campaña electoral para Gobernadora o Gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para Diputadas y Diputados cuarenta días y para Concejales Municipales por el régimen de partidos políticos treinta días.

XI.- Las precampañas de los partidos políticos para la selección de precandidatos, en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]”

CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 150

1. Las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán concluir a más tardar quince días antes de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate. En todo caso la duración de las precampañas será:

- a) Para candidatos a Gobernador del Estado, veinte días;*
- b) Para candidatos a Diputados, quince días; y*
- c) Para candidatos a Concejales Municipales, diez días.*

[...]”

“Artículo 173

1. El periodo de campaña electoral para Gobernador, tendrá una duración de sesenta días, para diputados cuarenta días y para concejales municipales por el régimen de partidos políticos treinta días.

[...]”

Es el caso que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

televisión durante las etapas de precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario en dicha entidad federativa:

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACIÓN
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACIÓN
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

Para determinar si dichos periodos se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es necesario analizar si la duración de las precampañas y campañas electorales establecidas para cada elección se ajustan a los límites máximos que dichas disposiciones establecen; en otras palabras, resulta imperioso determinar:

- i. Si el periodo de acceso de acceso a radio y televisión para la campaña de Gobernador es igual o menor a noventa días;*
- ii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de Diputados Locales es igual o menor a sesenta días;*
- iii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de los miembros de los Ayuntamientos es igual o menor a sesenta días, y*
- iv. Si las precampañas de cada una de las elecciones precisadas no duran más de las dos terceras partes de sus campañas respectivas.*

En ese orden de ideas, del análisis de los periodos de precampaña y campaña acceso propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, debidamente desglosado por cada una de las elecciones que lo integran se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PRECAMPAÑAS				
<i>Elección</i>	<i>Periodo de Acceso</i>	<i>Duración del Periodo</i>	<i>Duración Constitucional (2/3 de la campaña)</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Gobernador</i>	<i>13 de Marzo al 1 de Abril</i>	<i>20 días</i>	<i>40 días</i>	<i>-20 días</i>
<i>Diputados por el principio de mayoría relativa</i>	<i>7 al 21 de Abril</i>	<i>15 días</i>	<i>26 días</i>	<i>-11 días</i>
<i>Concejales</i>	<i>22 de Abril al 1 de Mayo</i>	<i>10 días</i>	<i>20 días</i>	<i>-10 días</i>

CAMPAÑAS				
<i>Elección</i>	<i>Periodo de Acceso</i>	<i>Duración del Periodo</i>	<i>Duración Constitucional</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Gobernador</i>	<i>2 de mayo al 30 de junio</i>	<i>60 días</i>	<i>90 días</i>	<i>-30 días</i>
<i>Diputados por el principio de mayoría relativa</i>	<i>22 de mayo al 30 de junio</i>	<i>40 días</i>	<i>60 días</i>	<i>-20 días</i>
<i>Concejales</i>	<i>1 al 30 de junio</i>	<i>30 días</i>	<i>60 días</i>	<i>-30 días</i>

De los anteriores esquemas, puede observarse que los periodos de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Que en lo tocante al periodo que transcurre entre el 2 y el 6 de abril de dos mil diez, los cuarenta y ocho minutos diarios se destinarán exclusivamente para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales, de conformidad con la pauta respectiva que apruebe la Junta General Ejecutiva.

- a. *En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- b. *Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: i) Revolucionario Institucional; ii) De la Revolución Democrática; iii) Acción Nacional; iv) Convergencia; v) Del Trabajo; vi) Unidad Popular; vii) Nueva Alianza y viii) Verde Ecologista de México.*
- c. *Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.*
- d. *Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:*
 - i. *Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.*
 - ii. *Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.*
 - iii. *Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.*
 - iv. *En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas** es del orden siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.00	13.90	46	0.6972	64	64
Partido Revolucionario Institucional	18	0.00	48.04	161	0.4032	179	179
Partido de la Revolución Democrática	18	0.00	20.37	68	0.4354	86	86
Partido del Trabajo	18	0.00	3.75	12	0.6065	30	30
Partido Verde Ecologista de México	18	0.00	2.53	8	0.4949	26	26
Convergencia	18	0.00	5.15	17	0.2890	35	35
Partido Nueva Alianza	18	0.00	2.81	9	0.4507	27	27
Partido Unidad Popular	18	0.00	3.46	11	0.6230	29	29
TOTAL	144	0.00	100.00	332	4.0000	476	476
Merma de promocionales para el instituto:		4					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de *precampaña de la elección de Gobernador*, el total de mensajes a distribuir asciende a 480, de los cuales, 144 serán distribuidos de forma igualitaria y 336 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a 4 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DE DIPUTADOS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.50	13.90	35	0.0229	48	48
Partido Revolucionario Institucional	13	0.50	48.04	121	0.0524	134	134
Partido de la Revolución Democrática	13	0.50	20.37	51	0.3266	64	64
Partido del Trabajo	13	0.50	3.75	9	0.4549	22	22
Partido Verde Ecologista de México	13	0.50	2.53	6	0.3712	19	19
Convergencia	13	0.50	5.15	12	0.9667	25	25
Partido Nueva Alianza	13	0.50	2.81	7	0.0880	20	20
Partido Unidad Popular	13	0.50	3.46	8	0.7173	21	21
TOTAL	104	4.00	100.00	249	3.0000	353	353
Merma de promocionales para el instituto:		7					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

*El cuadro anterior revela que para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa**, el total de mensajes a distribuir asciende a **360**, de los cuales, **108** serán distribuidos de forma igualitaria y **252** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la asignación a cada partido político, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **7** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.*

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DE CONCEJALES							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.00	13.90	23	0.3486	32	32
Partido Revolucionario Institucional	9	0.00	48.04	80	0.7016	89	89
Partido de la Revolución Democrática	9	0.00	20.37	34	0.2177	43	43
Partido del Trabajo	9	0.00	3.75	6	0.3033	15	15
Partido Verde Ecologista de México	9	0.00	2.53	4	0.2475	13	13
Convergencia	9	0.00	5.15	8	0.6445	17	17
Partido Nueva Alianza	9	0.00	2.81	4	0.7253	13	13
Partido Unidad Popular	9	0.00	3.46	5	0.8115	14	14
TOTAL	72	0.00	100.00	164	4.0000	236	236
Merma de promocionales para el Instituto:		4					

*Para el periodo de **precampaña de la elección de Concejales**, el total de mensajes a distribuir asciende a **240**, de los cuales, **72** serán distribuidos de forma igualitaria y **168** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

CAMPAÑAS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	81	0.00	13.90	210	0.1375	291	291
Partido Revolucionario Institucional	81	0.00	48.04	726	0.3144	807	807
Partido de la Revolución Democrática	81	0.00	20.37	307	0.9595	388	388
Partido del Trabajo	81	0.00	3.75	56	0.7294	137	137
Partido Verde Ecologista de México	81	0.00	2.53	38	0.2271	119	119
Convergencia	81	0.00	5.15	77	0.8003	158	158
Partido Nueva Alianza	81	0.00	2.81	42	0.5281	123	123
Partido Unidad Popular	81	0.00	3.46	52	0.3037	133	133
TOTAL	648	0.00	100.00	1,508	4.0000	2,156	2,156
Merma de promocionales para el Instituto:		4					

En el caso del periodo de *campaña*, el total de mensajes a distribuir asciende a **2,160**, de los cuales, **648** serán distribuidos de forma igualitaria y **1,512** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remante de la asignación precisada equivalente a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

47. Que los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativos a los periodos de precampañas y de campañas elaborados por el Instituto estatal Electoral de Oaxaca, incorporando los ajustes establecidos por esta autoridad en el Considerando anterior, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

48. Que a partir del modelo de pauta elaborado por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobado a través del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas que tendrán lugar durante el proceso comicial que se celebrará en dicha entidad federativa.

49. Que del análisis que efectúa este Comité de Radio y Televisión a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampañas y campaña

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca se desprende lo siguiente:

- a. *En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:*
 - i. *El partido político al que corresponden;*
 - ii. *La estación de radio o canal de televisión, y*
 - iii. *El día y la hora en que debe transmitirse.*
- b. *Respecto de las **precampañas** las pautas de transmisión para las entidades con proceso electoral con jornada comicial no coincidente con la federal distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las **campañas** distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal; 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.*
- c. *Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes a los partidos políticos nacionales con base en el sorteo que define el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral y un esquema de corrimiento de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.*
- d. *El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcarán de seis a doce horas, de doce a dieciocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.*
- e. *De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d), del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.*
- f. *Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en Considerando 43 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:*
 - i. *Para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 480, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes 144; en tanto que los restantes 336 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.*
 - ii. *Para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 360, se repartirían*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

de forma igualitaria entre los partidos contendientes 108; en tanto que los restantes 252 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

*iii. Para el periodo de **precampaña de la elección de Concejales** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 242, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes 72; en tanto que los restantes 168 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.*

*iv. Para el periodo de **campañas** se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es 2,160, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes 648; en tanto que los restantes 1,512 se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.*

g. Las pautas específicas que se aprueban incorporan la información más reciente que ha recibido la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en relación con la programación y horario de transmisiones de los concesionarios y permisionarios que participan en la cobertura del proceso electoral en la citada entidad federativa, por lo que debe considerarse que la misma complementa y actualiza aquella que se encuentra contenida en el Catálogo respectivo.

50. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, relativa a los periodos de precampañas y campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Oaxaca, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

51. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)"

Bajo estas premisas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente:

"(...)

***PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

(...)

Por su parte, el día 8 de febrero de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el JGE12/2010 “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA”, a través del cual se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral del estado de Oaxaca , así como de otras autoridades electorales locales, en cuyo punto resolutivo **PRIMERO** determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, interprecampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.”

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

“(…)

35. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, interprecampañas, campañas locales y periodo de reflexión, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

36. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

37. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del Reglamento de la materia.

39. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, campañas locales y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

40. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.

41. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.

42. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Oaxaca, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

43. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

44. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del Código comicial y 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia.

45. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

46. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código comicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

47. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

(...)"

Asimismo, en fecha 26 de febrero del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el ACRT/015/2010 "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIEZ QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/011/2010, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO" Y "POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA" QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE OAXACA."

Al analizar la modificación del modelo de pautas y pautas específicas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Comité de Radio y Televisión en los considerandos 30 al 35 del ACRT/015/2010, estableció lo siguiente:

30. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar el modelo de pautas y las pautas específicas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/011/2010, mismo que se describe en el Antecedente número XVI del presente instrumento, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados, para ser considerado como un solo instituto político.

En el Considerando 46 del Acuerdo referido en el párrafo anterior se aprobó el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos participantes del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

"[...]"

46. Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- a. *En relación con la duración de las precampañas y campañas en los procesos electorales locales y, en consecuencia, la correspondiente a los periodos de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, debe considerarse que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:*

[Se transcribe artículo]

El precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe, impone a los Congresos Estatales la obligación de garantizar que en sus Constituciones y Leyes en materia electoral se establezcan las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, en el ámbito de los procesos comiciales que se desarrollen en su entidad federativa.

Para el establecimiento de dichas reglas, el constituyente federal no impuso a los Congresos Estatales mayores lineamientos que los plazos máximos que pueden durar las precampañas y campañas electorales según correspondan a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos.

En ese sentido, los Congresos de cada una de las entidades federativas cumplen con la obligación establecida en el precepto constitucional en comento al establecer, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones que determinen conducentes para regular las precampañas y campañas: siempre que las relativas a la duración de tales etapas se ajusten a las límites expresamente establecidos en el citado precepto constitucional, es decir, si establecen plazos iguales o inferiores a noventa días para la duración para la campaña de la elección de Gobernador e iguales o inferiores a sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos, así como determinan que sus precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de su respectiva campaña.

Lo anterior es así, toda vez que del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas, sin más condicionante a que se respeten los principios establecidos en dicha disposición constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad.

La teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de sus conclusiones ha sustentado diversas jurisprudencias firmes que se reproducen a continuación y que sustentan el razonamiento antes expuesto.

[Se transcriben jurisprudencias]

En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional en comento, el Congreso del Estado de Oaxaca estableció en el marco jurídico electoral de dicha entidad federativa, las disposiciones que regulan las precampañas y campañas. La duración de dichos periodos quedó establecida en los artículos 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que a la letra ordenan lo siguiente:

[Se transcriben artículos]

Es el caso que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante las etapas de precampañas y campañas electorales del proceso electoral ordinario en dicha entidad federativa:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACIÓN
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACIÓN
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

Para determinar si dichos periodos se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es necesario analizar si la duración de las precampañas y campañas electorales establecidas para cada elección se ajustan a los límites máximos que dichas disposiciones establecen; en otras palabras, resulta imperioso determinar:

- v. Si el periodo de acceso de acceso a radio y televisión para la campaña de Gobernador es igual o menor a noventa días;
- vi. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de Diputados Locales es igual o menor a sesenta días;
- vii. Si la duración del periodo que corresponde a la elección de los miembros de los Ayuntamientos es igual o menor a sesenta días, y
- viii. Si las precampañas de cada una de las elecciones precisadas no duran más de las dos terceras partes de sus campañas respectivas.

En ese orden de ideas, del análisis de los periodos de precampaña y campaña acceso propuestos por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, debidamente desglosado por cada una de las elecciones que lo integran se desprende lo siguiente:

PRECAMPAÑAS				
Elección	Periodo de Acceso	Duración del Periodo	Duración Constitucional (2/3 de la campaña)	Diferencia
Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días	40 días	-20 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	7 al 21 de Abril	15 días	26 días	-11 días
Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días	20 días	-10 días

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

CAMPAÑAS				
<i>Elección</i>	<i>Periodo de Acceso</i>	<i>Duración del Período</i>	<i>Duración Constitucional</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Gobernador</i>	<i>2 de mayo al 30 de junio</i>	<i>60 días</i>	<i>90 días</i>	<i>-30 días</i>
<i>Diputados por el principio de mayoría relativa</i>	<i>22 de mayo al 30 de junio</i>	<i>40 días</i>	<i>60 días</i>	<i>-20 días</i>
<i>Concejales</i>	<i>1 al 30 de junio</i>	<i>30 días</i>	<i>60 días</i>	<i>-30 días</i>

De los anteriores esquemas, puede observarse que los periodos de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca se apegan a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, base B, fracciones X y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 150, párrafo 1, incisos a) al c) y 173, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Que en lo tocante al periodo que transcurre entre el 2 y el 6 de abril de dos mil diez, los cuarenta y ocho minutos diarios se destinarán exclusivamente para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales, de conformidad con la pauta respectiva que apruebe la Junta General Ejecutiva.

- b. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.*
- c. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos políticos siguientes: i) Revolucionario Institucional; ii) De la Revolución Democrática; iii) Acción Nacional; iv) Convergencia; v) Del Trabajo; vi) Unidad Popular; vii) Nueva Alianza y viii) Verde Ecologista de México.*
- d. Respecto del periodo de precampañas, se distribuyeron doce minutos diarios entre los partidos políticos contendientes, mientras que con motivo de las campañas electorales se distribuyeron dieciocho minutos para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.*
- e. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo que formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, deben ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:*

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- i. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
- iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
- iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de precampañas es del orden siguiente:

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.00	13.90	46	0.6972	64	64
Partido Revolucionario Institucional	18	0.00	48.04	161	0.4032	179	179
Partido de la Revolución Democrática	18	0.00	20.37	68	0.4354	86	86
Partido del Trabajo	18	0.00	3.75	12	0.6065	30	30
Partido Verde Ecologista de México	18	0.00	2.53	8	0.4949	26	26
Convergencia	18	0.00	5.15	17	0.2890	35	35
Partido Nueva Alianza	18	0.00	2.81	9	0.4507	27	27
Partido Unidad Popular	18	0.00	3.46	11	0.6230	29	29
TOTAL	144	0.00	100.00	332	4.0000	476	476
Merma de promocionales para el Instituto:		4					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador**, el total de mensajes a distribuir asciende a **480**, de los cuales, **144** serán distribuidos de forma igualitaria y **336** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **4** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DE DIPUTADOS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.50	13.90	35	0.0229	48	48
Partido Revolucionario Institucional	13	0.50	48.04	121	0.0524	134	134
Partido de la Revolución Democrática	13	0.50	20.37	51	0.3266	64	64
Partido del Trabajo	13	0.50	3.75	9	0.4549	22	22
Partido Verde Ecologista de México	13	0.50	2.53	6	0.3712	19	19
Convergencia	13	0.50	5.15	12	0.9667	25	25
Partido Nueva Alianza	13	0.50	2.81	7	0.0880	20	20
Partido Unidad Popular	13	0.50	3.46	8	0.7173	21	21
TOTAL	104	4.00	100.00	249	3.0000	353	353
Merma de promocionales para el Instituto:		7					

El cuadro anterior revela que para el periodo de precampaña de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, el total de mensajes a distribuir asciende a 360, de los cuales, 108 serán distribuidos de forma igualitaria y 252 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la asignación a cada partido político, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a 7 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DE CONCEJALES							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.00	13.90	23	0.3486	32	32
Partido Revolucionario Institucional	9	0.00	48.04	80	0.7016	89	89
Partido de la Revolución Democrática	9	0.00	20.37	34	0.2177	43	43
Partido del Trabajo	9	0.00	3.75	6	0.3033	15	15
Partido Verde Ecologista de México	9	0.00	2.53	4	0.2475	13	13
Convergencia	9	0.00	5.15	8	0.6445	17	17
Partido Nueva Alianza	9	0.00	2.81	4	0.7253	13	13
Partido Unidad Popular	9	0.00	3.46	5	0.8115	14	14
TOTAL	72	0.00	100.00	164	4.0000	236	236
Merma de promocionales para el Instituto:		4					

Para el periodo de precampaña de la elección de Concejales, el total de mensajes a distribuir asciende a 240, de los cuales, 72 serán distribuidos de forma igualitaria y 168 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

a 4 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

CAMPAÑAS							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	81	0.00	13.90	210	0.1375	291	291
Partido Revolucionario Institucional	81	0.00	48.04	726	0.3144	807	807
Partido de la Revolución Democrática	81	0.00	20.37	307	0.5955	388	388
Partido del Trabajo	81	0.00	3.75	56	0.7294	137	137
Partido Verde Ecologista de México	81	0.00	2.53	38	0.2271	119	119
Convergencia	81	0.00	5.15	77	0.8003	158	158
Partido Nueva Alianza	81	0.00	2.81	42	0.5281	123	123
Partido Unidad Popular	81	0.00	3.46	52	0.3037	133	133
TOTAL	648	0.00	100.00	1,508	4.0000	2,156	2,156
Remante de promocionales para el Instituto:		4					

En el caso del periodo de *campana*, el total de mensajes a distribuir asciende a 2,160, de los cuales, 648 serán distribuidos de forma igualitaria y 1,512 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección. Existe un remante de la asignación precisada equivalente a 4 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

[...]"

La modificación al modelo de pautas y a las pautas específicas aprobadas deberá ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:

a. Durante el periodo de precampañas y campañas del total de promocionales a distribuir entre las coaliciones y los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

b. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre las coaliciones y partidos políticos, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir las coaliciones y partidos políticos.

c. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de las coaliciones y partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre estos o una vez optimizados los mensajes el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.

d. En ese sentido, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **precampañas** es del orden siguiente:

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 20 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	36	0.00	13.90	46	0.6972	46	46
PRD			20.37	68	0.4354	68	68
PT			3.75	12	0.6065	12	12
CONV			5.15	17	0.2890	17	17
COALICION							36
PRI	36	0.00	48.04	161	0.4032	161	161
PVEM			2.53	8	0.4949	8	8
COALICIÓN							36
Partido Nueva Alianza	36	0.00	2.81	9	0.4507	45	46
Partido Unidad Popular	36	0.00	3.46	11	0.6230	47	48
TOTAL	144	0.00	100.00	332	4.0000	476	480
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Gobernador**, el total de mensajes a distribuir asciende a **480**, de los cuales, **144** serán distribuidos de forma igualitaria y **336** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **46** para el Partido Acción Nacional; **68** para el Partido de la Revolución Democrática; **12** para el Partido del Trabajo; **17** para Convergencia; **37** para la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"; **161** para el Partido Revolucionario Institucional; **8** para el Partido Verde Ecologista de México; **37** para la coalición "Por la Transformación de Oaxaca"; **46** para el Partido Nueva Alianza; **46** para el Partido Unidad Popular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 360 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	108 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	252 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	27	0.00	13.90	35	0.0229	35	35
PRD			20.37	51	0.3266	51	51
PT			3.75	9	0.4549	9	9
CONV			5.15	12	0.9667	12	12
COALICION							27
PRI	27	0.00	48.04	121	0.0524	121	121
PVEM			2.53	6	0.3712	6	6
COALICIÓN							27
Partido Nueva Alianza	27	0.00	2.81	7	0.0880	34	34
Partido Unidad Popular	27	0.00	3.46	8	0.7173	35	35
TOTAL	108	0.00	100.00	249	3.0000	357	357
Merma de promocionales para el Instituto:		3					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, el total de mensajes a distribuir asciende a **360**, de los cuales, **108** serán distribuidos de forma igualitaria y **252** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **35** para el Partido Acción Nacional; **51** para el Partido de la Revolución Democrática; **9** para el Partido del Trabajo; **12** para Convergencia; **27** para la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"; **121** para el Partido Revolucionario Institucional; **6** para el Partido Verde Ecologista de México; **27** para la coalición "Por la Transformación de Oaxaca"; **34** para el Partido Nueva Alianza; **35** para el Partido Unidad Popular.

Una vez efectuada la distribución precisada, existe un remanente que convertido a mensajes equivale a **3** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, los mismos deberán ser asignados a la autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

PRECAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	18	0.00	13.90	23	0.3486	27	23
PRD			20.37	34	0.2177	38	34
PT			3.75	6	0.3033	11	6
CONV			5.15	8	0.6445	13	8
COALICION							18
PRI	18	0.00	48.04	80	0.7016	89	80
PVEM			2.53	4	0.2475	13	4
COALICIÓN							18
Partido Nueva Alianza	18	0.00	2.81	4	0.7253	22	23
Partido Unidad Popular	18	0.00	3.46	5	0.8115	23	24
TOTAL	72	0.00	100.00	164	4.0000	272	240
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

Como puede observarse del cuadro anterior, para el periodo de **precampaña de la elección de Concejales por el régimen de partidos políticos**, el total de mensajes a distribuir asciende a **240**, de los cuales, **72** serán distribuidos de forma igualitaria y **168** de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **23** para el Partido Acción Nacional; **34** para el Partido de la Revolución Democrática; **6** para el Partido del Trabajo; **8** para Convergencia; **19** para la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"; **80** para el Partido Revolucionario Institucional; **4** para el Partido Verde Ecologista de México; **19** para la coalición "Por la Transformación de Oaxaca"; **23** para el Partido Nueva Alianza; **24** para el Partido Unidad Popular.

e. Asimismo, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **campañas** es del orden siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

CAMPAÑAS							
CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN OAXACA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2160 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	648 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1512 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	162	0.00	13.90	210	0.1375	210	210
PRD			20.37	307	0.9595	307	307
PT			3.75	56	0.7294	56	56
CONV			5.15	77	0.8003	77	77
COALICION							162
PRI	162	0.00	48.04	726	0.3144	726	726
PVEM			2.53	38	0.2271	38	38
COALICIÓN							162
Partido Nueva Alianza	162	0.00	2.81	42	0.5281	204	205
Partido Unidad Popular	162	0.00	3.46	52	0.3037	214	215
TOTAL	648	0.00	100.00	1,508	4.0000	2,156	2,160
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

En el caso de periodo de campaña, el total de mensajes a distribuir asciende a 2,160, de los cuales, 648 serán distribuidos de forma igualitaria y 1,512 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: 210 para el Partido Acción Nacional; 307 para el Partido de la Revolución Democrática; 56 para el Partido del Trabajo; 77 para Convergencia; 163 para la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"; 726 para el Partido Revolucionario Institucional; 38 para el Partido Verde Ecologista de México; 163 para la coalición "Por la Transformación de Oaxaca"; 205 para el Partido Nueva Alianza; 215 para el Partido Unidad Popular.

f. Finalmente, los mensajes precisados deberán quedar distribuidos a lo largo de la pauta de conformidad con el mecanismo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, así como el esquema de corrimiento de horarios vertical.

31. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante las precampaña y campaña del proceso electoral ordinario dos mil diez del Estado de Oaxaca; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, y iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto a las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal como fuera de él, se mantienen incólumes y por lo tanto deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/010/2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

32. *Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.*
33. *Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*
34. *Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comuniqué al Comité. En estos casos, este Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable el Acuerdo identificado con la clave CG677/2009, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.*
35. *Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.*

(...)"

Bajo estas premisas, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral acordó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Oaxaca.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

TERCERO Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

(...)"

En este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas correspondientes a los promocionales de los partidos políticos, así como de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión durante el proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Oaxaca, cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

(...)

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código"

Asimismo, los concesionarios y/o permisionarias tienen la obligación de no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

"Artículo 74.-

1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este libro este Código.

[...]"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Como se observa, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión están obligados a no alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso concreto, el 8 de febrero de 2010 el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo ACRT/011/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario de 2010 que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE12/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 del estado de Oaxaca.

Como resultado de los actos de autoridad aludidos, se entregaron las órdenes de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, mismas que le fueron notificadas a través del oficio número DEPPP/STCRT/0532/2010, el día diez de febrero de dos mil diez, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Oaxaca para el periodo de campañas.

Por otra parte, se desprende del artículo 38, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse.

En ese sentido, es de precisar que en el estado de Oaxaca se registraron dos coaliciones totales para contender en el proceso electoral que transcurre en dicho estado; por lo tanto, fue necesaria una redistribución del tiempo que se les había otorgado a los partidos que integren las mismas (“Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la transformación de Oaxaca), puesto que ceden parte de su tiempo a la coalición.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Como consecuencia de lo antes referido el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en la segunda Sesión Ordinaria de 26 de febrero del presente año, aprobó el acuerdo ACRT/015/2010, en el cual se modificó la pauta de transmisión para el proceso electoral del estado de Oaxaca, en específico durante las etapas de precampaña y campaña electoral, motivo por el cual se entregaron las órdenes de modificación de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz., en la entidad federativa en cita, a través del oficio número DEPPP/STCRT/1005/2010, el cual se hizo de su conocimiento al día siguiente.

LITIS

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, incurrió en alguna transgresión a la normatividad electoral, derivado de que, sin causa justificada, omitió transmitir los mensajes de las autoridades electorales y promocionales de los partidos políticos conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral local en la entidad federativa en cita, particularmente en el periodo de campañas, específicamente del 2 al 22 de mayo de 2010.

Una vez que se ha fijado la **litis**, este órgano resolutor estima conveniente precisar que la presente determinación habrá de constreñirse a establecer la existencia de las presuntas irregularidades dentro del periodo mencionado, y de ser procedente, el establecimiento de la sanción correspondiente, quedando vigente la facultad de revisión y verificación de esta autoridad electoral para ejercerla en los periodos no comprendidos en denuncia materia del presente procedimiento, así como en su caso, desprender la comisión de otra irregularidad diversa a la que fue denunciada.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Verde Ecologista de México, relativa a la presunta conducta irregular atribuible a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, para lo cual resulta necesario valorar el acervo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, la Lic. Erika Mariana Rosas Uribe, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aportó un listado de los presuntos incumplimientos de promocionales detectados por el partido quejoso en las transmisiones de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., durante el proceso electoral local en el estado de Oaxaca, particularmente en el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, mismo que a continuación se reproduce:

	Minutos diarios pautados por el IFE	Tiempo de Mensajes de Partidos Políticos transmitidos por día	Tiempo de Mensajes de autoridades electorales transmitidos por día	Total de tiempo transmitido por día	Total de tiempo diario no transmitido
02/05/2010	00:48:00	00:18:00	00:11:00	00:29:00	00:19:00
03/05/2010	00:48:00	00:05:30	00:11:00	00:16:30	00:31:30
04/05/2010	00:48:00	00:08:30	00:16:30	00:25:00	00:23:00
05/05/2010	00:48:00	00:05:30	00:12:00	00:17:30	00:30:30
06/05/2010	00:48:00	00:01:00	00:04:30	00:05:30	00:42:30
07/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:02:00	00:02:00	00:46:00
08/05/2010	00:48:00	00:09:00	00:13:30	00:22:30	00:25:30
09/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:06:00	00:06:00	00:42:00
10/05/2010	00:48:00	00:01:00	00:06:30	00:07:30	00:40:30
11/05/2010	00:48:00	00:02:30	00:08:00	00:10:30	00:37:30
12/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:05:30	00:05:30	00:42:30
13/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:03:30	00:03:30	00:44:30
14/05/2010	00:48:00	00:01:30	00:07:00	00:08:30	00:39:30
15/05/2010	00:48:00	00:04:00	00:11:30	00:15:30	00:32:30
16/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:06:00	00:06:00	00:42:00
17/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:04:00	00:04:00	00:44:00
18/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:01:30	00:01:30	00:46:30
19/05/2010	00:48:00	00:00:00	00:02:30	00:02:30	00:45:30
20/05/2010	00:48:00	00:04:00	00:09:00	00:13:00	00:35:00
21/05/2010	00:48:00	00:08:30	00:15:00	00:23:30	00:24:30
22/05/2010	00:48:00	00:13:00	00:23:00	00:36:00	00:12:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento determinó desplegar su facultad investigadora con el objeto de determinar si Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en el estado de Oaxaca, había incurrido en los incumplimientos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México.

En tales circunstancias, mediante oficio número SCG/1781/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que rindiera un informe detallado respecto de las transmisiones realizadas por la permisionaria Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la permisionaria y/o concesionaria aludida por la promovente; que realizara la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad, así como el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en la relación presentada por la quejosa. Lo anterior, a efecto de que determinara si la permisionaria y/o concesionaria denunciada incurrió en las **omisiones** que le fueron imputadas por el partido quejoso.

En respuesta al pedimento anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, informó lo siguiente:

(...)

*Para dar respuesta al inciso a), hago de su conocimiento que derivado del monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva en el estado de Oaxaca, que acompaña al presente como **anexo único**, el informe detallado de la emisora de mérito durante el periodo, así mismo a continuación se presenta un resumen ejecutivo de dicho informe:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Día	Minutos pautados por día	Tiempo de mensajes de partidos políticos transmitidos por día	Tiempo de mensajes de autoridades electorales transmitidos por día	Total de tiempo transmitido por día	Total de tiempo diario no transmitido
02/05/2010	48:00	15:00	25:00	40:00	8:00
03/05/2010	48:00	13:00	27:00	40:00	8:00
04/05/2010	48:00	14:30	26:30	41:00	7:00
05/05/2010	48:00	15:00	26:00	41:00	7:00
06/05/2010	48:00	16:00	26:30	42:30	5:30
07/05/2010	48:00	14:00	25:00	39:00	9:00
08/05/2010	48:00	15:30	27:00	42:30	5:30
09/05/2010	48:00	13:00	25:30	38:30	9:30
10/05/2010	48:00	16:00	25:30	31:30	6:30
11/05/2010	48:00	14:30	25:00	39:30	8:30
12/05/2010	48:00	15:00	26:30	31:30	6:30
13/05/2010	48:00	14:00	26:00	40:00	8:00
14/05/2010	48:00	15:00	26:30	31:30	6:30
15/05/2010	48:00	16:30	27:30	44:00	4:00
16/05/2010	48:00	17:00	27:00	44:00	4:00
17/05/2010	48:00	16:00	27:00	43:00	5:00
18/05/2010	48:00	14:30	25:30	40:00	8:00
19/05/2010	48:00	17:30	29:30	47:00	1:00
20/05/2010	48:00	18:00	29:30	47:30	0:30
21/05/2010	48:00	14:00	25:30	39:30	8:30
22/05/2010	48:00	18:00	28:30	46:30	1:30

Como se observa, del monitoreo practicado por esta autoridad electoral se desprende que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz, en el estado de Oaxaca, que durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo de dos mil diez, incurrió en la omisión de transmitir los mensajes de las autoridades y los promocionales de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto.

De la misma forma, mediante oficio número SCG/2084/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó requerir al representante legal de la permisionaria denunciada, a efecto de que informara a esta autoridad las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo del año en curso; los actos tendentes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido; monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad.

En cumplimiento al pedimento anterior, el C. Emilio Santiago Ambrosio, Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulada por esta autoridad, a través del cual reconoció que de manera involuntaria, la permisionaria que representa dejó de transmitir algunos mensajes, debido a que no cuenta con el personal exclusivamente destinado a la transmisión de las pautas ordenadas por este Instituto y a que enfrenta deficiencias en el suministro de electricidad.

Para mayor claridad, resulta conveniente reproducir la respuesta formulada por el representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, mismo que textualmente señala:

“(…)

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación al oficio número SCG/2084/2010, de fecha 12 de julio de 2010, mismo que fue notificado el día 19 de julio del año en curso, mediante el cual se me requiere que informe lo siguiente:

a) Las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo del dos al veintidós de mayo del año en curso.

Al respecto quiero reiterar que la radio que represento siempre ha estado en la mejor disposición de cumplir cabalmente con las obligaciones que tiene ante esta autoridad en la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a los pautados que nos envían.

Así mismo, quiero señalar que el 28 de abril del presente año, Radio Candela, La Voz del Valle A. C. enfrentó un procedimiento especial sancionador, en el que se manifestaron diversas razones por las cuales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

se omitió transmitir algunos promocionales, conforme a la pauta enviada por ese Instituto, siendo entre otras:

- *Que somos una radio comunitaria, que no cuenta con un techo presupuestal, lo que se traduce en la práctica, en que no podemos allegarnos de recursos económicos que nos posibilite una subsistencia digna, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, manteniéndose nuestra radio con los donativos que la propia comunidad realiza.*

- *La radio que represento cuenta con una infraestructura muy precaria, en tal virtud, la gente que colabora en ella, lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, práctica que se le conoce como tequio.*

- ***Al no tener la capacidad para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales, el sistema que utilizamos para la transmisión de dichos pautados, consiste en colocar en la cabina una circular que está a la vista de todos, en la que se especifica las pautas que se tienen que transmitir y los horarios en los que se deben de incluir, por lo que cada locutor tiene la responsabilidad de incorporar las pautas en sus respectivos espacios de su programación.***

- *Asimismo manifestamos que hemos tenido muchos problemas en el suministro de electricidad, por trabajos de electrificación subterránea que se han realizado en nuestro municipio por lo que con fecha 12 de abril del 2010, el ayuntamiento nos extendió un oficio que señala esa situación.*

Así pues, derivado del procedimiento especial, fuimos sancionados con Amonestación Pública, no obstante en la mesa del Consejo General se discutió la necesidad de brindar atención especial a las Radios Comunitarias, por tratarse de emisoras no lucrativas que persiguen fines sociales y comunitarios.

En ese sentido, queremos manifestar que estamos haciendo todo lo posible por regularizarnos en la transmisión de la pauta, prueba de ello es (según el monitoreo que anexan), que hemos cumplido aproximadamente con el 97 por ciento del pautado que nos han hecho llegar , sin embargo, debido a los problemas que enfrenta nuestro municipio, por los trabajos de electrificación subterránea que están

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

realizando, el suministro de electricidad ha sido deficiente, razón por la que involuntariamente se han dejado de transmitir algunos mensajes.

De igual forma queremos señalar que tenemos una muy buena comunicación con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, en el estado de Oaxaca, al que se le informa regularmente vía telefónica las dificultades que enfrentamos para la transmisión de la pauta, que generalmente es por el deficiente servicio en el suministro de electricidad.

b) De ser el caso, precise los actos tendentes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido.

Debido a la escasa infraestructura tecnológica con la que contamos, no tenemos un registro de la programación que transmitimos diariamente, por lo que me es imposible corroborar cuales fueron los mensajes que se dejaron de transmitir, así como la fecha y horario en que se debieron incluir, ya que como se manifestó anteriormente, cada locutor es responsable de programar en sus espacios la pauta que ese Instituto nos envía, razón por la que manifiesto mi desconocimiento de cuantos y cuales son los mensajes que se han dejado de transmitir.

No obstante reitero mi compromiso y disposición de cumplir con mis obligaciones, por lo que les solicito atentamente se sirvan informarme cuales son las pautas que por alguna razón se omitieron transmitir en el periodo que refieren, para que de esa manera estemos en posibilidad de reponerlas, confiando plenamente en los monitoreos que al efecto realiza esa autoridad, apegándonos a la autocorrección que determinen.

c) Monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad.

Al respecto, manifestó bajo protesta de decir verdad, que mi representada no recibe contraprestación económica de ninguna persona o institución, así como tampoco obtiene algún tipo de beneficio económico o personal por la omisión de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos y esa autoridad, en virtud de que, como se señaló con anterioridad, los mensajes que en su caso se dejaron de transmitir, fue de forma involuntaria, debido principalmente al deficiente servicio de electricidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

d) *De ser posible, acredite la razón de su dicho.*

En este punto solo me queda referir el procedimiento especial sancionador que enfrentamos, identificado con la clave SCG/PE/CG/042/2010, así como la resolución de fecha 28 de abril de dos mil diez, recaída a dicho procedimiento, en el que se puede verificar la veracidad de mis manifestaciones.”

Como se observa, el representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, reconoció expresamente la omisión de transmitir algunos de los promocionales pautados por esta autoridad, señalando que dicho incumplimiento obedece generalmente a fallas en el suministro de energía eléctrica, precisando que no cuenta con un registro de las transmisiones de su programación, y que desconoce cuáles son los mensajes que se dejaron de transmitir.

En tal virtud, toda vez que la permisionaria denunciada reconoció los hechos denunciados, los mismos se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la

sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En tal virtud, el reconocimiento expreso por parte de la radiodifusora denunciada, permite a esta autoridad contar con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de los hechos materia de inconformidad.

En este tenor, a efecto de conocer las circunstancias particulares en que se dio el incumplimiento de la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Listado de los presuntos incumplimientos de la pauta de los promocionales detectados por el partido quejoso en las transmisiones de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., en el estado de Oaxaca, correspondiente al periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, mismo que obra en la página 57 del presente fallo.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita a enunciar el tiempo que presuntamente Radio Calenda, La

Voz del Valle, A.C. dejó de transmitir en relación con la pauta ordenada por esta autoridad para el periodo de campañas del proceso electoral local del estado de Oaxaca 2010.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, a efecto de conocer las circunstancias particulares de los hechos denunciados.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(…)

a) Rinda un informe detallado respecto de las transmisiones realizadas por la permisionaria y/o concesionaria de la estación radiofónica XHRCV-FM 107.9 Khz (Radio Candela La Voz del Valle A.C.), durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo del año en curso, en relación con el presunto incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por esta autoridad, puntualizando las acciones realizadas por dicha unidad administrativa ante el supuesto incumplimiento de la permisionaria y/o concesionaria aludida por la promovente; b) Realice la confrontación entre la información aportada por el Partido Verde Ecologista de México, con las constancias que integran los monitoreos practicados por esta autoridad; c) Realice el cruzamiento de los datos contenidos en dicho monitoreo con los que obran en la relación presentada por la quejosa. Lo anterior, a efecto de que determine si la permisionaria y/o concesionaria denunciada incurrió en las omisiones que le fueron imputadas por el partido quejoso, y d) Una vez hecho lo anterior,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

rinda un informe detallado respecto del requerimiento en cuestión, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio número DEPPP/STCRT/5007/2010, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/1781/2010, dictado dentro del expediente SCG/PE/PVEM/CG/096/2010, mediante el cual solicita le sea proporcionada diversa información, consistente en lo siguiente: (se transcribe)

*Para dar respuesta al inciso a), hago de su conocimiento que derivado del monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva en el estado de Oaxaca, que acompaña al presente como **anexo único**, el informe detallado de la emisora de mérito durante el periodo, así mismo a continuación se presenta un resumen ejecutivo de dicho informe:*

Día	Minutos pautados por día	Tiempo de mensajes de partidos políticos transmitidos por día	Tiempo de mensajes de autoridades electorales transmitidos por día	Total de tiempo transmitido por día	Total de tiempo diario no transmitido
02/05/2010	48:00	15:00	25:00	40:00	8:00
03/05/2010	48:00	13:00	27:00	40:00	8:00
04/05/2010	48:00	14:30	26:30	41:00	7:00
05/05/2010	48:00	15:00	26:00	41:00	7:00
06/05/2010	48:00	16:00	26:30	42:30	5:30
07/05/2010	48:00	14:00	25:00	39:00	9:00
08/05/2010	48:00	15:30	27:00	42:30	5:30
09/05/2010	48:00	13:00	25:30	38:30	9:30
10/05/2010	48:00	16:00	25:30	31:30	6:30
11/05/2010	48:00	14:30	25:00	39:30	8:30
12/05/2010	48:00	15:00	26:30	31:30	6:30
13/05/2010	48:00	14:00	26:00	40:00	8:00
14/05/2010	48:00	15:00	26:30	31:30	6:30
15/05/2010	48:00	16:30	27:30	44:00	4:00
16/05/2010	48:00	17:00	27:00	44:00	4:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

17/05/2010	48:00	16:00	27:00	43:00	5:00
18/05/2010	48:00	14:30	25:30	40:00	8:00
19/05/2010	48:00	17:30	29:30	47:00	1:00
20/05/2010	48:00	18:00	29:30	47:30	0:30
21/05/2010	48:00	14:00	25:30	39:30	8:30
22/05/2010	48:00	18:00	28:30	46:30	1:30

Ahora bien, en relación con las acciones tomadas por esta Dirección Ejecutiva por presuntas omisiones por parte de la emisora XHRCV-FM 107.9 Khz, me permito informarle cronológicamente (a partir de que se da vista a la Secretaría Ejecutiva a su cargo) lo siguiente:

1.- El 19 de abril se dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante el oficio STCRT/2851/2010 y con la referencia DEPPP/DAI/OAX/150/2010, por no justificar los incumplimientos acreditados de 971 promocionales dentro del periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del año en curso.

2.- El 28 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de la persona moral Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9 Khz en el Estado de Oaxaca, al cual le correspondió el número de expediente SCG/PE/CG/042/2010, siendo sancionada por este órgano colegiado por una amonestación pública.

*3.- El C. Emilio Santiago Ambrosio Director y Representante Legal de Radio Calenda A.C., ha enviado diversos oficios relativos a la reprogramación de promocionales que no han podido transmitir su representada por diferentes problemas técnicos, dichos oficios han sido respondidos oportunamente por el Vocal Ejecutivo del estado de Oaxaca, esta documentación se encuentran en el **anexo único** que acompaña al presente.*

Para dar respuesta a lo solicitado en los incisos b) y c), le informo lo siguiente:

Día	Total de tiempo diario no transmitido conforme a la denuncia del PVEM	Total de tiempo diario no transmitido conforme el reporte de monitoreo de SIVeM	Diferencia de tiempo
02/05/2010	19:00	8:00	11:00
03/05/2010	31:30	8:00	23:30
04/05/2010	23:00	7:00	16:00
05/05/2010	30:30	7:00	23:30
06/05/2010	42:30	5:30	37:00
07/05/2010	46:00	9:00	37:00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

08/05/2010	25:30	5:30	20:00
09/05/2010	42:00	9:30	32:30
10/05/2010	40:30	6:30	34:00
11/05/2010	37:30	8:30	29:00
12/05/2010	42:30	6:30	36:00
13/05/2010	44:30	8:00	36:30
14/05/2010	39:30	6:30	33:00

Día	Total de tiempo diario no transmitido conforme a la denuncia del PVEM	Total de tiempo diario no transmitido conforme el reporte de monitoreo de SIVEM	Diferencia de tiempo
02/05/2010	19:00	8:00	11:00
03/05/2010	31:30	8:00	23:30
04/05/2010	23:00	7:00	16:00
05/05/2010	30:30	7:00	23:30
06/05/2010	42:30	5:30	37:00
07/05/2010	46:00	9:00	37:00
08/05/2010	25:30	5:30	20:00
09/05/2010	42:00	9:30	32:30
10/05/2010	40:30	6:30	34:00
15/05/2010	32:30	4:00	28:30
16/05/2010	42:00	4:00	38:00
17/05/2010	44:00	5:00	39:00
18/05/2010	46:30	8:00	38:30
19/05/2010	45:30	1:00	44:30
20/05/2010	35:00	0:30	34:30
21/05/2010	24:30	8:30	16:00
22/05/2010	12:00	1:30	10:30

No omito mencionar que las detecciones reportadas se encuentran debidamente respaldadas con los testigos de grabación correspondientes, los cuales son prueba plena de conformidad con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXXIX/2009, SUP-RAP-0040/2009.”

Al respecto, el oficio antes descrito tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno** en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, elemento que relacionado con el reconocimiento expreso que realizó el representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, permite arribar a esta autoridad a la conclusión de que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9 Khz en el estado de Oaxaca, incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de las autoridades y los promocionales de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Electoral, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De igual forma el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5007/2010, **un disco compacto** que contiene el reporte de incumplimiento que reportó el monitoreo practicado por esta autoridad electoral federal, mismo que de manera sintética se reproduce a continuación:

AUTORIDAD ELECTORAL	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
IFE	39	43	11	16
IEE	22	44	16	19
TEEO	68	1	1	0
FEPADE	16	8	5	3
TOTAL DE MENSAJES	145	96	33	38

PARTIDOS POLÍTICOS	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
PAN	5	8	4	0
PAN-C	1	0	1	0
PRD	12	5	9	0
PRD-C	1	0	1	0
PRI	18	11	12	0
PRI-C	9	1	1	0
CONV	3	2	0	0
CONV-C	0	0	0	0
PVEM	2	0	0	0
PVEM-C	2	3	1	0
PT	1	3	2	0
PT-C	1	1	0	0
PNA	4	7	1	0
PUP	52	1	1	1
TOTAL DE PROMOCIONALES	111	42	33	1
TOTAL DE MENSAJES Y PROMOCIONALES	256	138	66	39

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad facultada para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe el Instituto Federal Electoral respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión por lo que se tiene por acreditado que Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, incumplió con su obligación de transmitir un total de **499** mensajes de las autoridades y promocionales de los partidos políticos conforme a la pauta ordenada por este Instituto.

Las anteriores consideraciones, son acordes a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XXXIX/2009, cuyo contenido es al tenor siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.—De lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 57, párrafo 3; 59, párrafo 3; 65, párrafo 3; 71, párrafo 3; 74, párrafo 2, y 76, párrafos 1, inciso a), y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4 y 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI, y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que el Instituto Federal Electoral está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, para lo cual puede asistirse de las tecnologías, instrumentos o mecanismos que resulten adecuados para ese efecto, como es la grabación de las transmisiones de radio y televisión, denominada “testigos de grabación”, cuya finalidad es compararla con los datos contenidos en la pauta correspondiente y determinar si el mensaje fue transmitido en los términos ordenados. Negar la posibilidad de utilizar tales instrumentos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

limitaría al Instituto Federal Electoral en su facultad de verificación del cumplimiento de las pautas.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-40/2009](#).—Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Asimismo, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5007/2010, **disco compacto** que contiene el texto de los escritos de fechas veintiuno, treinta y uno de mayo de dos mil diez, signados por el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, a través de los cuales informa a esta autoridad que los días veintiuno, veintidós, veintitrés y treinta y uno de mayo de dos mil diez, por fallas en el suministro de energía eléctrica, no transmitió la totalidad de los promocionales que le fueron pautados por el Instituto Federal Electoral.

A guisa de ejemplo, conviene reproducir el texto del escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez antes referido:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

San Antonino Castillo Velasco Ocotlán Oaxaca a 31 de mayo 2010

ING. JORGE CARLOS GARCÍA REVILLA
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Por medio de la presente le manifiesto a usted lo siguiente.

Por los trabajos que están realizando los trabajadores de comisión federal de electricidad, nos impidió que el día lunes 31 de mayo de 2010 en los horarios de 12:00 pm, 13:00 pm, trasmitiéramos los spot del ife, de acuerdo con la orden de 27 de mayo al 1º de junio 2010, en el horario de las 12:00 Pm lo que no se pudo trasmitir fue la reposición, la propuesta que nosotros hacemos es que el próximo lunes de la próximo semana hacemos la reposicion, en el mismo horario y los mismos spot del ife.

A continuación anexamos hoja de los spot que no se trasmitieron y también la propuesta, aprovechando la ocasión le envié un cordial saludo.

Atentamente



Emilio Santiago Ambrosio

Director y representante legal de radio calenda.



Instituto Electoral
Federal Electoral en el Estado de Oaxaca

10710

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Los documentos en cuestión revisten el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio **es indiciario**, cuyo alcance probatorio únicamente se constriñe a acreditar que el Lic. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, informó a esta autoridad electoral que por fallas en el abastecimiento de energía eléctrica, no transmitió la totalidad de los promocionales que le fueron pautados por el Instituto Federal Electoral, los días **veintiuno, veintidós, veintitrés y treinta y uno de mayo** de la presente anualidad, sin embargo, omitió aportar algún elemento que diera sustento a dicha afirmación.

Asimismo, se debe precisar que los escritos en cuestión hacen referencia a presuntas fallas en el suministro de energía eléctrica respecto a los días 23 y 31 de mayo de dos mil diez, fechas que no fueron denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que por tanto, no guardan relación con la litis del presente asunto.

De igual forma, el disco compacto que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó al oficio número STCRT/5007/2010, contiene los oficios números VE/0795/2010, VE/847/2010 y VE/848/2010, signados por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, a través de los cuales el servidor público de mérito, dio respuesta a los escritos formulados por el representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., informándole el procedimiento a seguir respecto de la reprogramación de los promocionales que dejó de transmitir.

A modo de ejemplo, conviene reproducir el texto del oficio número VE/847/2010 de fecha primero de junio de dos mil diez antes referido:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**OAXACA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA EJECUTIVA
OFICIO NUM. VE/847/2010**

ASUNTO: Relativo a reprogramación de promocionales.

Oaxaca de Juárez, Oax., 1 de junio 2010.

**C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO,
DIRECTOR Y REPRESENTANTE DE RADIO CALENDA,
PERMISIONARIO DE XHRCV-FM 107.9,
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLAN, OAX.**

Con fundamento en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso f), y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso f); 5, párrafo 5, incisos b), d) y g); 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en relación a su escrito de fecha 31 de mayo de 2010, mediante el cual me informa que el sábado 22 y domingo 23 de mayo de 2010, no se transmitieron spots del Instituto Federal Electoral, por cuestiones técnicas en su equipo de transmisión, y con la finalidad de cumplir con la pauta notificada por el Instituto Federal Electoral, solicita se señale fecha y hora de reprogramación, al respecto le comento lo siguiente:

En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión*, identificado con la clave CG677/2009, en cuyo lineamiento Tercero se establece lo siguiente:

“TERCERO. Será reprogramación oficiosa de mensajes electorales omitidos fuera o durante el procedimiento de verificación, integración y vistas, aquélla que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos acuerde con la emisora de radio o televisión que no haya transmitido conforme a los pautados notificados por la autoridad debido a circunstancias técnicas inevitables.

- a. Las transmisiones se llevarán a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación del aviso y de la propuesta de reposición de la emisora;*
- b. Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se respone;*
- c. La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;*
- d. Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;*

1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**OAXACA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA EJECUTIVA
OFICIO NUM. VE/847/2010**

- e. *En todo caso, se dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se reprogramme deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones.*
- f. *Asimismo, la propuesta tiene que garantizar la proporcionalidad entre la transmisión reprogramada y el número de mensajes omitidos, de modo que evite la saturación de promocionales y la transmisión continua en un mismo corte sea comercial o de cualquier tipo.*
- g. *Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado. En otros términos, los promocionales reprogramados tendrán que ser transmitidos en los tiempos comerciales o en los correspondientes a la programación de la emisora, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se interrumpa la programación de la emisora.*
- h. *La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG420/2009.*
- i. *Sólo en caso de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará que la propuesta de reprogramación de transmisiones no fuera procedente, por no apearse a las reglas anteriores o por cualquier causa que justificara la negativa, se notificará una pauta especial en la que se reprogramen los mensajes cuya transmisión haya sido omitida, y se informarán las razones de la negativa.*
- j. *Para lo anterior, la autoridad valorará las siguientes variables: (i) etapa del proceso electoral en que se verifique el incumplimiento; y (ii) circunstancias particulares del caso, esto es, número de mensajes cuya transmisión sea omitida; tipo de campaña, es decir, federal o local; reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.*
- k. *La reprogramación oficiosa fuera del procedimiento de verificación, integración y vistas, sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con el período de campañas y el período fuera precampañas y campañas.*
- l. *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la omisión de transmitir por circunstancias técnicas inevitables se produzca en la última semana del período de que se trate — precampañas, intercampañas, campañas período fuera de éstas—, la reprogramación respectiva tendrá lugar en el período no electoral inmediato siguiente.*

En concordancia con el modelo en comento la reposición se debió haber llevado a cabo de la siguiente manera:

2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**OAXACA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA EJECUTIVA
OFICIO NUM. VE/847/2010**

Los promocionales omitidos se debieron reponer el mismo día de la siguiente semana, en el mismo horario en que ocurrió la omisión, en tiempos distintos a los que corresponden al Estado y de preferencia en cortes diferentes a aquellos en que se inserten los mensajes electorales que correspondan a ese día conforme a la pauta vigente. Asimismo, la reprogramación deberá ser efectuada en la misma etapa del proceso electoral, en este sentido los spots que dejó de transmitir la estación que usted representa deben de ser reprogramados para el mismo día de la semana siguiente, es decir, el día 29 y 30 de mayo de 2010, sin embargo, le manifiesto que por única ocasión, la reprogramación deberá transmitirse los días 5 y 6 de junio del año en curso, quedando sujeto lo anterior a la verificación del cumplimiento de la reposición de dichos mensajes.

Le comento que, la próxima vez que ocurra alguna falla técnica o eléctrica que impida la transmisión de promocionales de autoridades electorales o partidos políticos tendrá que proponer la reprogramación **(de acuerdo al formato que se anexa)** de los mensajes omitidos en el mismo aviso en el que informe la omisión, precisando la falla que impidió su oportuna transmisión.

Por último, la reprogramación de mensajes omitidos por fallas técnicas o eléctricas conforme al criterio en comento, exime de la responsabilidad por el incumplimiento a su obligación de transmitir conforme a los pautados que le notifique la autoridad electoral. En este sentido, es fundamental que de ahora en adelante se apegue al criterio señalado en el Acuerdo en comento, de modo que en el mismo aviso en el que informe la falla técnica, precise los mensajes omitidos y proponga la reprogramación conforme al criterio explicado, motivo por el cual encontrará, anexo a la presente, el referido Acuerdo CG677/2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADO DE OAXACA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

ING. JORGE CARLOS GARCIA-REVILLA

- C.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molira, Secretario Ejecutivo del IFE. - Para su conocimiento.
- Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabdan, Director Ejecutivo de Promociones y Partidos Políticos. - Mismo fin.
- Lic. Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Promociones y Partidos Políticos. - Mismo fin.
- Mtro. Carlos Alberto Flores Vargas, Comisionado en funciones de Director de Pautado, Producción y Distribución de Materiales de la DEPPP del IFE. - Mismo fin.
- Lic. Roger Milton Rubio Paniagua, Director de Monitoreo de la DEPPP del IFE. - Mismo fin.
- Aro. Víctor Manuel Flores Corzo, Encargado del Control y Distribución de Materiales de la Junta Local. - Mismo fin.
- Lic. Rubi Pacheco Pérez, Supervisora de los CEVENS en el Estado de Oaxaca. - Mismo fin.
- Lic. Florencia Mesinas Torres, Asesor Jurídico de la Junta Local. - Mismo fin.

JCGRA/ALM/PT

**ATENTAMENTE
VOCAL EJECUTIVO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En este sentido, los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haber sido emitidas por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditado que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, dio respuesta a los escritos del representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., informándole sobre el procedimiento a seguir respecto de la reprogramación de los promocionales que dicho concesionario dejó de transmitir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

REQUERIMIENTO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO CALEND LA VOZ DEL VALLE, A.C.”, PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ, EN EL ESTADO DE OAXACA

“(…)

a) Las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo del dos al veintidós de mayo del año en curso; b) De ser el caso, precise los actos tendentes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido; c) Monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, y d) De ser posible, acredite la razón de su dicho;

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO CALEND LA VOZ DEL VALLE, A.C.”, PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ, EN EL ESTADO DE OAXACA

Mediante escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por el C. Emilio Santiago Ambrosio, Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, dio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación al oficio número SCG/2084/2010, de fecha 12 de julio de 2010, mismo que fue notificado el día 19 de julio del año en curso, mediante el cual se me requiere que informe lo siguiente:

e) Las causas o motivos por los cuales ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad, durante el periodo del dos al veintidós de mayo del año en curso.

Al respecto quiero reiterar que la radio que represento siempre ha estado en la mejor disposición de cumplir cabalmente con las obligaciones que tiene ante esta autoridad en la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a los pautados que nos envían.

Así mismo, quiero señalar que el 28 de abril del presente año, Radio Candela, La Voz del Valle A. C. enfrentó un procedimiento especial sancionador, en el que se manifestaron diversas razones por las cuales se omitió transmitir algunos promocionales, conforme a la pauta enviada por ese Instituto, siendo entre otras:

- Que somos una radio comunitaria, que no cuenta con un techo presupuestal, lo que se traduce en la práctica, en que no podemos allegarnos de recursos económicos que nos posibilite una subsistencia digna, lo que hace difícil su financiamiento y sostenibilidad, manteniéndose nuestra radio con los donativos que la propia comunidad realiza.

- La radio que represento cuenta con una infraestructura muy precaria, en tal virtud, la gente que colabora en ella, lo hace de forma voluntaria y sin recibir retribución económica alguna, práctica que se le conoce como tequio.

- Al no tener la capacidad para contratar a una persona que esté encargada de tiempo completo para transmitir los pautados enviados por las autoridades electorales, el sistema que utilizamos para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

transmisión de dichos pautados, consiste en colocar en la cabina una circular que está a la vista de todos, en la que se especifica las pautas que se tienen que transmitir y los horarios en los que se deben de incluir, por lo que cada locutor tiene la responsabilidad de incorporar las pautas en sus respectivos espacios de su programación.

- *Asimismo manifestamos que hemos tenido **muchos problemas en el suministro de electricidad, por trabajos de electrificación subterránea** que se han realizado en nuestro municipio por lo que con fecha 12 de abril del 2010, el ayuntamiento nos extendió un oficio que señala esa situación.*

Así pues, derivado del procedimiento especial, fuimos sancionados con Amonestación Pública, no obstante en la mesa del Consejo General se discutió la necesidad de brindar atención especial a las Radios Comunitarias, por tratarse de emisoras no lucrativas que persiguen fines sociales y comunitarios.

*En ese sentido, queremos manifestar que estamos haciendo todo lo posible por regularizarnos en la transmisión de la pauta, prueba de ello es (según el monitoreo que anexan), que hemos cumplido aproximadamente con el 97 por ciento del pautado que nos han hecho llegar, sin embargo, **debido a los problemas que enfrenta nuestro municipio, por los trabajos de electrificación subterránea que están realizando, el suministro de electricidad ha sido deficiente, razón por la que involuntariamente se han dejado de transmitir algunos mensajes.***

De igual forma queremos señalar que tenemos una muy buena comunicación con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto, en el Estado de Oaxaca, al que se le informa regularmente vía telefónica las dificultades que enfrentamos para la transmisión de la pauta, que generalmente es por el deficiente servicio en el suministro de electricidad.

f) *De ser el caso, precise los actos tendentes a dar el debido cumplimiento con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad durante el periodo antes referido.*

Debido a la escasa infraestructura tecnológica con la que contamos, no tenemos un registro de la programación que transmitimos diariamente, por lo que me es imposible corroborar cuales fueron los mensajes que se dejaron de transmitir, así como la fecha y horario en que se debieron incluir, ya que como se manifestó anteriormente, cada locutor es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

responsable de programar en sus espacios la pauta que ese Instituto nos envía, razón por la que manifiesto mi desconocimiento de cuantos y cuáles son los mensajes que se han dejado de transmitir.

No obstante reitero mi compromiso y disposición de cumplir con mis obligaciones, por lo que les solicito atentamente se sirvan informarme cuales son las pautas que por alguna razón se omitieron transmitir en el periodo que refieren, para que de esa manera estemos en posibilidad de reponerlas, confiando plenamente en los monitoreos que al efecto realiza esa autoridad, apegándonos a la autocorrección que determinen.

g) Monto de la contraprestación económica o beneficio económico que percibió por la omisión de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad.

Al respecto, manifestó bajo protesta de decir verdad, que mi representada no recibe contraprestación económica de ninguna persona o institución, así como tampoco obtiene algún tipo de beneficio económico o personal por la omisión de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos y esa autoridad, en virtud de que, como se señaló con anterioridad, los mensajes que en su caso se dejaron de transmitir, fue de forma involuntaria, debido principalmente al deficiente servicio de electricidad.

h) De ser posible, acredite la razón de su dicho.

En este punto solo me queda referir el procedimiento especial sancionador que enfrentamos, identificado con la clave SCG/PE/CG/042/2010, así como la resolución de fecha 28 de abril de dos mil diez, recaída a dicho procedimiento, en el que se puede verificar la veracidad de mis manifestaciones.”

Como se observa, el C. Emilio Santiago Ambrosio, Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, al dar respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, manifestó expresamente que debido a problemas de suministro de electricidad dejó de transmitir algunos de los mensajes ordenados conforme a la pauta que le fue notificada por este Instituto.

En este sentido, válidamente se puede afirmar que el documento antes reseñado constituye una prueba **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, sin embargo, al estar relacionada con otros elementos de prueba, particularmente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

con el monitoreo realizado por esta autoridad electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, genera convicción a este órgano resolutor respecto a que Radio Calenda, La Voz del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, incumplió con la transmisión de 499 mensajes conforme a la pauta ordenada por esta autoridad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO CALENDAS, LA VOZ DEL VALLE, A.C., PERMISIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XHRCV-FM 107.9 KHZ., EN EL ESTADO DE OAXACA DURANTE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

DOCUMENTALES PRIVADAS

En la audiencia de pruebas y alegatos el representante legal de la permisionaria denunciada aportó **copia simple** de los siguientes documentos:

1.- CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA Y "RADIO CALENDAS", CONCESIONARIO DE XHRCV-FM 107.9, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS TENDIENTES A LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA PARA EL CANJE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR 03 Y 09.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita únicamente a demostrar que la concesionaria denunciada realizó un convenio de colaboración con la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, a efecto de difundir una convocatoria a la ciudadanía para canjear su credencial de elector con terminación 03 y 09.

Lo anterior. en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

“Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : I Primera Parte-1 Tesis: Página: 183

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.

Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

2.- Escritos de fechas 21 y 31 de mayo de dos mil diez signados por el Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, mismos que ya han sido valorados en la página 85 del presente fallo, la cual se tiene por reproducida en obvio de repeticiones.

3.- Escritos de fechas 3, 8 y 9 de junio de dos mil diez signados por el Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca.

Los documentos en cuestión revisten el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio **es indiciario**, cuyo alcance probatorio únicamente se constriñe a acreditar que el Lic. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionario de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, informó a esta autoridad electoral que los promocionales que no transmitió los días **veintidós, veintitrés y treinta y uno de mayo** de la presente anualidad los difundió los días 3, 4, 5 y 7 de junio de la presente anualidad.

Asimismo, se debe precisar que los escritos de referencia aluden a presuntas reposiciones de promocionales que no se transmitieron los días **veintidós, veintitrés y treinta y uno de mayo** de la presente anualidad, fechas que no fueron denunciadas por el Partido Verde Ecologista de México, y que por tanto, no guardan relación con la litis del presente asunto.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

4.- Oficios y escritos dirigidos a la permisionaria denunciada a efecto de solicitarle su cooperación para la realización de múltiples actividades de carácter cultural, social, educativo e informativas, signados por los representantes de diversas instituciones gubernamentales y privadas, los cuales se enlistan a continuación:

- Escrito de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, signado por el Profr. Martín Ríos Orozco, Director de la Escuela Secundaria Técnica 38 “Alfredo Vladimir Bonfil”, por medio del cual solicitan divulgación de las actividades con motivo al “Día del Estudiante”.
- Oficio número PL121/59/09 de fecha primero de junio de dos mil nueve, signado por los CC. Espiridión Hernández Vásquez, Cirilo Benito Hernández Vásquez, Patricia León Herrada, Valeriano González Escobar y Amelia Gallardo Ruiz, Presidente del Patronato del Padres de Familia, Tesorero, Asesores Académicos y Directora del plantel 121 del Instituto de Estudios de Bachillerato del estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan la transmisión de 4 spots con el fin de lograr una buena matrícula.
- Oficio número 21 de fecha catorce de junio de dos mil nueve, signado por la Profra. Magdalena Esperanza Domínguez, Directora del Jardín de Niños “Federico Froebel”, mediante el cual solicitan la transmisión de 1 spot relacionado con la Guelaguetza Infantil que se celebrara el domingo 21 de junio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Escrito de fecha siete de mayo de dos mil nueve, signado por los CC. Reynaldo López Luis y Carlos Rogelio Velasco Cruz, Presidente del Comité de Padres de Familia y Director de la escuela primaria “General Vicente González”, mediante el cual solicitan un servicio social.
- Oficio número S/N/RE/09 de fecha nueve de mayo de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, Oaxaca, mediante cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio para los adultos mayores.
- Oficio número 137/2008-2009 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por los CC. Alberto Raymundo Méndez, Esteban Abel Campos Sánchez y Saúl de la Fuente González, Presidente del Comité Pro-Eventos Deportivos y Culturales, Presidente del Comité de Padres de Familia y Director de la escuela secundaria técnica 159, mediante el cual solicita la transmisión de spots relacionados con los eventos deportivos y culturales de la zona 04 de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca.
- Oficio s/n de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, signado por los CC. Eduardo Castro Díaz y Jaime Ramiro Jiménez Martínez, Director y Presidente del Comité de Padres de Familia, respectivamente, de la escuela primaria “Héroes de Chapultepec”, mediante el cual se solicita la difusión de un spot dirigido a las padres de familia para asistir a un Tequio General.
- Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, signado por los CC. Juan G. Hernández Hernández, Flavio López Palma, Orlando J. Martínez López y Joaquín Hernández López, Agente de Policía, Alcalde Único Constitucional, Auxiliar de Hacienda y Suplente Segundo de la Agencia de Policía de San Sebastián, Oaxaca, respectivamente, mediante el cual solicitan algunos anuncios con motivo al festival del día de las madres.
- Escrito de Fecha siete de mayo de dos mil nueve, signado por la Unión de Transportistas Ecológicos Guelaguetza, A.C., mediante el cual solicitan la difusión de no utilizar bolsas de nailo plástico y hacer conciencia del daño.
- Escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, signado por el Profr. Oscar Roberto Jarquín Hernández del Grupo Buena Voluntad Ocotlán de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Neuróticos Anónimos, mediante el cual solicita la transmisión en vivo de la junta pública con motivo al XI Aniversario.

- Oficio número 1.0.15.6/182-O/2009 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, signado por el C. Jorge López Guzmán, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, mediante el cual solicita la suspensión de los spots alusivos a los censos económicos por motivos a los tiempos electorales y devolución del CD otorgado.
- Oficio número 010/RE/09 de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de una convocatoria.
- Oficio número S/N/RE/09 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de un anuncio del grupo de Danza moderna.
- Escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Comité de salud Local, mediante el cual solicitan la difusión de dos anuncios para lograr la participación de las personas de la comunidad.
- Escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, signados por los CC. Paulino Gómez Mendoza y Juana Esther Díaz Díaz, presidente del comité de padres de familia y directora de la escuela primaria “Josefa Ortiz de Domínguez”, mediante el cual solicitan anunciar la “Feria Textil Infantil”.
- Escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, signado por los CC. Laura Cruz Ceballos, Gaudencio Martínez Pérez y Cecilio Beltrán Montiel, Representante de la Comisión Organizadora, Agente Municipal y Director de la escuela primaria “Amado Nervo”, mediante el cual solicitan la difusión del evento denominado “Feria Cultural de San Pedro Guegorexe, Tejate, Tejido y Lengua Zapoteca”.
- Oficio S/N de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Profr. Darío Leonardo García Cruz, Director de la escuela secundaria general “Delfino Vásquez Rafael”, mediante el cual solicita la difusión de las actividades de la feria de Matemáticas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Escrito de fecha doce de marzo de dos mil nueve, signado por las Profras. Adriana L. Bielma Bautista, Florelia Gallegos Lorenzana, Julia M. Martínez Chávez y Rosa Isabel Morales López, de los jardines de niños Andrés Henestrosa, María Matamoros, María Montessori y Alegría, respectivamente, mediante el cual solicitan la transmisión de los promocionales relacionados con el evento “Kilometro del Cuento”.
- Oficio S/N de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, signado por el Profr. Darío Leonardo García Cruz, Director de la escuela secundaria general “Delfino Vásquez Rafael”, mediante cual solicita la difusión de las actividades Ecología.
- Oficio número SN/PM/09 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de un anuncio para la incorporación de los adultos.
- Oficio número SN/RE/09 de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de un anuncio para todas las personas en general.
- Oficio número 03/09 de fecha diez de enero de dos mil diez, signado por el C. Félix Alvino Mendoza, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Miguel Tilquiapam, mediante el cual solicita la difusión de que el C. Agustín Luís Antonio, se encuentra desaparecido.
- Oficio número SSO/CSO/AD/0007/2009 de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, signado por el Dr. Jorge A. Hernández Flores, Director del Centro de Salud de Ocotlan de Morelos, mediante el cual solicita la difusión de un spot.
- Oficio número 39/RE/10 de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio sobre el programa de Orientación a padres de familia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Oficio número 50/RE/10 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio sobre la celebración de todos los santos y fieles difuntos.
- Oficio número 42 de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, signado por la Profra. Ángeles Yolanda Cruz, Directora del jardín de niños “Lic. José Ma. Castillo Velasco”, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un mensaje.
- Escrito de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, signado por la Lic. Nidya Mata Sánchez, Jefa del Departamento de Vinculación de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual solicita cubrir el evento cívico-social de inauguración del inicio de curso de la Universidad Tecnológico de las Valles Centrales.
- Oficio número S/N/RE/10 de fecha doce de septiembre de dos mil nueve, signado por signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de las actividades de fiestas patrias.
- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, signado por el C. José Ramírez, integrante de la Junta Patriótica 2010, mediante el cual solicita la difusión del torneo de ajedrez que se llevara a cabo el día 19 de septiembre del año en curso.
- Escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diez suscrito por la Junta Patriótica, mediante el cual solicitan la difusión y transmisión de los spots de los eventos de las fiestas patrias.
- Oficio número S/N/RE/10 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de dos anuncios del programa de oportunidades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Oficio número 05 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, suscrito por la comisión de cooperativa escolar “El agrarista” de la escuela secundaria técnica 38, solicitan la transmisión de un spot.
- Oficio número 55/RE/10 de fecha catorce de junio de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio a toda la población en general.
- Oficio número 53/RE/10 de fecha diez de junio de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión un anuncio para todas las madres para que inscriban a sus niños en el jardín de Niños de la comunidad.
- Oficio número PL121/046/10 de fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, signado por los CC. Amelia Gallardo Ruiz y Gabino Hernández López, Directora y estudiante del sexto semestre, respectivamente, del Instituto de Estudios de Bachillerato del estado de Oaxaca, mediante el cual se disculpan por no cubrir el espacio radiofónico denominado “El poder de ser Joven”.
- Oficio número 35/RE/10 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio de la unidad móvil para el desarrollo número 067.
- Oficio número 125/SEM/2010 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, signado por el C. Abraham Francisco García Raymundo, Presidente Municipal de Ayuntamiento de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de unos avisos.
- Oficio número S/N/RE/10 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio del programa 70 y MÁS.

- Escrito de fecha cinco de mayo de dos mil diez, signado por el C. Rubén García Martínez, Comandante del 6° Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual solicita un comunicado de prensa para dar a conocer los resultados obtenidos en el mes de abril del presente año.
- Oficio número 81/RE/10 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio del programa oportunidades.
- Oficio número P1-34/285/2010 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, signado por el L.A.E José Manuel Flores Cervantes, Director del Plantel 34 del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión y transmisión del calendario de actividades.
- Oficio número 30/RE/10 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio.
- Oficio número 29/RE/10 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio relacionado con la unidad móvil para el desarrollo número 067.
- Oficio número 082/PM/2010 de fecha nueve de abril de dos mil diez, signado por el C. Abraham Francisco García Raymundo, Presidente Municipal de Ayuntamiento de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de uno aviso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Oficio número 022/RE/10 de fecha treinta de marzo de dos mil diez, signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio sobre la encuesta que realizaran el personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca.
- Oficio número 01-2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, suscrito por el Grupo de Artesanas de San Antonio, mediante el cual solicitan la difusión de la expo-venta que se llevara a cabo el día “Domingo de Ramos”.
- Oficio número PL121/020/10 y PL121/027/10 de fecha diez y primero de febrero y de marzo del dos mil diez, signado por los CC. Amelia Gallardo Ruiz y Gabino Hernández López, Directora y estudiante del sexto semestre, respectivamente, del Instituto de Estudios de Bachillerato del estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan espacio radiofónico, para aplicar los conocimientos adquiridos.
- Oficio número 16/2010 de fecha doce de febrero de dos mil diez, suscrito por los CC. Saúl González de la Fuente y Olga Rodríguez Estudillo, Director y Profesora de la escuela secundaria Técnica 159, mediante el cual solicita la difusión de anuncio relacionado con el acopio de libros para la biblioteca del aula de español.
- Oficio número 06/RE/10 de fecha primero de febrero de dos mil diez, signado por signado por la C. Margarita López Lascari, Regidora de Educación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonio Catillo Velasco, mediante el cual solicita la difusión y transmisión de un anuncio sobre el programa de Desarrollo Humano.

A guisa de ejemplo, la autoridad de conocimiento estima que resulta conveniente reproducir algunos de los comunicados en cuestión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Asunto: Petición

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 22 de septiembre del 2010

ADALBERTO RAMIRO CRUZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL RADIO CALEDA
SN. ANTONINO CASTILLO VELAZCO, OAXACA
PRESENTE:

El que suscribe TID. Fernando Cruz Simón presidente del centro Artesanal de barro negro A.C me dirijo a usted de la manera mas atenta para solicitar espacios en su radiofusora para difundir la convocatoria del primer encuentro estatal de artesanos de Oaxaca a efectuarse el dia 26 de septiembre del 2010 en el salón comunal de Sn. Bartolo Coyotepec a partir de las 8:00 am, así mismo anexo copia de la convocatoria antes mencionada. También le solicito el permiso para pegar la convocatoria antes mencionada en sus instalaciones.

Teléfonos para mayor información: 044 951 110 3873 y 044 951 179 0685

Sin más por el momento le reitero mis agradecimientos y le mando un cordial saludo.

Atentamente:



TID. Fernando Cruz Simón
Presidente del Centro Artesanal
De barro negro A.C

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA."



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2006-2010.
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA.**



**DEPENDENCIA: PALACIO MUNICIPAL.
SECCION: REGIDURIA DE EDUCACION.
OFICIO NÚMERO: S/N/RE/09.
ASUNTO: SOLICITUD.**

San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2010.

C. RAMIRO HERNANDEZ CRUZ
DIRECTOR DE LA RADIO
RADIO CALEND A LA VOZ DEL VALLE
P R E S E N T E.

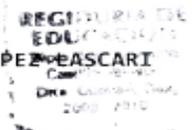
Por medio el presente solicito un espacio en horario matutino, para que participen Alumnos de las Instituciones Educativas que funcionan en nuestra comunidad, dentro del marco del Bicentenario de Nuestra Independencia. Con la finalidad de difundir nuestra Historia. A partir del martes 7 de septiembre con el siguiente calendario:

- Del 7 al 9, COBAO Plantel 34: Inicio de la Independencia
- Del 10, 13, 14 y 15 Escuela Secundaria Técnica. 159: Independencia y Niños Héroes.
- Del 16, 17, 20 y 21 Escuela Primaria Héroes de Chapultepec: Independencia
- Del 22, 23 ,24 y 27 Escuela Primaria Esteban Vásquez Hernández: Consumación de la Independencia.
- Del 28, 29 y 30 Jardín de niños José Ma. Castillo Velasco: Héroes de la Independencia.

Por su valioso apoyo le anticipo mis agradecimientos y lo saludo afectuosamente.

**ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"
REGIDORA DE EDUCACION.**

C. ENF. MARGARITA LÓPEZ BASCART



DOMICILIO: MACEDONIO ALCALA NO. 2 SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO TELS: 10066 Y 5396428

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**



ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 38

" ALFREDO VLADIMIR BONFIL "

C. C. T. : 20DST0041W

VENUSTIANO CARRANZA S/N TEL. : (01 957) 57 1 00 30 OCOTLAN DE MORELOS, OAX.

ASUNTO: SE SOLICITA APOYO.

OCOTLÁN DE MORELOS, OAX., A 22 DE JUNIO DEL 2009.

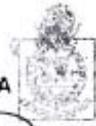
**C. EMILIO SANTIAGO AMBROSIO
DIRECTOR DE RADIO CALEDA
"LA VOZ DEL VALLE"
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAX.
PRESENTE.**

Por este medio la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica 38, ubicada en la ciudad de Ocotlán de Morelos, Oax., le esta solicitando su apoyo para divulgar las actividades que, para celebrar el "Día del Estudiante", se llevarán a cabo el día martes 23 de junio, de 8:00 a 14:00 horas (anexamos al presente las actividades y los horarios).

Sin otro particular agradecemos anticipadamente su colaboración y apoyo para que nuestras actividades tengan la difusión suficiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA ESCUELA**

PROPR. MARTÍN RÍOS OROZCO



**IEEPO.
ESCUELA SECUNDARIA
TÉCNICA NÚM. 38
PLANTE: 20DST0041W
OCOTLÁN DE MORELOS
OCOTLÁN, OAXACA**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita a demostrar que diversas organizaciones gubernamentales y privadas han solicitado a la concesionaria denunciada que difunda distintas actividades de carácter cultural, social, educativas e informativa, elementos que relacionados con el informe y escrito de fecha de treinta de julio de dos mil diez, suscritos por el C. Carlos Aparicio Gómez, quien se ostenta como representante nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios de México, permiten a esta autoridad colegir que la permissionaria denunciada es una estación radiofónica que presta varios servicios a su comunidad.

Lo anterior. en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En forma conjunta aportó copia simple de los oficios que a continuación se describen, los cuales no guardan relación con la litis del presente asunto, en virtud de que se refieren a fechas que no guardan relación con la denunciada.

- Oficio número JDE04-V.E./225/2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, signado por el Licenciado David Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la difusión de las convocatorias para ocupar el cargo de Consejero Electoral Distrital Suplente.
- Oficio número V.E./1768/2009 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la suspensión de los spots identificados con las claves RA00322-09, RA00326-09 y RA00169-09 a partir del 21 de abril de dos mil nueve.
- Oficios números V.E./1435/2009, V.E./1484/2009 y V.E./1538/2009 de fecha ocho de abril de dos mil nueve, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite un CD con la orden de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

identificados con el número 08-09, así como la normatividad electoral en materia de radio y televisión.

- Oficio número V.E./1333/2009 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite un CD con la orden de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales identificados con el número 07-09.
- Oficio número V.E./1254/2009 de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite el material para su difusión conforme a la orden de transmisión identificados con el número 06-09.

5.- Escrito de fecha de treinta de julio de dos mil diez, signado por el C. Carlos Aparicio Gómez, representante nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios de México, dirigido a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita a demostrar que el C. Carlos Aparicio Gómez, representante nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios de México, hizo del conocimiento a los integrantes del Consejo General de este Instituto que el día dos de julio de la presente anualidad, presentó un informe ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo sobre la situación de las radios comunitarias, en relación al cumplimiento que ellas realizan de las pautas que les son notificadas por esta autoridad electoral, a efecto de que se brinde atención especial a dichos medios de comunicación, por tratarse de emisoras no lucrativas que persiguen fines sociales y comunitarios.

Lo anterior. en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

6.- Informe suscrito por el C. Carlos Aparicio Gómez, representante nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios de México, presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita a demostrar que el C. Carlos Aparicio Gómez, representante nacional de la Asociación Mundial de Radios Comunitarios de México, presentó un informe ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo sobre las dificultades que enfrentan las radiodifusoras comunitarias para transmitir cabalmente las pautas que le son notificadas por esta autoridad electoral.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, de las documentales antes referidas y que se relacionan con los hechos denunciados se obtiene las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, **incumplió con su obligación de transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto, 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales correspondientes** a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, dentro del proceso comicial que se realizó en la entidad federativa en cita en el presente año.

2. Que dicho incumplimiento se dio en la etapa de campañas, particularmente durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo de dos mil diez, en el que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Mhz., en el estado de Oaxaca, **no transmitió** los siguientes promocionales pautados:

- Ciento cuarenta y cinco de AUTORIDAD ELECTORAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Cinco del PAN
- Uno del PAN-C
- Doce del PRD
- Uno del PRD-C
- Dieciocho del PRI
- Nueve del PRI-C
- Tres de Convergencia
- Dos del PVEM
- Dos del PVEM-C
- Uno de PT
- Uno del PT-C
- Cuatro PNA
- Cincuenta y Dos del PUP

3.- También se encuentra acreditado que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, **transmitió fuera de horario** los siguientes promocionales pautados:

- Noventa y seis de AUTORIDAD ELECTORAL
- Uno del PAN-C
- Cinco del PRD
- Once del PRI
- Uno del PRI-C
- Tres de Convergencia
- Tres del PVEM-C
- Tres de PT
- Uno del PT-C
- Siete del PNA
- Uno del PUP

4.- De igual forma, Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, **transmitió fuera de orden** los siguientes promocionales pautados:

- Treinta y tres de AUTORIDAD ELECTORAL
- Cuatro del PAN
- Uno del PAN-C
- Nueve del PRD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Uno del PRD-C
- Doce del PRI
- Uno del PRI-C
- Uno del PVEM-C
- Dos del PT
- Uno del PNA
- Uno del PUP

5.- Asimismo Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, transmitió diferentes versiones de los siguientes promocionales pautados:

- Treinta y ocho AUTORIDAD ELECTORAL
- Uno del PUP

De manera sintética, se reproduce un cuadro que contiene un resumen de los incumplimientos en que incurrió Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, durante el período del dos al veintidós de mayo de dos mil diez.

AUTORIDAD ELECTORAL	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
IFE	39	43	11	16
IEE	22	44	16	19
TEEO	68	1	1	0
FEPADE	16	8	5	3
TOTAL DE MENSAJES	145	96	33	38

PARTIDOS POLÍTICOS	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
PAN	5	8	4	0
PAN-C	1	0	1	0
PRD	12	5	9	0
PRD-C	1	0	1	0
PRI	18	11	12	0
PRI-C	9	1	1	0

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

CONV	3	2	0	0
CONV-C	0	0	0	0
PVEM	2	0	0	0
PVEM-C	2	3	1	0
PT	1	3	2	0
PT-C	1	1	0	0
PNA	4	7	1	0
PUP	52	1	1	1
TOTAL DE PROMOCIONALES	111	42	33	1
TOTAL DE MENSAJES Y PROMOCIONALES	256	138	66	39

Lo anterior acorde a lo consignado en las relaciones de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismos a los que se les ha concedido valor probatorio pleno, en virtud de ser documentales públicas emitidas por la autoridad competente para realizar la verificación de pautas de transmisión de los promocionales correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de campañas que se celebraron en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local 2010.

6. Que Radio Calenda, La Voz Del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, reconoció que no transmitió los promocionales de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales conforme a la pauta ordenada por esta autoridad debido a fallas en el suministro de energía eléctrica y a errores del personal que labora en dicha radiodifusora, quienes no percibe un salario por su trabajo.

7.- Que Radio Calenda, La Voz Del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, ha colaborado con diversas entidades gubernamentales y privadas con el objeto de prestarles sus servicios de radiodifusión con el objeto de que difundan actividades de carácter cultural, social, educativo e informativo.

8.- Que Radio Calenda, La Voz Del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, es una radiodifusora de tipo comunitaria no lucrativa que persiguen fines sociales y que brinda un servicio social comunitario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En tal virtud, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, particularmente al monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, omitió transmitir, **en el horario de 6:00 a 24:00 horas**, cuatrocientos noventa y nueve **mensajes correspondientes a las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales y partidos políticos conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral**, particularmente en el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo de dos mil diez, en la etapa de **campaña** electoral que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca en el pasado proceso electoral local 2010.

Asimismo, cabe resaltar que esta autoridad no advierte que obre en autos elemento alguno a través del cual la denunciada desvirtúe los hechos que se le atribuyen, es decir, las omisiones que le fueron imputadas por el partido quejoso y más aún, fueron aceptadas por la denunciada, pues del escrito presentado el día 21 de julio del presente año, se advierte que el representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9 Khz., en el estado de Oaxaca, únicamente adujo diversos argumentos por los cuales según su dicho, su representada no transmitió los promocionales por fallas en el suministro de energía eléctrica y cuestiones técnicas, de modo que como este punto no lo controvierte, estos hechos se deben tener por ciertos, máxime que en autos existen diversos elementos de prueba con los que se robustece la afirmación de mérito.

Una vez que esta autoridad ha acreditado la existencia de los hechos denunciados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., omitió la transmisión de diversos promocionales a favor de los partidos políticos y de las autoridades electorales federal y locales, lo procedente es determinar si con dicha conducta se transgrede lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si Radio Calenda, La Voz del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal derivada de que omitió transmitir un total de **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales que debieron ser transmitidos conforme a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, dentro del proceso comicial que se realizó en la entidad federativa en cita, en específico, durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo de presente año, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por el representante legal de la empresa Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., al comparecer al presente procedimiento, las cuales tienen por objeto acreditar que la denunciada no cuenta **con la capacidad económica para contratar personal que se dedique a realizar las actividades necesarias con el objeto de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral** en el estado de Oaxaca, además de que sus incumplimientos devienen de fallas en el suministro de energía eléctrica, los cuales se desvirtúan en los siguientes apartados:

- 1. Que no cuenta con la capacidad económica para contratar personal que se dedique a realizar las actividades necesarias con el objeto de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.**

En principio, se debe precisar que con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral que se llevó a cabo los años 2007 y 2008, se determinó como administrador único de los tiempos del Estado en materia electoral al Instituto Federal Electoral, y junto con ello impuso como obligación a cargo de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión transmitir los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, que éste pautara de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es necesario referir las consideraciones que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“
(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*
- 8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.*

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

***Artículo 41.** Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**”, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

“México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

“El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

“Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.
- Que la única forma en que los partidos políticos pueden acceder a dichos medios de comunicación es a través del tiempo que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes.
- Que se establece al Instituto Federal Electoral la calidad de autoridad única para la administración y asignación de los tiempos de radio y televisión, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales federales y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de radio y televisión.
- Que la reforma no atenta contra los concesionarios de radio y televisión, pues no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado.
- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Instituto Federal Electoral con la aprobación del Consejo General reglamentar los tiempos en radio y televisión, para que las autoridades electorales y los partidos políticos cumplan con sus fines.
- Que el Comité de Radio y Televisión es la instancia que aprobará las pautas que deban difundirse en procesos electorales federales y locales.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*
 - a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*
 - b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*
 - c) *El incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;*
 - d) *La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;*
 - e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional de lo que en ellos se precisa, a juicio de esta autoridad en lo que importa se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden incumplir sin causa justificada con su obligación de transmitir los mensajes y programas de partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.
- Que tampoco pueden manipular la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el argumento que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., hace valer en el sentido de que no cuenta con recursos económicos para la transmisión de los pautados que este Instituto le proporciona, es inoperante, ya que como se ha venido explicando los partidos políticos tienen en todo momento el derecho de acceso a radio y televisión mediante los tiempos del Estado que son pautados por el Instituto Federal Electoral.

Es de señalarse que no se pretende atentar en contra de los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión, pues esta autoridad no les impone obligaciones que no se encuentren contempladas en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado, la cual se encuentra registrada en la Constitución Federal.

En ese sentido, como se precisó con antelación, la hoy denunciada a partir de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, tiene la obligación de destinar 48 minutos de su tiempo al Estado a efecto de que los partidos políticos y autoridades electorales accedan a dichos medios de comunicación con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

legales; por tanto la hoy denunciada se encuentra obligada a transmitir la pauta conforme la aprobó este Instituto.

Tomando en cuenta que esta autoridad atendió a los requisitos constitucionales y legales para la elaboración de la pauta que le fue debidamente notificada a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., así como la obligación constitucional que tiene a su cargo la hoy denunciada, es evidente de que no obstante la supuesta incapacidad en sus recursos económicos que hace valer es que tiene el deber de transmitir la pauta aprobada por esta autoridad.

Con relación al argumento que se contesta, es de referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante número XXIII/2009, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral puede reglamentar las modalidades de transmisión; sin embargo, se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para que las concesionarias y permisionarias de radio y/o televisión dejen de difundir los mensajes de los partidos políticos o de las autoridades electorales.

A efecto de considerar lo anterior se transcribe el contenido del criterio antes señalado:

“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se collige la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En ese sentido, es factible sostener que si bien el Instituto Federal Electoral está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar, lo cierto es que se encuentra imposibilitado jurídicamente para regular criterios para dejar de difundir tales mensajes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-107/2009.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.”

En consecuencia, se considera que el argumento esgrimido por la hoy denunciada en el sentido de que no puede difundir la pauta que le fue debidamente notificada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

por problemas económicos, resulta inoperante, pues de ninguna forma lo exime de su obligación constitucional y legal de transmitir los tiempos del Estado.

A mayor abundamiento, es de referir que la denunciada hace valer que su naturaleza es de una radio comunitaria, y que se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de su cultura indígena zapoteca; en ese sentido, y como se evidencia de la tesis relevante antes expuesta, con independencia de la forma de transmisión y de las condiciones de las permisionarias y/o concesionarias de radio y televisión, lo cierto es que este Instituto no se encuentra facultado para eximir a tales entes de las obligaciones constitucionales y legales que el legislador permanente les confirió con la reforma electoral de los años dos mil siete y ocho.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación integró y aprobó la jurisprudencia identificada con el número 21/2010, misma que a la letra establece lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—
De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.”

Como se observa, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, concluyó en la jurisprudencia antes transcrita que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están obligados a difundir los mensajes señalados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan.

Al respecto, cabe mencionar que en conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal

Electoral. En ese sentido, las interpretaciones legales que establece la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a través de la jurisprudencia que establece, forma parte del marco jurídico electoral cuya aplicación y cumplimiento debe vigilar este Instituto en términos de las disposiciones señaladas en los artículos 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden de ideas, se considera que los argumentos esgrimidos por la hoy denunciada no permiten que el Instituto Federal Electoral pase por alto el hecho de que de forma indebida ha incumplido con su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el proceso comicial que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca.

2. Que no pudo transmitir los promocionales ordenados por esta autoridad electoral conforme a la pauta que le fue notificada, en virtud de tuvo dificultades técnicas, particularmente la falta de suministro de energía.

Al respecto, este órgano resolutor estima que el argumento expuesto por la concesionaria denunciada, resulta inatendible, en razón de lo siguiente:

En primer término, debe precisarse que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, únicamente se limitó a argüir de forma genérica que en virtud de que tuvo dificultades técnicas, particularmente la falta de suministro de energía, no contó con la capacidad de transmitir los promocionales ordenados por esta autoridad electoral conforme a la pauta que le fue notificada, sin embargo, omitió aportar algún medio de prueba que sustentara su dicho y que permitiera a este órgano resolutor demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

En efecto, el C. Emilio Santiago Ambrosio, Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, no aportó ningún elemento para acreditar la falta de suministro de energía a la que hizo alusión en los multireferidos escritos, por el contrario, reconoció expresamente que dejó de cumplir con la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales conforme a la pauta que le fue notificada por el Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y al *CG677/2009 Acuerdo*

del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberán dar aviso a la autoridad electoral dentro de las 48 horas siguientes al momento en que ocurran las irregularidades ocasionadas por fallas técnicas, señalando las causas que lo originaron.

En esta tesitura, el artículo 55 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral a la letra establece:

“Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 55.-

Ante la presencia de fallas técnicas que impidan la transmisión de los mensajes o programas mensuales de los partidos políticos o de las autoridades electorales, las estaciones de radio y canales de televisión deberán hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva tal situación, por escrito y por medio de su representante legal, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que ocurran.”

De esta forma, el plazo otorgado para que Radio Calenda, La Voz Del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, presentara el aviso relacionado con anomalías en la transmisión de su programación por fallas técnicas debió ser presentado a la autoridad correspondiente, en el caso concreto, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la autoridad electoral distrital dentro de las 48 horas siguientes al acontecimiento de tales sucesos.

No obstante lo anterior, Radio Calenda, La Voz Del Valle A. C., omitió dar aviso oportuno a la autoridad electoral de las fallas técnicas que presuntamente originaron que no transmitiera los mensajes de las autoridades electorales y partidos políticos conforme a la pauta que le fue ordenada por este Instituto, en el término de 48 horas referido en los párrafos que anteceden, sino que lo hizo hasta el momento en que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca le requirió informara las causas que motivaron que no transmitiera los mensajes de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Cabe destacar que si bien el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, aportó copias simples de dos escritos a través de los cuales el C. Emilio Santiago Ambrosio, representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, informó a esta autoridad respecto de la falta de suministro de energía, únicamente hizo referencia a dos días del total del periodo denunciado por el instituto político impetrante, particularmente a los días 21 y 22 de mayo, lo cierto es que omitió el resto del periodo de incumplimiento denunciado por el partido político impetrante comprendido del 2 al 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se debe puntualizar que los documentos antes referidos, no revisten el carácter de idoneidad para acreditar la falta de suministro de energía eléctrica a la que hace alusión la permisionaria denunciada, pues constituyen una mera afirmación que no encuentra sustento en algún otro elemento que acredite la misma.

En tales circunstancias, al no aportar un elemento idóneo que acredite la supuesta falla en el suministro de energía, y que los documentos que suscribió el representante legal de la permisionaria denunciada sólo hacen referencia a dos días de un total de veintiún días, dichas afirmaciones constituyen una confesión expresa de que incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los promocionales de los partidos políticos conforme a la pauta que le fue notificada por esta autoridad.

Bajo estas premisas, el argumento que se contesta deviene inatendible.

3. Que su representada ha mantenido comunicación vía telefónica con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, a efecto de informarle respecto de las dificultades técnicas, particularmente la falta de suministro de energía, con que cuenta para transmitir los promocionales ordenados por esta autoridad electoral con forme a la pauta que le fue notificada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el argumento que en este apartado se contesta debe declararse infundado, toda vez que la hoy denunciada únicamente se limita a referir genéricamente que ha mantenido comunicación vía telefónica con el funcionario electoral referido en el párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

anterior sin aportar ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita colegir de la veracidad de sus afirmaciones.

Al respecto, se debe precisar que si bien, como se asentó en el apartado que antecede, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución aportó copia de los escritos de fechas veintiuno, y treinta y uno de mayo de la presente anualidad, por medio de los cuales el representante legal de Radio Calenda, La Voz Del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, informó a la autoridad electoral desconcentrada en el estado de Oaxaca, que por trabajos de la Comisión Federal de Electricidad, incumplió en diversas fechas con su obligación de transmitir algunos de los promocionales ordenados en la pauta que le fue notificada por esta institución, lo cierto es que dicha circunstancia no justifica su incumplimiento de transmitir los multirreferidos promocionales durante el periodo denunciado, pues dichos comunicados únicamente se refieren a posibles omisiones que se pudieron presentar durante los días 21 y 22 de mayo de la presente anualidad y no por la totalidad del periodo denunciado.

En tal virtud, se considera que el argumento que se contesta deviene inoperante, pues si aun cuando dicho permisionario informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, respecto de las circunstancias por las cuales no transmitió los promocionales ordenados por este Instituto, dicha información versó únicamente sobre dos días del periodo denunciado (21 y 22 de mayo de la presente anualidad), sin que tales comunicados lo eximan de la responsabilidad en que incurrió al omitir transmitir los promocionales que le fueron ordenados por este Instituto respecto a la totalidad del periodo denunciado.

En efecto, aun cuando la permisionaria denunciada haya dado aviso a la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca de posibles fallas en el suministro de energía eléctrica que impidieron que transmitiera la totalidad de los promocionales pautados por el Instituto Federal Electoral respecto de los días veintiuno y veintidós de mayo del presente año, tal aviso no lo exime de cumplir con el mandato que constitucionalmente le ha sido encomendado, que es difundir los promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales que esta autoridad le ordenó, por lo que el argumento que se contesta deviene infundado.

**ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR
EL NUMERAL 350, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL
ELECTORAL POR PARTE DE RADIO CALEDA LA VOZ DEL VALLE, A.C.**

NOVENO. Que una vez que han sido desvirtuadas las excepciones y defensas hechas valer por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., a efecto de justificar el incumplimiento a su obligación de transmitir los promocionales a favor de los partidos políticos y autoridades electorales federales y locales conforme a la pauta aprobada por este Instituto, durante el proceso comicial que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca, en específico del día dos al veintidós de mayo de dos mil diez, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

...”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

* La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.

* La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.

* La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.

* La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales adicionales a la pauta aprobada por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., **omitió transmitir, conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral, sin causa justificada**, durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Oaxaca, para el periodo de campañas.

Al respecto, cabe precisar que obran en los archivos de este Instituto el acuse de recibo de los oficios números DEPPP/STCRT/0532/2010 y DEPPP/STCRT/1005/2010, de fechas 9 de febrero y 1 de marzo del presente año,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

suscritos por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, mediante el cual se notificó a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca, las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, correspondiente al proceso electoral local en el estado de Oaxaca, para el periodo de campañas, por lo que esta autoridad tiene plenamente acreditado que dicha permisionaria tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales para ser difundidos en el proceso electoral local de la citada entidad federativa.

Conforme lo anterior y tras la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la señal correspondiente a la frecuencia XHRCV-FM 107.9 KHZ en el estado de Oaxaca, **se detectó que dicha emisora no transmitió conforme a la pauta que le fue notificada los promocionales de treinta segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y autoridades electorales**, tal como se expuso en el capítulo denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS, incumplimientos** que de manera sintética se relacionan en la siguiente tabla:

AUTORIDAD ELECTORAL	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
IFE	39	43	11	16
IEE	22	44	16	19
TEEO	68	1	1	0
FEPAD	16	8	5	3
TOTAL DE MENSAJES	145	96	33	38

PARTIDOS POLÍTICOS	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
PAN	5	8	4	0
PAN-C	1	0	1	0
PRD	12	5	9	0
PRD-C	1	0	1	0
PRI	18	11	12	0
PRI-C	9	1	1	0

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

CONV	3	2	0	0
CONV-C	0	0	0	0
PVEM	2	0	0	0
PVEM-C	2	3	1	0
PT	1	3	2	0
PT-C	1	1	0	0
PNA	4	7	1	0
PUP	52	1	1	1
TOTAL DE PROMOCIONALES	111	42	33	1
TOTAL DE MENSAJES Y PROMOCIONALES	256	138	66	39

En este sentido, con el objeto de desvirtuar la infracción a la normatividad federal electoral que se le atribuye, a través del escrito de fecha 21 de julio de 2010, el C. Emilio Santiago Ambrosio, Director y Representante Legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. manifestó en síntesis lo siguiente:

1. Que su representada cuenta con una infraestructura muy precaria y que el personal que colabora en ella lo hace de forma voluntaria por lo que no recibe ninguna retribución económica.
2. Que no cuenta con la capacidad económica para contratar personal que se dedique a realizar las actividades necesarias con el objeto de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral.
3. Que han tenido problemas con el suministro de electricidad en virtud de que se realizaron trabajos de electrificación subterránea en la localidad desde la cual difunden su señal.

Como se observa, Radio Calenda Voz del Valle, A.C. se limitó a referir una serie de argumentos con el fin de justificar las razones por las cuales según su dicho está impedido para transmitir el pauta conforme a lo ordenado por este Instituto Federal Electoral, consideraciones que fueron desvirtuadas en los apartados que anteceden.

En ese orden de ideas, esta autoridad de conocimiento estima que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. no aportó algún dato o elemento de convicción tendente a demostrar que cumplió con los promocionales de los partidos políticos

y de las autoridades electorales conforme a la pauta que le fue debidamente notificada por esta autoridad, o bien que justificara su incumplimiento, ya que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que al ser una permisionaria con fines estrictamente sociales no lucrativos, carece de personal calificado para su operación, lo cual no la exime del cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales a que está obligada, por lo que la infracción a la ley comicial no se basó en la forma de operación de la misma, si no al incumplimiento de las pautas en cuestión.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión que valoradas las pruebas que obran en autos, esto es, las documentales públicas y técnicas aportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, frente a las simples manifestaciones de la radiodifusora en su escrito de alegatos, genera mayor convicción a esta autoridad los datos aportados por el referido servidor público, toda vez que constituyen elementos objetivos de prueba, en virtud de que fueron emitidos por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones y no fueron desvirtuados por la hoy denunciada.

Al respecto, conviene reproducir el artículo 58 y octavo transitorio del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismos que en la parte conducente señalan que:

“Artículo 58

De los incumplimientos a los pautados

(...)

3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el Comité y/o la Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.

4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que aluda el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.

5. Dentro de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo Octavo Transitorio

“OCTAVO.- El Instituto deberá cumplir con las obligaciones que el Reglamento le imponga, en la medida en que su infraestructura se lo permita. Esta disposición transitoria será vigente hasta en tanto el Instituto esté en posibilidad de adquirir e instalar la infraestructura necesaria para dar pleno cumplimiento a las obligaciones que el Reglamento le impone.”

Como se observa, dentro de los procesos electorales, los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento, quien tendrá 24 horas para dar respuesta a dicho requerimiento.

En tales circunstancias, toda vez que del monitoreo que practicó esta autoridad, se acredita plenamente que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., **no transmitió** conforme a la pauta que le fue notificada, **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el periodo de campañas que se lleva a cabo en el estado de Oaxaca en el proceso electoral local 2010, específicamente, durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año; por lo expuesto, es válido concluir que dicha conducta es ilícita, y por ende constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se le imputan a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 KHZ., en el estado de Oaxaca transgredió lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, **sin causa justificada, omitió transmitir** los mensajes y programas de los partidos políticos y autoridad electoral conforme a la pauta que le fue notificada por el Instituto Federal Electoral, que debieron haber sido difundidos durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“ ...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9, en el estado de Oaxaca, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

Con base en lo expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, el no difundir los mensajes y programas de las autoridades electorales, así como de los partidos políticos, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichas personas morales de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que dichos entes ejerzan una prerrogativa que les permitiría cumplir con sus fines constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, a continuación se aluden las finalidades de las autoridades electorales en el caso nos ocupa, así como las de los partidos políticos.

Autoridades electorales

Instituto Federal Electoral

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos;
- Integrar el Registro Federal de Electores;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a cualquier nivel de gobierno;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática;
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

- Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- Investigar delitos electorales;
- Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía;
- Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso.

Tribunal Estatal Electoral del estado de Oaxaca

- Garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y definitividad;
- Resolver en forma definitiva e inatacable de los medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de usos y costumbres, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva, interpuestos en contra de actos o resoluciones de los órganos electorales;
- Decretar la nulidad de una elección por las causas expresamente establecidas en la ley;
- Determinar y aplicar las sanciones previstas en la ley;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Resolver las controversias entre sus servidores y las que se originen entre el Instituto y sus servidores.

Instituto Estatal Electoral del estado de Oaxaca

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;
- Resolver el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo de los partidos políticos locales, en los casos previstos por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;
- Requerir a los partidos políticos debidamente registrados en el propio Instituto, para que dentro del plazo de quince días propongan representantes propietarios y suplentes para integrar los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales;
- Hacer la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales en lo que se refiere a la elección de Diputados, la que mandará publicar en el Periódico Oficial y en los periódicos locales que señale el propio Consejo. Por lo que respecta a la elección de concejales de los Ayuntamientos se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección;
- Cuidar que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se instalen oportunamente y ajusten su funcionamiento a las disposiciones de este Código;
- Resolver las cuestiones que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales;
- Determinar procedimientos alternos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o las coaliciones en su caso, en los términos de este Código;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

- Solicitar de los Consejos Distritales y Municipales electorales y, en general, de cualquier autoridad las informaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, o para la resolución de reclamaciones presentadas por ciudadanos, partidos políticos o coaliciones debidamente registrados;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y cuidar del adecuado funcionamiento de los organismos respectivos;
- Publicar la integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales;
- Publicar por los medios de difusión locales la convocatoria que por Decreto ordene el Congreso Local, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias en su caso, así como las fechas de apertura y cierre de los registros de candidatos para las elecciones de que se trate;
- Registrar las candidaturas de Gobernador del Estado y supletoriamente las de diputados locales que se elegirán según el principio de mayoría relativa y de Concejales a los Ayuntamientos;
- Comunicar a los organismos electorales correspondientes dentro del término de quince días posteriores al cierre del registro, las candidaturas que hayan sido registradas;
- Registrar las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional en los términos de este Código;
- Aprobar el calendario del proceso electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, calificar y en su caso, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Efectuar el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado, emitir la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría correspondiente;
- Calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas las Elecciones de Concejales a los Ayuntamientos del Estado que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario;
- Instruir a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;
- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código.

Partidos Políticos

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática;
- Contribuir a la integración de la representación nacional;
- Hacer posible el acceso al ejercicio del poder público;
- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y canales de televisión la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos de acceder a los medios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de las autoridades electorales y de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en los numerales 49 y 54 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación, mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa, queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de las autoridades electorales.

En el presente asunto quedó acreditado que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber omitido transmitir, sin causa justificada, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** mensajes de las autoridades electorales y promocionales de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca, durante el periodo de campañas, para elegir al Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en la entidad federativa en cita, particularmente del 2 al 22 de mayo de 2010.

Incumplimiento que se sintetiza de la siguiente forma:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

AUTORIDAD ELECTORAL	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
IFE	39	43	11	16
IEE	22	44	16	19
TEEO	68	1	1	0
FEPADE	16	8	5	3
TOTAL DE MENSAJES	145	96	33	38

ARTIDOS POLÍTICOS	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
PAN	5	8	4	0
PAN-C	1	0	1	0
PRD	12	5	9	0
PRD-C	1	0	1	0
PRI	18	11	12	0
PRI-C	9	1	1	0
CONV	3	2	0	0
CONV-C	0	0	0	0
PVEM	2	0	0	0
PVEM-C	2	3	1	0
PT	1	3	2	0
PT-C	1	1	0	0
PNA	4	7	1	0
PUP	52	1	1	1
TOTAL DE PROMOCIONALES	111	42	33	1
TOTAL DE MENSAJES Y PROMOCIONALES	256	138	66	39

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9, por la omisión de transmitir, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral **499** (cuatrocientos noventa y nueve) **mensajes de**

partidos políticos y autoridades que debieron ser transmitidos durante el periodo de campañas realizado durante el proceso electoral local en el estado de Oaxaca, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral genera lesiones graves en el desarrollo de diversos procesos comiciales, lo que ha causado que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales se vean afectados en sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir el total de la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral durante el desarrollo de los procesos comiciales que se realicen, por ende los incumplimientos de dichos concesionarios deben ser sujetos de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Respecto a las omisiones de transmisión relacionadas con los mensajes de las **autoridades electorales**, es de señalarse que la hipótesis normativa contenida en el artículo 350, primer párrafo, inciso c) del código federal electoral, infiere de manera directa con los fines de las autoridades electorales tanto a nivel federal como local, ya que a través de los mensajes que éstas difunden en los medios de comunicación de radio y televisión se garantiza el ejercicio de las actividades que les han sido encomendadas constitucional y legalmente, relativas a la capacitación electoral, educación cívica y al padrón y lista de electores, actividades necesarias para la cultura democrática de nuestro país.

Todas estas actividades se pueden lograr únicamente a través de la participación de las ciudadanas y ciudadanos. De ahí la importancia que éstos estén debida y oportunamente informados de las diversas etapas que se llevan a cabo para la preparación y el desarrollo de los procesos electorales. Las transmisiones televisivas son precisamente uno de los medios masivos por los que se mantiene informada a la ciudadanía.

Es de señalarse que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, las autoridades electorales solicitaran al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, tomando en cuenta que sólo una parte de los cuarenta y ocho minutos que dispone el Instituto se utilizan desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva para la difusión de los promocionales de las autoridades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del código electoral federal, lo que trae como consecuencia que dichos órganos electorales accedan a las prerrogativas de radio y televisión únicamente a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en la entidad federativa de que se trate y durante el periodo de las precampañas políticas el Instituto Federal Electoral distribuye a los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante queda a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines o de otras autoridades electorales, de acuerdo a lo regulado en el artículo 65 del código comicial federal.

Por otra parte, con relación a las omisiones de transmisión relacionadas con los promocionales de los **partidos políticos**, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a propuesta de la autoridad electoral oaxaqueña, aprobó el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral de este año, en el estado de Oaxaca.

Tomando en consideración que la unidad de medida adoptada para los mensajes contenidos en la pauta relativa a las campañas del estado de Oaxaca, fue **treinta segundos**, se colige que el Comité de Radio y Televisión pautó por cada uno de los días integrantes de ese lapso, **noventa y seis mensajes**, los cuales se distribuyeron entre los partidos políticos y autoridades electorales, conforme al marco jurídico aplicable.

Dichos mensajes diarios, conforme a lo preceptuado en la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser transmitidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, porque con ello se logra que las autoridades electorales y los propios partidos políticos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

puedan cumplimentar los fines que tales instrumentos normativos les han impuesto, de allí que la omisión de su difusión, impide se logren tales objetivos.

En el caso concreto, el 8 de febrero de 2010 el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo ACRT/011/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario de 2010 que se llevó a cabo en el estado de Oaxaca.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE12/2010, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 del estado de Oaxaca.

Por otra parte, se desprende del artículo 38, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, que las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse.

En ese sentido, es de precisar que en el estado de Oaxaca se registraron dos coaliciones totales para contender en el proceso electoral que transcurre en dicho estado; por lo tanto, fue necesaria una redistribución del tiempo que se les había otorgado a los partidos que integraron las mismas (“Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la Transformación de Oaxaca”), puesto que ceden parte de su tiempo a la coaliciones en cuestión.

Como consecuencia de lo antes referido el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en la segunda Sesión Ordinaria de 26 de febrero del presente año, aprobó el acuerdo ACRT/015/2010 en el cual se modificó la pauta de transmisión para el proceso electoral del estado de Oaxaca, en específico durante las etapas de precampaña y campaña electoral, motivo por el cual se entregaron las órdenes de modificación de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 Khz. en la entidad federativa en cita, a través del oficio número DEPPP/STCRT/1005/2010, el cual se hizo de su conocimiento al día siguiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En dichos acuerdos se determinó que durante la etapa de campaña que se llevaría a cabo dentro del proceso electoral en el estado de Oaxaca, de los 48 minutos diarios que el Instituto Federal Electoral administra 18 de ellos se distribuirán entre los partidos políticos y el tiempo restante quedó a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.

En ese contexto, es de referir que el periodo de duración de las campañas realizado durante el proceso electoral local en el estado de Oaxaca, se llevó a cabo del 2 de mayo al 30 de junio de 2010, es decir, comprendió 60 días; en consecuencia, el periodo total de la pauta a dicho periodo comprendió un total de 5,760 (cinco mil setecientos sesenta) mensajes, los cuales atendiendo al criterio referido en el párrafo que antecede se asignaron 2,160 (dos mil ciento sesenta) a los institutos políticos y 3,600 (tres mil seiscientos) a las autoridades electorales.

Amén de lo expuesto, la distribución de los promocionales a favor de los partidos políticos se realizó acorde a lo dispuesto en los artículos 56 y 65 del código electoral federal, por lo que en principio se debían asignar 648 (seiscientos cuarenta y ocho) de forma igualitaria (30%) y 1,512 (mil quinientos doce) se repartieron entre los partidos políticos en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior, de manera proporcional (70%).

En ese tenor, los promocionales de referencia fueron distribuidos como se precisa en las tablas que se insertan a continuación:

Partido Político	Número de promocionales
Partido Acción Nacional	210
Partido Revolucionario Institucional	726
Partido de la Revolución Democrática	307
Partido del Trabajo	56
Partido Verde Ecologista de México	38
Convergencia	77
Partido Unión Popular	215
Coalición Por la Transformación de Oaxaca	163
Coalición Unidos por la Paz y el Progreso	163
Nueva Alianza	205
	Total
	2,160

Autoridades electorales	Número de promocionales
Instituto Federal Electoral	3,600
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	
Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En el caso, es preciso señalar el porcentaje de incumplimientos en que incurrió la permisionaria denunciada respecto de los promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos; a fin de evidenciar lo anterior se insertan las siguientes tablas:

499 incumplimientos reportados				
Sujetos		Total de promocionales pautados para el periodo de campaña dentro del proceso electoral del estado de Oaxaca	Incumplimientos reportados durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo de 2010 (periodo denunciado)	% de promocionales omitidos conforme al total de la pauta aprobada para el periodo de campaña dentro del proceso electoral del estado de Oaxaca, respecto a cada partido político y autoridad
Partidos Políticos	Partido Acción Nacional	210	17	0.29%
	Partido Revolucionario Institucional	726	41	0.71%
	Partido de la Revolución Democrática	307	26	0.45%
	Partido del Trabajo	56	6	0.10%
	Partido Verde Ecologista de México	38	2	0.03%
	Convergencia	77	5	0.08%
	Partido Unión Popular	215	55	0.95%
	Coalición Por la Transformación de Oaxaca	163	17	0.29%
	Coalición Unidos por la Paz y el Progreso	163	6	0.10%
	Nueva Alianza	205	12	0.20%
Autoridades Electorales	IFE	3,600	109	5.41%
	FEPADE		32	
	IEEO		101	
	TEEO		70	
	TOTAL		499	

**TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Sobre este particular, se debe precisar que de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-37/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como los identificados con las claves SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010 y SUP-RAP-68/2010, esta autoridad debe considerar el porcentaje que representaban los incumplimientos imputados al denunciado respecto de la totalidad de la pauta correspondiente a la etapa del proceso electoral, que en el caso que nos ocupa, es la de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en Oaxaca, como un dato fundamental para la individualización de la sanción, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el porcentaje que representan los incumplimientos tanto en relación con la totalidad de la pauta correspondiente a la etapa del proceso electoral a que se refiere la presente (como elemento fundamental), como en relación con el periodo denunciado por el Partido Verde Ecologista de México (como elemento secundario).

En ese orden de ideas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que la unidad de cumplimiento impuesta a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión es la **totalidad de la pauta** notificada y no el día, pues la misma constituye una unidad coherente con una finalidad determinada, razón por la cual constituye un elemento esencial a considerar al momento de individualizar la sanción, la cual debe ser considerada como la unidad de cumplimiento con base en la cual se establece la obligación de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión de transmitir los promocionales tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos y, por tanto, constituye un parámetro objetivo y resulta fundamental al momento de individualizar la sanción correspondiente.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional precisó que la finalidad de una pauta se cumple a lo largo de todo su periodo, bajo esta premisa, resulta razonable que un promocional no transmitido en una pauta para un periodo muy largo o de gran concentración de promocionales cause un daño relativamente menor, a diferencia de la omisión de un promocional en una pauta para un periodo más corto o de menor concentración de promocionales; por tanto, resulta perfectamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

proporcional y razonable que se sancione con más dureza una omisión de una pauta de menor duración o concentración.

Adicionalmente, precisó que se debe tomar en cuenta si se trata de una pauta de precampaña, intercampaña o campaña, así como el tipo de elección, si se trata de elección presidencial, y para ambas cámaras del congreso, o es una elección intermedia, selección local concurrente en la cual se elija al gobernador o únicamente miembros del congreso local y ayuntamientos, e incluso si se trata de una elección extraordinaria.

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales omitidos en función de toda la pauta, de suerte tal que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el porcentaje de promocionales que se dejaron de transmitir, en relación con la pauta correspondiente.

En el mismo sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el periodo denunciado también es un elemento objetivo a tomarse en cuenta al momento de individualizar la sanción, pues con base en él puede medirse la intensidad de la infracción en un tiempo determinado; no obstante ello, dicho elemento debe tomarse como secundario, pues como se precisó con antelación la unidad de obligación de los permisionarios y/o concesionarios de radio y televisión con relación a la obligación de transmitir los promocionales ordenados por el Instituto Federal Electoral es la totalidad de la pauta, para el periodo de que se trate.

En tales circunstancias, resulta oportuno referir que dicho órgano también estimó que la finalidad buscada con los promocionales en radio y televisión no se consigue con cada uno de éstos, sino con la pauta en su conjunto, pues todos los promocionales como unidad persiguen la misma finalidad, determinada por el tipo de pauta que se trate; por tanto, no es posible asignar el mismo valor a los promocionales de todas las pautas y de cualquier tipo de elección, en diversas entidades, pues la distinta duración de los periodos de precampaña y campaña, de acuerdo a la elección de que se trate, obedece a la intensidad y duración que el legislador consideró conveniente para que los partidos políticos difundan su propuesta política y a sus precandidatos o candidatos, temporalidad que desde luego incide en la duración de las pautas correspondientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del incumplimiento en que incurrió Radio Calenda, La Voz del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, al haber omitido transmitir, sin causa justificada, conforme a la pauta aprobada por este Instituto, **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, particularmente en el desarrollo del periodo de campañas para elegir candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Concejales Municipales, específicamente durante el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año.

A efecto de evidenciar el incumplimiento, se inserta la siguiente tabla:

EMISORA	A ELEC	PAN	PRI	PRD	CONV	NA	PT	PUP	Coalición Unidos por la Paz y el Progreso	Coalición por la Transformación de Oaxaca	PVEM	TOTAL
XHRCV-FM, 107.9	312	17	41	26	5	12	6	55	6	17	2	499

En tal virtud, y precisado el total de incumplimientos de la permisionaria denunciada, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de la pauta constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de incumplimiento de cada emisora.

En efecto en el presente caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la totalidad de la pauta ordenada por este Instituto para ser difundida durante el periodo de campaña para elegir al Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en el estado de Oaxaca, abarcó un período de 60 días; 5,760 (Cinco mil setecientos sesenta) promocionales por cada emisora de radio y/o televisión, de los cuales 2,160 (dos mil ciento sesenta), es decir, el 37.5% corresponden a los partidos políticos y 3,600 (tres mil seiscientos), o sea el 62.5% a las autoridades electorales.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del 2 al 22 de mayo de 2010, es decir, 21 días del total del periodo que abarcaron las campañas para la elección del Gobernador, Diputados y Concejales Municipales del estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, el total de la pauta en relación con el grado de incumplimiento de Radio Calenda, La Voz Del Valle A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, resulta un dato objetivo para determinar el monto de la sanción, pues muestra su comportamiento; en consecuencia, tal elemento constituye la base de la que se parte para determinar el monto de la sanción, mismo que, en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *“Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final”.*

Por tanto, el dato objetivo que arroja la proporción entre el número de incumplimientos y la totalidad de la pauta es la base de la que se parte, y que en el caso, pudiera ser disminuido o incrementado atendiendo a diversos factores como lo son la reincidencia, intencionalidad, gravedad de la falta, cobertura, tipo de elección, **las condiciones económicas del infractor**, etcétera.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Con relación al momento en que la hoy denunciada incurrió en las omisiones reportadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es de señalarse que de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-37/2010 y SUP-RAP-38/2010, así como los identificados con las claves SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010 y SUP-RAP-68/2010, en el sentido de que cuando la conducta se trate de omisión en la transmisión de promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto, esta autoridad al momento de determinar la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

sanción además de los elementos indicados en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá tomar en cuenta:

- ❖ **El periodo total de la pauta de que se trate:** de los acuerdos identificados con las claves ACRT/011/2010, ACRT/015/2010 y JGE12/2010 se desprende que el periodo de campaña correspondiente al proceso local en el estado de Oaxaca, se llevó a cabo del 2 de mayo al 30 de junio del presente año, es decir, abarcó 60 días; en consecuencia, la pauta total para ese periodo comprendió la transmisión de 5,760 (Cinco mil setecientos sesenta) promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos, para cada emisora de radio y/o televisión.

Al respecto, debe recordarse que la finalidad de una pauta se cumple a lo largo de todo su periodo; bajo esta premisa, resulta razonable que un promocional no transmitido en una pauta para un periodo muy largo o de gran concentración de promocionales cause un daño relativamente menor, a diferencia de la omisión de un promocional en una pauta para un periodo más corto o de menor concentración de promocionales; por tanto, resulta perfectamente proporcional y razonable que se sancione con más dureza una omisión de una pauta de menor duración o concentración.

- ❖ **El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta:** de las constancias que obran en autos se advierte que los mismos ascienden a un total de 5,760 (Cinco mil setecientos sesenta) promocionales por cada emisora de radio y/o televisión, de los cuales 2,160 (dos mil ciento sesenta) es decir, el 37.5% corresponden a los partidos políticos y 3,600 (tres mil seiscientos), o sea el 62.5% a las autoridades electorales; lo anterior es así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 del código comicial federal y al numeral 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral que señalan que en la entidad federativa de que se trate y durante el periodo de las campañas políticas el Instituto Federal Electoral distribuirá a los partidos políticos dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, y el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus fines o de otras autoridades electorales.

En ese sentido, se debe puntualizar que el periodo total de la pauta constituye un elemento fundamental para la individualización de la sanción, es decir, se debe partir de la premisa de que es la unidad de cumplimiento impuesta a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión; por tanto, la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

debe ponderar el número de promocionales omitidos respecto de la totalidad de la unidad de medida señalada.

- ❖ **El periodo y del número de promocionales que comprende la infracción:** El periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende del día 2 al 22 de mayo de 2010, es decir, veintiún días del total del periodo que abarcaron las campañas realizadas en el proceso electoral local en el estado de Oaxaca (2 de mayo al 30 de junio del presente año, es decir, 60 días), en el cual la permisionaria denunciada incumplió con la transmisión de diversos promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, tal como se evidencia de la tabla que a continuación se inserta:

EMISORA	A ELEC	PAN	PRI	PRD	CONV	NA	PT	PUP	Coalición Unidos por la Paz y el Progreso	Coalición por la Transformación de Oaxaca	PVEM	TOTAL
XHRCV-FM, 107.9	312	17	41	26	5	12	6	55	6	17	2	499

En ese sentido, es de referir que del contenido de los acuerdos identificados con las claves ACRT/011/2010, ACRT/015/2010 y JGE12/2010 se desprende que el número de promocionales asignados a los partidos políticos durante el periodo de campaña para Gobernador, Diputados y Concejales en el estado de Oaxaca, fue de un total de 5,760 (Cinco mil setecientos sesenta) promocionales por cada emisora de radio y/o televisión, de los cuales 2,160 (dos mil ciento sesenta) es decir, el 37.5% corresponden a los partidos políticos y 3,600 (tres mil seiscientos), o sea el 62.5% a las autoridades electorales.

Cabe precisar que como se ha señalado en párrafos anteriores, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que dos de los elementos objetivos que se deben tener en cuenta para determinar el monto de una sanción son: **a)** las relaciones de proporcionalidad que existen tanto entre el número de omisiones y el número total de promocionales pautados; y **b)** el número de días afectados y el número total de días pautados.

De esta manera, si el número total de omisiones o de días en que se cometa la infracción representan un porcentaje muy alto respecto al total de promocionales o días pautados, mayor tenderá a ser la multa. En cambio, si dichos porcentajes son muy bajos, la multa tenderá a disminuir.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

A efecto de ilustrar lo antes expuesto, resulta atinente insertar las siguientes tablas, destacando que el porcentaje de incumplimiento con relación al total de la pauta constituye un elemento objetivo, que esta autoridad debe tomar en cuenta al momento de individualizar la sanción correspondiente.

Emisora	Número de promocionales pautados por emisora	Número de promocionales que se dejaron de transmitir conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral	Periodo total de la pauta	Porcentaje que corresponde a las omisiones en relación con el periodo total de la pauta
XHRCV-FM	5,760	499	60 días	8.66%

Emisora	Número de promocionales pautados por emisora	Número de promocionales omitidos por emisora	Periodo denunciado (días en que se presentó el incumplimiento)	Porcentaje que representan las omisiones en relación con el periodo denunciado
XHKC-TV	5,760	499	21 días	35.00%

En consecuencia, y con base en lo expuesto por esta autoridad, al momento de determinar la sanción correspondiente a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, partirá de la proporcionalidad que existe entre el número de omisiones y el número total de promocionales pautados y la existente entre el número de días en que se cometió la infracción y el número total de días pautados.

❖ La trascendencia del momento de la transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.

En ese sentido, es de referir que del contenido de los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral regulan que los 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, para la asignación de los tiempos que correspondan a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes y las autoridades electorales deberá asignar el tiempo, tomando en cuenta 3 horarios de transmisión, siendo éstos el de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Asimismo, el tiempo de referencia será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; al respecto, es de referir que durante los horarios comprendidos de las 6:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas, se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión y en el comprendido de las 12:00 a las 18:00 horas, únicamente se pautan 2 minutos; por lo que si los incumplimientos se realizan en las dos franjas horarias citadas en primer término, esta autoridad considera que el incumplimiento es más grave, justamente porque en dichos horarios se pauta un minuto adicional a efecto de que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a la prerrogativa constitucional y legal a que tienen derecho con el objeto de cumplir con las finalidades y obligaciones de las cuales se encuentran revestidos.

En el presente asunto, de la relación de incumplimientos que detectó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se desprende que los promocionales omitidos por la permissionaria denunciada, se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios antes citados:

Emisora	Horario	Número de promocionales omitidos
XHRCV-FM, 107.9	*6:00 - 12:00	189
	12:00 - 18:00	179
	*18:00 - 24:00	131
	Total	499

Así, es de destacar que la emisora XHRCV-FM, 107.9, durante las dos franjas horarias en las que se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión omitió difundir **320** (trescientos veinte) promocionales de las autoridades electorales y partidos políticos.

Amén de lo expuesto, es preciso señalar que para la distribución de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y la Junta General Ejecutiva asignaron los mensajes que les corresponden en las estaciones de radio y canales de televisión con base en un esquema de corrimiento de horario vertical, lo que se traduce en la asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes, por lo que todos los institutos políticos gozan del acceso de las prerrogativas de radio y televisión en todos los horarios de transmisión de las 6:00 a las 24:00 horas, es decir, los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales se transmiten durante las dieciocho horas que comprenden las tres franjas horarias que se pautan, por lo que la audiencia de cada emisora de radio y televisión no es un elemento a considerar respecto de la asignación de los tiempos que les corresponden a dichos entes, máxime que es un hecho conocido que esta autoridad pauta los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

a las autoridades electorales de conformidad con las tres franjas horarias de la transmisión que se encuentran comprendidas de las 6:00 a las 24:00 horas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En ese sentido, de las tablas antes insertas se advierte que la mayoría de las omisiones en que incurrió Radio Calenda La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9 en el estado de Oaxaca, ocurrieron durante las dos franjas horarias en las que se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión.

Ahora bien, aunado a los elementos antes expuestos la conducta realizada debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir transmitir conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral, sin causa justificada **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local en el estado de Oaxaca, particularmente en la etapa de campañas, del día 2 al 22 de mayo del presente año.

En las siguientes tablas, de manera sintética se refieren las omisiones por cada emisora, siendo éstas:

AUTORIDAD ELECTORAL	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
IFE	39	43	11	16
IEE	22	44	16	19
TEEO	68	1	1	0
FEPAD	16	8	5	3
TOTAL DE MENSAJES	145	96	33	38

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

PARTIDOS POLÍTICOS	NO TRANSMITIDOS	FUERA DE HORARIO	FUERA DE ORDEN	DIFERENTE VERSIÓN
PAN	5	8	4	0
PAN-C	1	0	1	0
PRD	12	5	9	0
PRD-C	1	0	1	0
PRI	18	11	12	0
PRI-C	9	1	1	0
CONV	3	2	0	0
CONV-C	0	0	0	0
PVEM	2	0	0	0
PVEM-C	2	3	1	0
PT	1	3	2	0
PT-C	1	1	0	0
PNA	4	7	1	0
PUP	52	1	1	1
TOTAL DE PROMOCIONALES	111	42	33	1
TOTAL DE MENSAJES Y PROMOCIONALES	256	138	66	39

- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la falta en que incurrió Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, aconteció durante el periodo de campañas que se llevó a cabo durante el proceso electoral local en el estado de Oaxaca, el cual comprendió del 2 de mayo al 30 de junio de 2010 (60 días).

Así, es de referir que las conductas irregulares atribuidas a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, se cometieron dentro del proceso electoral local que a la fecha se encontraba desarrollándose en el estado de Oaxaca, particularmente del 2 al 22 de mayo de 2010, es decir, el periodo en el que se detectaron las faltas es de 21 días.

- c) Lugar.** La irregularidad atribuible a Radio Calenda, La Voz del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, al omitir transmitir los promocionales de los partidos políticos y mensajes de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

autoridades electorales conforme a la pauta aprobada por este Instituto, sin causa justificada se llevó a cabo a nivel local, es decir, se presentó sólo en la citada entidad federativa.

Adicional a lo antes expuesto, resulta importante señalar algunos datos relacionados con la cobertura de las frecuencias antes referidas:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura en Oaxaca	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal	Anexo (imagen)
Oaxaca	XHRCV-FM, 107.9	2,452 (Anexo 1)	64	64	68,283	64,871	1

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número **DEPPP/STCRT/2467/2010**, así como la información que se encuentra en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, mismo que se anexa a la presente determinación como número 1.

Al respecto, debe decirse que los elementos antes detallados constituyen un dato objetivo y fundamental con relación al posible daño que se pudo haber causado a los electores de la entidad federativa en donde se presentó el incumplimiento al no haberse difundido la totalidad de los promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales que debieron recibir conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y con ello conocer oportunamente la información que les permitiera ejercer razonablemente sus derechos político-electorales.

Es de destacar que cada entidad federativa comprende un número de electores diverso, por lo que dicho elemento resulta determinante al momento de la imposición de la sanción.

En ese sentido, es de referir que del contenido de los acuerdos ACRT11/2010 y ACRT15/2010 se desprende que el número de promocionales asignados a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

partidos políticos durante el periodo de campaña para Gobernador, Diputados y Concejales en el estado de Oaxaca, fue de un total de 5,760 (Cinco mil setecientos sesenta) promocionales por cada emisora de radio y/o televisión, de los cuales 2,160 (dos mil ciento sesenta), es decir, el 37.5% corresponden a los partidos políticos y 3,600 (tres mil seiscientos), o sea el 62.5% a las autoridades electorales.

❖ **La trascendencia del momento de la transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.**

En ese sentido, los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral regulan que los 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá asignar el tiempo, tomando en cuenta 3 horarios de transmisión, siendo éstos el de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00.

Asimismo, el tiempo de referencia será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; al respecto, es de referir que durante los horarios comprendidos de las 6:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas, se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión y en el comprendido de las 12:00 a las 18:00 horas, se pautan 2 minutos; por lo que si los incumplimientos se realizan en las dos franjas horarias citadas en primer término, esta autoridad considera que el incumplimiento es más grave.

En el presente asunto, de la relación de incumplimientos que detectó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se desprende que los promocionales omitidos conforme a la pauta aprobada por este Instituto se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios antes citados:

Emisora	Horario	Número de promocionales omitidos
XHRCV-FM, 107.9	*6:00 - 12:00	189
	12:00 - 18:00	179
	*18:00 - 24:00	131
	Total	499

No obstante lo antes expuesto, es de referir que esta autoridad no cuenta con elementos objetivos con relación a la trascendencia del monto de la omisión de los

promocionales (rating o cuota de pantalla³), toda vez que es un hecho conocido que esta autoridad pauta los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales de conformidad con las tres franjas horarias de la transmisión que se cubre durante el comprendido de las 6:00 a las 24:00 horas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En ese sentido, se advierte que la mayoría de las omisiones en que incurrió la hoy denunciada ocurrieron durante las dos franjas horarias en las que se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión.

Intencionalidad

Se considera que en el caso no existió por parte de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9 en el estado de Oaxaca, intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, así como en la queja identificada con la clave **SCG/PE/CG/042/2010**, resuelta en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del 28 de abril de 2010, esta autoridad advierte que las circunstancias materiales a las que se enfrenta dicha emisora para su operación dan lugar a que no pueda cumplir a cabalidad con la transmisión de la pauta ordenada por esta autoridad.

En ese sentido, es de referir que la permisionaria hoy denunciada tiene un carácter de radio comunitaria, que opera a través de un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se creó con el propósito de atender las necesidades informativas de diversas comunidades de la región, que aún conservan algunos rasgos de la cultura indígena Zapoteca; es de referir, que según la Asociación Mundial de Radio Comunitaria, este tipo de emisoras se definen así a partir de tres aspectos concretos: **a)** representan una actividad sin fines lucrativos; **b)** la comunidad tiene el control sobre la propiedad y operación del medio; y **c)** hay una activa participación de la comunidad en los contenidos de la radio.

³ Los conceptos mencionados, los entiende esta autoridad como la cifra que indica el porcentaje de hogares o espectadores que están escuchando o viendo un programa de radio o [televisión](#) sobre el total que durante la emisión tienen encendido su radio o televisor.

Asimismo, es de precisar que la figura de emisoras comunitarias no se encuentra contemplada en la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, por lo que operan mediante la figura de permiso prevista en el artículo 13 y con el carácter de permisionaria. En ese sentido, es de señalar que su forma de operación es diversa a las permisionarias adscritas a una entidad educativa, por ejemplo, toda vez que éstas reciben financiamiento proveniente del erario público, lo cual no sucede con la radio comunitaria, ya que ésta se mantiene de las aportaciones o donativos que recibe de los propios miembros de su comunidad, su fin no es lucrativo, es decir, no comercializan y, por ende, no cuentan con ganancias.

En el mismo sentido, es de referir que la permisionaria hoy denunciada debido a su naturaleza no cuenta con trabajadores que reciban un sueldo por sus actividades, ya que la gente que labora en ella, lo hace de forma voluntaria sin recibir una retribución económica e incluso dicha práctica se conoce como “*Tequio*”, que proviene del náhuatl y significa tributo, y es una práctica que consiste en que los integrantes de una comunidad aportan cosas en especie o su fuerza de trabajo a favor de una obra comunitaria, sin recibir remuneración alguna, y en esta forma trabajan en la radio.

Al respecto, es de citar que la programación de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM 107.9, en el estado de Oaxaca, se realiza con la colaboración voluntaria y gratuita de miembros de la comunidad, a los que se les solicita que durante los cortes a los programas de radio que realizan deben transmitir los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral.

Con base en los argumentos antes expuestos, si bien se acreditaron los incumplimientos atribuibles a la permisionaria denunciada, lo cierto es que se considera que en el caso no existió intencionalidad de la hoy denunciada para incumplir con la transmisión de las pautas ordenadas por este Instituto.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

En el caso que nos ocupa, se demostró que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. omitió transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto, sin causa justificada, **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales correspondientes a los partidos políticos y a los mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, particularmente en la etapa de precampaña.

No obstante, se debe puntualizar que durante la etapa de precampaña, la permisionaria denunciada incurrió incumplió de manera injustificada, con la obligación constitucional y legal de difundir los mensajes de los partidos políticos y de la autoridad electoral, violando con ello el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infracción que fue sustanciada a través del procedimiento especial identificado con la clave **SCG/PE/CG/042/2010**, resuelto en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del 28 de abril de 2010.

En tal virtud, la autoridad de conocimiento estima que la omisión de transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto, los promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca resulta reiterada.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Radio Calenda La Voz del Valle, A.C. se **cometió** en el periodo de campaña para elegir al candidato a Gobernador, a Diputados y a Concejales Municipales en el estado de Oaxaca, particularmente en el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo de dos mil diez.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de un proceso electoral local, particularmente en el periodo de campañas durante el comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria de los principios constitucionales consistentes en el de **legalidad y equidad** que deben imperar en toda contienda electoral.

Partidos Políticos

Al respecto, cabe mencionar que al no transmitir los promocionales de los partidos políticos no se cumple con su objeto principal, el cual consiste en permitir a los aspirantes y a los propios partidos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún precandidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Autoridades electorales

Asimismo, es de referir que la hoy denunciada causó un daño en las finalidades de las autoridades electorales, toda vez que omitió transmitir los promocionales relativos a sus actividades, mediante los cuales se busca contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento de régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a cualquier nivel de gobierno, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

Medios de ejecución

La omisión de los mensajes conforme a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral, materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal radiofónica de la emisora identificada con las siglas XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, permitida a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., cuya señal se circunscribe a la citada entidad federativa.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad especial**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, si bien la hoy denunciada incumplió con la obligación de transmitir 499 mensajes de las autoridades y promocionales de los partidos políticos, lo cierto es que es una permitida que se creó con una finalidad social y debido a los diversos problemas estructurales que enfrenta no ha podido dar completo cumplimiento a la pauta ordenada por esta autoridad; sin embargo, esta autoridad no puede desconocer que con la omisión en que ha incurrido ha infringido de forma directa los objetivos tutelados por la norma electoral y junto con ello ha causado un detrimento en contra de las prerrogativas constitucionales y legales de las autoridades electorales y de los partidos políticos,

ya que como quedó probado en autos la conducta cometida aconteció durante el desarrollo de las campañas para elegir al Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en el estado de Oaxaca.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

"Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."

En ese sentido, existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C. ha sido sancionada en las siguientes determinaciones por haber infringido lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Queja identificada con la clave **SCG/PE/CG/042/2010**, resuelta en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del 28 de abril de 2010, en la que se le impuso una sanción consistente en una amonestación, toda vez que incumplió de manera injustificada, con la obligación constitucional y legal de difundir los mensajes de los partidos políticos y de la autoridad electoral, violando con ello el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las siguientes:

(...)

a) Modo. *En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, consistió en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir transmitir, sin causa*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

justificada, **971 (novecientos setenta y un)** promocionales de 30 segundos de duración correspondientes a los partidos políticos y a los mensajes de las autoridades electorales en el proceso electoral local de Oaxaca, particularmente en el desarrollo del periodo de precampañas, para elegir al candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca al interior de cada partido o coalición, específicamente del 13 al 23 de marzo del presente año.

A efecto de evidenciar las omisiones referidas se inserta la siguiente tabla:

EMISORA	PROMOCIONAL A FAVOR		TOTAL DE PROMOCIONALES
XHRCV-FM 107.9	Autoridad electoral	IFE	397
		TEEO	132
		IEE	85
		FEPADE	132
	Partidos Políticos	PAN	26
		PRI	90
		PRD	38
		CONV	12
		NA	20
		PT	8
		PVEM	7
		PUP	24
	Total		971

A continuación se inserta un cuadro que contiene un resumen de los incumplimientos en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo de 2010:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	PRI	PAN	PRD	PVEM	CONV	PT	PNA	PUP	AUT ELEC	TOTAL
Radio Calenda La Voz del Valle, A.C.	XHRCV-FM 107.9 Khz.	90	26	38	7	12	8	20	24	746	971

Es de referir, que la hoy denunciada es una permisionaria que tiene como fin la asistencia social, por ende no tiene fines de lucro.

- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la omisión en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, aconteció durante el periodo comprendido del 13 al 23 de marzo del presente año.

Es de tomarse en consideración que las conductas irregulares atribuidas a la radiodifusora denunciada se cometieron dentro del proceso electoral local en el estado de Oaxaca, particularmente en el periodo de precampañas para elegir al candidato al cargo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Gobernador del estado de Oaxaca al interior del partido político o coalición, el cual comprendió del 13 de marzo al 1 de abril del año en curso.

- c) **Lugar.** *La irregularidad atribuible a Radio Calenda la Voz del Valle, A.C. permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, únicamente ocurrió en dicha entidad federativa, toda vez que su cobertura es local.*

(...)

Dicha resolución no fue materia de impugnación por lo que quedó firme.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior, la conducta realizada por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), además de otros factores como son la intencionalidad (que en el caso no se acredita), gravedad de la falta, cobertura, tipo de elección, **las condiciones económicas del infractor**, etc., sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos) realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de manera que tales elementos sean necesarios tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Sobre este particular, se debe precisar que la permisionaria denunciada tiene un carácter de radio comunitaria que realiza una actividad sin fines lucrativos, situación que también deberá ser tomada en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, y como se evidenció con antelación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-24/2010, SUP-RAP-25/2010, SUP-RAP-26/2010, SUP-RAP-27/2010, SUP-RAP-34/2010, SUP-RAP-35/2010, SUP-RAP-36/2010, SUP-RAP-37/2010 y SUP-RAP-38/2010, estableció diversos criterios que deberán tomarse en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente al sujeto infractor, los cuales se enuncian a continuación:

- El periodo total de la pauta de que se trate.
- El total de promocionales e impactos ordenados en la pauta.
- El periodo y número de promocionales o impactos que comprenden la infracción.
- La trascendencia del momento de transmisión, horario y cobertura en la que se haya cometido la infracción.

Es de señalarse que el periodo en el cual la emisora identificada con la clave XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, debió transmitir la pauta ordenada por este Instituto fue del 2 de mayo al 30 de junio del año en curso, periodo en el que se desarrollaron las precampañas para la elección del Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en la entidad federativa referida, por tanto, el periodo total de la pauta abarca 60 días. No obstante ello, es de precisarse que la infracción se cometió durante dicho periodo, específicamente del 2 al 22 de mayo del presente año.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, los cuales serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión y abarcarán el periodo comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, en consecuencia, el total de promocionales pautados para ser transmitidos durante el periodo que abarcan las campañas en cita fue de 5,760 promocionales.

En ese orden de ideas, es de referir que el periodo del incumplimiento denunciado abarca del 2 al 22 de mayo del presente año, es decir, 21 días y el total de incumplimientos es de 499 promocionales, lo cual representa el 8.66 % del total de la pauta.

Con base en lo expuesto, a continuación se insertan unas tablas en las que se evidencian los porcentajes que representa el incumplimiento de la emisora denunciada respecto al total del periodo de la etapa del proceso electoral correspondiente, así como durante el lapso que comprendió la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, precisando que la primera de ellas resulta un dato primario que es tomado en cuenta, a efecto de realizar la presente individualización de la sanción que corresponde a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., y el referido en último término únicamente es dato secundario.

Emisora	Número de promocionales pautados por emisora	Número de promocionales que se dejaron de transmitir conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral	Periodo total de la pauta	Porcentaje que corresponde a las omisiones en relación con el periodo total de la pauta
XHRCV-FM	5,760	499	60 días	8.66%

Emisora	Número de promocionales pautados por emisora	Número de promocionales omitidos por emisora	Periodo denunciado (días en que se presentó el incumplimiento)	Porcentaje que representan las omisiones en relación con el periodo denunciado
XHKC-TV	5,760	499	21 días	35.00%

A efecto de evidenciar otro de los elementos objetivos que esta autoridad toma en cuenta en la presente individualización con el fin de imponer la sanción que en su caso corresponda a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., se inserta una tabla en la que se esquematizan los datos relacionados con la cobertura de dicha emisora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura en Oaxaca	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal	Anexo (imagen)
Oaxaca	XHRCV-FM, 107.9	2,452 (Anexo 1)	64	64	68,283	64,871	1

De los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido el estado de Oaxaca, la cobertura de la permisionaria denunciada respecto de dicha entidad federativa, el número de secciones que abarca la cobertura con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elementos que constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Bajo esa línea argumentativa, es de referir que los artículos 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral regula que los 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá asignar el tiempo, tomando en cuenta 3 horarios de transmisión, siendo éstos el de las 6:00 a las 12:00, de las 12:00 a las 18:00 y de las 18:00 a las 24:00.

Asimismo, el tiempo de referencia será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; al respecto, es de referir que durante los horarios comprendidos de las 6:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 24:00 horas, se pautan 3 minutos por cada hora de transmisión y en el comprendido de las 12:00 a las 18:00 horas, se pautan 2 minutos; por lo que si los incumplimientos se realizan en las dos franjas horarias citadas en primer término, esta autoridad considera que el incumplimiento es más grave, justamente porque en dichos horarios se pauta un minuto adicional **por una experiencia de incremento en las audiencias**, a efecto de que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a la prerrogativa constitucional y legal a que tienen derecho con el objeto de cumplir con las finalidades y obligaciones de las cuales se encuentran revestidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En el presente asunto, de la relación de incumplimientos que presentó el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que los promocionales omitidos se incumplieron de la siguiente forma de acuerdo a los horarios antes citados:

Emisora	Horario	Número de promocionales omitidos
XHRCV-FM, 107.9	*6:00 - 12:00	189
	12:00 - 18:00	179
	*18:00 - 24:00	131
	Total	499

De lo antes señalado se obtiene que la mayoría de las omisiones en las que incurrió Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, se realizaron durante los horarios en los que se pautaron 3 minutos por hora de transmisión, lo cual equivale a que durante dichas franjas horarias no se transmitieron **320 (trescientos veinte)** promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de campañas en el proceso electoral local en la entidad federativa en cita, específicamente del 2 al 22 de mayo del año en curso.

Cabe referir que esta autoridad al momento de efectuar los pautados respectivos efectúa un sorteo que sirve para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña los promocionales y sigue un corrimiento de horarios vertical, es decir, no se toma como elemento definitorio la audiencia de las estaciones de radio y/o canales de televisión para la transmisión de los promocionales; en el caso, los horarios de mayor audiencia, por lo que únicamente puede considerar la gravedad de la infracción tomando en cuenta las tres franjas horarias que se regulan en el código electoral federal y en el reglamento de la materia.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, por incumplir, sin causa justificada, con su obligación de transmitir los promocionales de la autoridad electoral y de los partidos políticos, que se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad especial**, y la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al establecer un sistema electoral que permita a la autoridad electoral y a los partidos políticos, difundir entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II **del citado artículo 354 de la norma comicial federal citada, consistente en una multa, pues tal medida cumple con la finalidad correctiva de una sanción administrativa y resulta ejemplar, ya que permite disuadir la posible actualización de infracciones similares en el futuro, máxime que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

En este orden de ideas, como se ha venido expresando, en la especie, se tomaron en cuenta por esta autoridad resolutora para calificar la conducta con una **gravedad especial**, los aspectos siguientes:

Que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, violentó lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que omitió cumplir con su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a la pauta aprobada por este Instituto que se ha referido a lo largo del presente fallo, durante el periodo de campañas realizado durante el proceso electoral local del estado de Oaxaca, durante el lapso comprendido entre el 2 y el 22 de mayo de 2010 (21 días del total del periodo), transgrediendo con ello, el propósito que se busca en el electorado para que conozcan los programas y postulados tanto de las autoridades como de los institutos políticos, para que tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos políticos electorales.

Atento a los elementos expuestos, es como advertimos que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca, estuvo enterada de las pautas a las que debía sujetarse en la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos para el periodo de precampañas para elegir a los candidatos al cargo de Gobernador del estado al interior de cada partido político, y no obstante que ya tenía pleno conocimiento del pautado correspondiente, se abstuvo de transmitir 499 promocionales conforme a la pauta ordenada por este Instituto para dicho periodo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado:

- Que el periodo total de la pauta realizada para el estado de Oaxaca, en específico, durante la etapa de campaña para la elección del Gobernador, Diputados y Concejales Municipales en la entidad federativa referida comprendió un periodo total de 60 días, del 2 de mayo al treinta de junio del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Que el total de promocionales e impactos ordenados en la pauta fue de cinco mil setecientos sesenta (5,760) promocionales repartidos entre las autoridades electorales y los partidos políticos, por cada una de las emisoras que fueron incluidas en el Catálogo respectivo.
- Que la permisionaria denunciada faltó a su obligación de difundir conforme a la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral un total de 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales, aun cuando recibió y conoció los materiales que debía transmitir con tiempo suficiente.
- Que el periodo en que se presentó el incumplimiento por parte de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM 107.9 en el estado de Oaxaca, abarcó un total de 21 días, del 2 al 22 mayo del presente año, fechas comprendidas dentro de la etapa de campañas.
- Que el grado de incumplimiento en la transmisión de los promocionales en que incurrió Radio Calenda la Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM. 107.9, en el estado de Oaxaca representa un porcentaje que asciende al 8.66%, con relación a la totalidad de la pauta.
- Que la trascendencia del momento de transmisión, en atención a las tres franjas horarias que se utilizan para elaborar las pautas, consintió en que la mayoría de los incumplimientos se presentaron durante las franjas que cuentan con tres minutos de transmisión, toda vez que se presentaron 320 incumplimientos en dichos horarios.
- Que la cobertura en que se cometió la infracción, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura en Oaxaca	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal	Anexo (imagen)
Oaxaca	XHRCV-FM, 107.9	2,452 (Anexo 1)	64	64	68,283	64,871	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

- Que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, tiene un carácter de radio comunitaria, que presta un servicio social en las que se difunde su señal.
- Que la programación de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, se realiza con la colaboración voluntaria y gratuita de miembros de la comunidad, a los que se les solicita que durante los cortes a los programas de radio que realizan deben transmitir los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, no persigue un fin lucrativo.
- Que no existe algún elemento tendente a demostrar que con la omisión de difundir los promocionales de los partidos y mensajes de las autoridades conforme a la pauta ordenada por la autoridad electoral federal, Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, haya obtenido algún beneficio o lucro.
- Que Radio Calenda, La Voz Del Valle, A. C., permisionaria de XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, ha colaborado con diversas entidades gubernamentales y privadas con el objeto de prestarles sus servicios de radiodifusión con el objeto de que difundan actividades de carácter cultural, social, educativo e informativo.

Asimismo, resulta atinente precisar que en la determinación del monto de la sanción a imponer, se ha tomado en cuenta el grado de incumplimiento por las emisora hoy denunciada con relación a la totalidad de la pauta, el periodo total de la pauta (60 días), el total de promocionales e impactos ordenados en la misma (5,760), el periodo y número de promocionales o impactos que comprenden la infracción (21 días y 499 spots), la trascendencia del momento de transmisión en atención a las tres franjas horarias que se utilizan para elaborar las pautas, cobertura en la que se cometió la infracción, la temporalidad en que se cometió la misma (campañas locales para elegir al Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos), la intencionalidad, la reiteración en la conducta, la reincidencia del sujeto infractor, la capacidad socioeconómica, es decir, se atienden a todas las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, elementos objetivos que ofrecieran la mayor certeza jurídica y, por lo tanto, el mayor grado de objetividad en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

construcción, los cuales, como ha quedado evidenciado, han sido tomados en cuenta por esta autoridad y con base en ellos se determina el monto de la sanción que corresponde a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca.

De la misma forma se toma en consideración que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, fue notificada a través del oficio número DEPPP/STCRT/1005/2010, el cual se hizo de su conocimiento al día siguiente, el 27 de febrero de 2010, esto es, con 63 (sesenta y tres) días de anticipación a la fecha en que estaba obligada a realizar la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos, toda vez que es un hecho conocido que el periodo de campañas realizado durante el proceso electoral local del estado de Oaxaca inició el día 2 de mayo del presente año. Con base en lo expuesto, la permisionaria denunciada faltó a su obligación de difundir conforme a la pauta aprobada por este Instituto un total de 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales, aun cuando recibió y conoció los materiales que debía transmitir con tiempo suficiente.

En tal virtud, tomando en consideración que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, omitió transmitir durante el periodo comprendido del dos al veintidós de mayo de dos mil diez, cuatrocientos noventa y nueve (**499**) promocionales y mensajes de la autoridad electoral y de los partidos políticos conforme al pauta aprobado por dicha autoridad, así como el porcentaje de incumplimiento que representan tales omisiones en relación con el total de la pauta, el número de días que la conforman, la trascendencia del momento de transmisión, su cobertura, que en el caso concreto es de 64 secciones, de un total de 2,452, y que abarca un total de 64,871 ciudadanos registrados en la lista nominal, que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial local, y el daño que se generó a los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del ordenamiento legal ya citado, lo procedente sería imponer a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., una sanción consistente en una multa de **ocho mil seiscientos sesenta (8,660) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$497,603.60 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos tres pesos 60/100 M.N.), [cifras calculadas al segundo decimal]**, por lo que hace a los incumplimientos en que incurrió la frecuencia en cuestión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Ahora bien, tomando en consideración la reincidencia del sujeto infractor, conforme a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial electoral, lo procedente sería imponer a Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, una multa de diecisiete mil trescientos veinte **(17,320) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$995,207.20 (novecientos noventa y cinco mil doscientos siete pesos 20/100 M.N.), [cifras calculadas al segundo decimal]**, por lo que hace a los incumplimientos en que incurrió la frecuencia en cuestión.

No obstante lo anterior, tomando en consideración que es de explorado derecho que las autoridades al momento de la imposición de una pena se encuentran obligadas a ponderar todas las circunstancias objetivas y subjetivas que se presentan en cada caso, entre ellas, **la capacidad socioeconómica del infractor**, respecto de las cuales se debe resaltar que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca: **a)** es una permisionaria que tiene un carácter de radio comunitaria, que presta un servicio social en las que se difunde su señal; **b)** que su programación se realiza con la colaboración voluntaria y gratuita de miembros de la comunidad, a los que se les solicita que durante los cortes a los programas de radio que realizan deben transmitir los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral; **c)** que no persigue un fin lucrativo; **d)** que no existe algún elemento tendente a demostrar que con la omisión de difundir los promocionales de los partidos y mensajes de las autoridades conforme a la pauta ordenada por la autoridad electoral federal, haya obtenido algún beneficio o lucro, y **e)** que en su declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2009, informó a la autoridad hacendaria que no obtuvo ingresos, circunstancias que atemperan su conducta, esta autoridad estima pertinente imponerle una sanción consistente en una multa de **17 (diecisiete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$976.82 (Novecientos setenta y seis mil pesos 82/100 M.N.)**, la cual se considera acorde a su situación socioeconómica.

En efecto, este órgano resolutor tomó en cuenta para la imposición de la sanción el carácter de permisionaria de la hoy denunciada, es decir, que la misma no tiene fines de lucro, sino que única y exclusivamente su finalidad es de carácter social toda vez que presta sus servicios de radiodifusión con el objeto de que difundan actividades de carácter cultural, social, educativo e informativo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

En esta tesitura, la autoridad electoral de conocimiento, también tomó en cuenta que la permisionaria denunciada, comunicó constantemente a la autoridad electoral desconcentrada, las dificultades técnicas, particularmente el suministro de energía eléctrica, con que contó para transmitir los mensajes ordenados en la pauta que le fue notificada, mostrando cierta cooperación para retransmitirlos.

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta que es un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente en la comisión de la conducta, es que se consideró que el monto impuesto era adecuado, máxime que esta autoridad no pasa desapercibido que dadas las condiciones en que se actualiza la infracción, la hoy denunciada podría ser sancionada con una cantidad mayor, pero como se ha venido refiriendo las autoridades al momento de la imposición de una pena deben cuidar que la misma no sea exorbitante, incluso al grado de que el sujeto infractor no pueda cumplirla.

Por tanto, con relación al monto de la sanción impuesta al permisionario denunciado, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142."

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la omisión de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, ya que en el periodo comprendido del 2 al 22 de mayo del presente año, omitió transmitir **499 (cuatrocientos noventa y nueve)** promocionales que habían sido aprobados en la pauta respectiva, a efecto de lograr los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados tanto a las autoridades electorales como a los partidos políticos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen las autoridades y los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, con el fin de lograr los objetivos y finalidades que se encuentran regulados en la ley, es de referir que dicha prerrogativa se encuentra regulada en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, toda vez que la referida permissionaria conocía su obligación de

transmitir a través de su señal XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, los promocionales de la autoridad electoral y de los partidos políticos, no obstante, omitió hacerlo, violando la exigencia prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Sobre este particular se debe puntualizar que de las constancias que obran en autos no fue posible obtener algún dato relacionado con algún ingreso obtenido por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM, 107.9, KHZ., toda vez que como se asentó en líneas precedentes, se trata de una radiodifusora que presta un servicio social y que no persigue fines lucrativos.

Al respecto, se debe decir que en la audiencia de pruebas y alegatos, el representante legal de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora XHRCV-FM, 107.9, KHZ., aportó copia simple de su declaración presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, así como de sus declaraciones periódicas de los meses de julio y agosto del presenta año, en las que no se reporta ingreso alguno.

REPOSICIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO

UNDÉCIMO. Que el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción III del código federal electoral señala que cuando los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

En efecto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que incumplan su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales conforme a las pautas notificadas por el Instituto, se encuentran obligados a reponer la transmisión de los promocionales omitidos, independientemente de las sanciones que adicionalmente determine el Consejo General de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

La reposición de transmisión de los mensajes de partidos políticos y de las autoridades electorales, es una sanción cuya imposición procede cuando se actualiza el incumplimiento de una obligación de transmitir conforme a los pautados por parte de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, sin que exista una causa que justifique tal omisión.

Ahora bien, por tratarse de una sanción, la reposición de la transmisión de los promocionales y mensajes, sólo puede ordenarse previa sustanciación de un procedimiento que revista las formalidades esenciales que se especifican en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, en el asunto que nos ocupa, la reposición de transmisiones como sanción, debe ser ordenado por el Consejo General en la resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento especial sancionador instruido a partir de la denuncia de conductas violatorias, en los casos en que se acredite el incumplimiento a las pautas de transmisión, sin haber causa justificada.

Para determinar el esquema de reposición, es fundamental que se considere la etapa en que ocurrió el incumplimiento, ya sea periodo ordinario, precampaña, intercampaña o campaña, en procesos electorales federales o locales, así como las circunstancias particulares del caso, el número de mensajes cuya transmisión sea omitida, la reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.

Bajo esta tesitura, y una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, en la presente resolución, al incumplir transmitir un total de 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales de autoridades electorales y partidos políticos conforme a los pautados previamente notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sin existir alguna causa que justifique tal omisión, (debiendo precisar que **sólo omitió transmitir 256 promocionales**, toda vez que 138 se transmitieron fuera de horario, 66 fuera de orden y 39 corresponden a una versión distinta a la pautada por la autoridad federal electoral), conducta que infringe la hipótesis normativa contenida en el artículo 350, primer párrafo, inciso c) del código federal electoral, y toda vez que los incumplimientos se efectuaron durante el periodo de campañas que se desarrolló en la contienda local del estado de Oaxaca, debe ordenarse a la

emisora denunciada la reposición solo de los mensajes omitidos conforme a un pautado específico.

Sobre este particular, la máxima autoridad administrativa en materia electoral emitió el acuerdo CG261/2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mismo que se denomina **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y LA REPOSICIÓN DE LOS PROMOCIONALES Y PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL AÑO 2009.”**, mismo que en lo que interesa señala:

“CUARTO. (...)

En el caso de la reprogramación oficiosa fuera del procedimiento de verificación, integración y vistas, las emisoras que adviertan que no han transmitido conforme a las pautas enviarán un aviso a la autoridad en que informen dicha circunstancia, así como las causas de dicha omisión y mediante el cual remitan una propuesta de reprogramación de transmisiones que necesariamente deberá ajustarse a las siguientes reglas:

(...)

b. Se deberá respetar el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya transmisión se repone;

c. La transmisión de los mensajes omitidos se llevará a cabo en la misma hora del día en que fueron pautados originalmente;

d. Los mensajes que se transmitirán serán los correspondientes a los materiales que estén al aire al momento de la reprogramación;

e. En todo caso, dará preferencia a la transmisión de los promocionales que conforme a las pautas correspondan en los días de la reprogramación, de modo que los mensajes cuya transmisión se re programe deberán ser pautados después de los originales a la misma hora, en cortes distintos para evitar la acumulación de mensajes, así como para efectos de la verificación de transmisiones;

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

g. Invariablemente, las transmisiones de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales se efectuará en tiempos distintos a los que corresponden al Estado. En otros términos, los promocionales reprogramados tendrán que ser transmitidos en los tiempos comerciales o en los correspondientes a la programación de la emisora, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se interrumpa la programación de la emisora;

h. La propuesta de reprogramación de promocionales también deberá adecuarse a los criterios especiales aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales identificado con la clave CG162/2009;

(...)

k. La reprogramación oficiosa fuera del procedimiento de verificación, integración y vistas, sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con el periodo de campañas y el periodo fuera precampañas y campañas.

l. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la omisión de transmitir por circunstancias técnicas inevitables se produzca en la última semana del periodo de que se trate —precampañas, intercampaña, campañas, periodo fuera de éstas—, la reprogramación respectiva tendrá lugar en el periodo no electoral inmediato siguiente.

QUINTO. *La reprogramación oficiosa dentro del procedimiento de integración, verificación y vistas se llevará a cabo una vez que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detecte el posible incumplimiento de los pautados de los tiempos del Estado que corresponde administrar al Instituto.*

En la reprogramación oficiosa dentro del procedimiento de integración, verificación y vistas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitirá un requerimiento a la emisora presuntamente infractora para que informe si efectivamente incurrió en incumplimiento o si, por el contrario, transmitió conforme a las pautas; en este último supuesto, el emisor deberá remitir grabaciones u otras pruebas que acrediten dicho extremo o bien la existencia de razones técnicas que justifiquen el incumplimiento.

En el caso de presunta existencia de razones técnicas, junto con la respuesta al requerimiento en la cual detallen las causas de la omisión, la emisora presuntamente responsable podrá remitir una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

propuesta de reprogramación de transmisiones que en todo caso tendría que ajustarse a las siguientes reglas:

a. Las transmisiones se deberán llevar a cabo en el mismo día de la semana en que el mensaje fue pautado originalmente, inmediato siguiente a la presentación de la respuesta al requerimiento que emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ante probables incumplimientos a los pautados. Al respecto, se debe considerar que las respuestas de las emisoras presuntamente infractoras deben ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de los supuestos incumplimientos a las pautas de transmisión, de conformidad con el artículo 58, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;

b. Aplicarán las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, f, g, h, k y l del punto de acuerdo Cuarto del presente instrumento.

c. Sólo en caso de que la autoridad determinara que la propuesta de reprogramación de transmisiones no fuera procedente, por no apegarse a las reglas anteriores o por cualquier causa que justifique la negativa a la propuesta, se notificará una pauta especial en la que se reprogramen los mensajes cuya transmisión sea omitida y se informarán las razones de la negativa;

d. Para lo anterior, la autoridad valorará las siguientes variables: (i) etapa del proceso electoral federal en que se verificara el incumplimiento; y (ii) circunstancias particulares del caso, esto es, número de mensajes cuya transmisión fuera omitida; tipo de campaña, es decir, federal o local; reincidencia, sistematicidad y reiteración en la comisión de la infracción, entre otras.

2 *Reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas.*

SEXTO. Será reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas aquella que apruebe el Consejo General en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo 354 del Código.

La reposición de transmisiones como sanción en las resoluciones que pongan fin a los procedimientos especializados que se instauren a partir de vistas o quejas se ordenará una vez que el Consejo General haya resuelto en un procedimiento especial sancionador ordenar a la emisora responsable la reposición de los mensajes omitidos conforme a un pautado específico, y el cual en todo caso tendrá que ajustarse a las siguientes reglas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

a. *La reposición de las transmisiones se llevaría a cabo dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento especializado.*

b. *Además, aplicarían las mismas reglas previstas en los incisos b, c, d, e, g y h del punto de acuerdo Cuarto anterior.*

c. *En caso de que las resoluciones del Consejo General en las que se ordene la reposición de mensajes omitidos en las precampañas o campañas electorales se aprueben con posterioridad a dichos periodos, o bien si así se determina en la propia resolución, el Comité de Radio y Televisión propondrá al Consejo General el modelo de pauta para la reposición de dichos mensajes fuera de estos periodos."*

En el caso que nos ocupa, una vez desahogado el presente procedimiento especial sancionador en todas sus etapas, se acreditó que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, omitió transmitir conforme a la pauta aprobada por este Instituto, sin causa justificada, 499 (cuatrocientos noventa y nueve) promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, correspondientes a los pautados que le fueron oportunamente notificados.

Al respecto, se considera de gran importancia precisar que la omisión imputada a la permisionaria referida se efectuó del 2 al 22 de mayo de 2010, periodo comprendido dentro de la etapa de campañas electorales que se desarrolló en el proceso electoral local del estado de Oaxaca, distribuidos de la siguiente manera:

EMISORA	A ELEC	PAN	PRI	PRD	CONV	NA	PT	PUP	Coalición Unidos por la Paz y el Progreso	Coalición por la Transformación de Oaxaca	PVEM	TOTAL
XHRCV-FM, 107.9	312	17	41	26	5	12	6	55	6	17	2	499

No obstante, se debe puntualizar que si bien el número de incumplimientos en que incurrió Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, asciende a la cantidad de 499 promocionales, lo cierto es que **sólo omitió transmitir 256 promocionales**, toda vez que 138 se transmitieron fuera de horario, 66 fuera de orden y 39 corresponden a una versión distinta a la pautada por la autoridad federal electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

En tales circunstancias, la reposición de los mensajes de las autoridades y promocionales de los partidos políticos debe operar sólo respecto de los promocionales omitidos, que en el caso que nos ocupa, asciende a la cantidad de **256 (doscientos cincuenta y seis)**, debiendo precisar que en relación con los incumplimientos consistentes en promocionales fuera de pauta, de orden y de la difusión de versiones distintas a las ordenadas por este Instituto sí se empleó el tiempo del Estado, por lo que no es viable que respecto de estas últimas irregularidades sea procedente la consabida reposición.

Ahora bien, resulta imprescindible en el presente asunto señalar que las campañas electorales en el estado de Oaxaca para elegir al Gobernador, Diputados y Concejales Municipales han concluido al momento de la emisión de esta resolución, ya que dicha etapa feneció el pasado 1 de julio del presente año; sin embargo, es de referirse que como se evidencia del cuadro antes inserto la hoy denunciada omitió transmitir durante el periodo del 2 al 22 de mayo promocionales relacionados con las autoridades electorales y los partidos políticos.

En ese sentido, es de señalar que el máximo órgano jurisdiccional en la materia en la tesis relevante identificada con el número XXX/2009, bajo el rubro "**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE**", ha precisado que cuando la omisión en que incurran los concesionarios y/o permisionarios se refiera a los promocionales de las autoridades electorales la reparación de dicha omisión no encuentra límite temporal alguno, puesto que las actividades de éstas se desarrollan fuera o dentro de los periodos comiciales.

En este contexto, se debe señalar que por lo que respecta a los partidos políticos la violación a su derecho de transmitir sus promocionales es de irreparable solución, ya que como se expondrá más adelante, el daño está hecho, toda vez que las campañas para la obtención del voto de los ciudadanos ha terminado.

No obstante lo anteriormente señalado, el tiempo del Estado sigue sin ser consumido y utilizado dentro de los fines para los que fue constitucionalmente concebido, por lo tanto debe ser restituido al Estado, vía el Instituto Federal Electoral, quien está constitucionalmente autorizado para administrarlo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

Por consecuencia, aparte de la sanción por la infracción cometida por la permisionaria debe subsanarse la falta mediante la restitución del tiempo del Estado no utilizado, toda vez que:

1. El tiempo en radio y televisión propiedad del Estado es un bien público y por lo tanto imprescriptible;
2. El tiempo en radio y televisión propiedad del Estado es un bien público a disposición del mismo, y
3. En los términos del artículo 41, fracción III, apartado A, es ilegal que la concesionaria usufructúe un bien, que en el caso consiste en tiempo de transmisión del que no es el propietario, toda vez que es tiempo propiedad del Estado, administrado por el Instituto Federal Electoral.

Cabe decir que, en la campaña, si las condiciones de tiempo eran propicias, es decir si aún se estaba dentro del tiempo de campaña para que se repusieran las pautas, éstas debían reponerse y en consecuencia hacer uso del tiempo asignado para tal efecto, de tal manera que en el cumplimiento de las primeras se agotaban las segundas. Pues el requisito *sine qua non* era el que los promocionales de los partidos debía pasar al aire dentro del tiempo de campaña y de ninguna manera fuera de éste. Toda vez que, como todas las etapas del proceso electoral la campaña tenía una fecha legal para su preclusión, que de conformidad con las actuaciones que obran en autos, feneció el treinta de julio de dos mil diez.

Al respecto, debe decirse que el régimen de regulación de los tiempos de radio y televisión tiene como base el artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución General de la República, que refiere que es al Instituto Federal Electoral a quien le corresponde como autoridad única la administración del tiempo propiedad del Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos en relación con el inciso g) de ese mismo apartado A; el cual preceptúa que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales al Instituto Federal Electoral le serán asignados hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión. Tiempo que entre otras actividades podrá disponerlo para sus propios fines o de otras autoridades electorales, así como para la difusión de partidos políticos. En esa virtud el Instituto al recobrar el tiempo propiedad del Estado lo deberá sumar al tiempo de 12% que por mandato constitucional le toca administrar.

En esa virtud, los tiempos que no fueron usados y por lo tanto consumidos deben ser restituidos al Estado a través del Instituto, pues, como ya quedó demostrado, siendo éste el encargado del correcto y completo uso del tiempo destinado al Estado, debe velar y vigilar que dicho tiempo haya tenido el correcto uso para el que fue destinado y, en el caso de que dichos tiempos no fueren usados y, por ende consumidos en contravención al marco normativo vigente, ordenar su restitución al Estado, como dueño originario de los mismos.

Esto es así pues el régimen que regula el tiempo para fines electorales del Estado es de utilidad pública, es decir, el tiempo del Estado es un elemento que satisface una necesidad pública, la cual redundará en beneficio de la colectividad, cuyo ejercicio, en este caso, se hace a través de las acciones propias del Instituto como organismo público autónomo que lleva a cabo la función del Estado de organizar las elecciones federales.

Es de resaltar que sería contrario a derecho que el infractor pudiera gozar en su beneficio de los tiempos que el Estado no utilizó como consecuencia de la transgresión de la norma por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, ello equivaldría a admitir el hecho de que alguien pudiese beneficiarse de una conducta irregular.

Por consiguiente, corresponde al Instituto Federal Electoral la acción de *beneficium restitutio*; esto es, la acción y efecto de devolver una cosa a quien antes la tenía o bien restablecer algo a su anterior estado, como es el caso del tiempo propiedad del Estado. Entendiendo como restitución:

Restitución del Tiempo de radio y televisión en materia electoral

Desde una interpretación sistemática y funcional del artículo 41, fracción III, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la restitución del tiempo de radio y televisión en materia electoral, es aquella que se da como consecuencia de no haber sido utilizado el tiempo del Estado de la manera, términos y condiciones en que la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones la ordeno a todos o bien a cada uno de los concesionarios y/o permisionarios, sujetos al régimen constitucional electoral. La restitución de este bien público por su propia naturaleza

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

de res pública, es in-enajenable, insustituible, in-caducable e in-intercambiable, además, es intransmisible por cualquier otro medio diverso a los señalados por la ley. El ejercicio restitutorio -beneficium restitutio- es de carácter obligatorio tanto para la autoridad electoral como para los concesionario y permisionarios.

Bajo esta premisas, el tiempo de transmisión por un total de 128 minutos (tiempo que corresponde a los mensajes no transmitidos por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., quedará a disposición de este Instituto, a efecto de que por conducto del Comité de Radio y Televisión o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva, se determinen las modalidades para su utilización conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y, en su oportunidad, se le notifique al concesionario mediante el envío de los pautados respectivos.

Al respecto, se informa que la reposición de los **doscientos cincuenta y seis (256)** promocionales se realizan en la emisora XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, con las proporciones siguientes:

- Ciento cuarenta y cinco **(145)** para las autoridades electorales, seis **(6)** para el Partido Acción Nacional, trece **(13)** para el Partido de la Revolución Democrática, veintisiete **(27)** para el Partido Revolucionario Institucional, tres **(3)** para Convergencia, cuatro **(4)** para el Partido Verde Ecologista de México, dos **(2)** para el Partido del Trabajo, cuatro **(4)** para el Partido Nueva Alianza y cincuenta y dos **(52) para el Partido Único Popular.**

En tal virtud, lo procedente es que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., restituya al Estado, a través del Instituto Federal Electoral, los 128 minutos que corresponden a los 256 promocionales omitidos, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios tenga a su disposición en la transmisión de la señal de la frecuencia con distintivo XHRCV-FM, 107.9 en el estado de Oaxaca.

Asimismo, resulta procedente dar vista al Comité de Radio y Televisión y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que propongan el modelo de pauta que, deberá transmitir con el objeto de subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento.

DUODÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la permisionaria denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone a la permisionaria denominada Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, una sanción consistente en **una multa de 17 (diecisiete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$976.82 (Novecientos setenta y seis mil pesos 82/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO** de este fallo.

TERCERO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C. P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010

presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. En caso de que Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, con Registro Federal de Contribuyentes RCV020131MS7 y domicilio ubicado en Cuauhtémoc 29, Centro San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, C.P. 71520, y cuyo representante legal según consta en autos es el C. Emilio Santiago Ambrosio, incumpla con el resolutive **SEGUNDO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. El tiempo de transmisión por un total de 128 minutos, quedará a disposición de este Instituto, a efecto de que por conducto del Comité de Radio y Televisión o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva, se determinen las modalidades para su utilización conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y, en su oportunidad, se le notifique al concesionario mediante el envío de los pautados respectivos.

SÉPTIMO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión y a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informen al Consejo General las determinaciones que adopten para definir las pautas correspondientes a los tiempos que deberán ser restituidos por Radio Calenda, La Voz del Valle, A.C., permisionaria de la emisora con distintivo XHRCV-FM, 107.9, en el estado de Oaxaca.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/096/2010**

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión de Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2010, concluyó a la 1:14 horas del miércoles 29 de septiembre del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**